

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Héctor Antonio Astudillo Flores

AÑO I	Primer Periodo Ordinario	LVI Legislatura	NÚM. 9
<p>SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL 13 DE DICIEMBRE DE 1999</p> <p>SUMARIO</p>		<p>el ejercicio fiscal del año 2000</p>	<p>pág. 45</p>
ASISTENCIA	pág. 2	<ul style="list-style-type: none"> - Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152 	<p>pág. 77</p>
ORDEN DEL DÍA	pág. 2		
ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR	pág. 8	<ul style="list-style-type: none"> - Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676 	<p>pág. 80</p>
CORRESPONDENCIA			
<ul style="list-style-type: none"> - Lectura del oficio suscrito por diversos trabajadores del sector salud en el estado 	pág. 8	<ul style="list-style-type: none"> - Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que establece las Tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Acapulco, para el ejercicio fiscal del año 2000 	<p>pág. 82</p>
INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS			
<ul style="list-style-type: none"> - Primera lectura del dictamen de proyecto de la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2000 	pág. 13	<ul style="list-style-type: none"> - Primera lectura del dictamen de proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2000 	<p>pág. 94</p>
<ul style="list-style-type: none"> - Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado 	pág. 35	<p>CLAUSURA Y CITATORIO</p> <p style="text-align: center;">Presidencia del diputado Héctor Antonio Astudillo Flores</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado 	pág. 38	<p>ASISTENCIA</p> <p>El Presidente:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, para 		<p>Se inicia la sesión.</p>	

Solicito al diputado secretario Santiago Guerrero Gutiérrez, se sirva proceder a pasar lista de asistencia.

El secretario Santiago Guerrero Gutiérrez:

Alarcón Abarca Saúl, Añorve Baños Manuel, Apreza Patrón Héctor, Astudillo Flores Héctor Antonio, Ávila Morales Ramiro, Bailón Guerrero Celestino, Bazán González Olga, Bravo Abarca Alejandro, Camarillo Balcázar Enrique, Carachure Salgado José Isaac, De la Rosa Peláez Sebastián Alfonso, Echeverría Pineda Abel, Figueroa Ayala Jorge, Figueroa Smutny Rubén, García Costilla Juan, García Leyva Raúl, Guerrero Gutiérrez Santiago, Hernández Ortega Antonio, Jiménez Romero Severiano Prócoro, Loeza Lozano Juan, Adan Tavares Juan, Medrano Baza Misael, Merlín García María del Rosario, Mireles Martínez Esteban Julián, Mojica Mojica Alberto, Moreno Arcos Mario, Mota Pineda Javier Ignacio, Pasta Muñúzuri Ángel, Ramírez Castro Eugenio, Rangel Miravete Oscar Ignacio, Rodríguez Carrillo Rosaura, Román Román José Luis, Romero Gutiérrez Odilón, Romero Suárez Silvia, Ruiz Massieu Marisela del Carmen, Saldívar Gómez Demetrio, Salgado Flores Alfredo, Salgado Tenorio Juan, Salgado Valdez Abel, Sandoval Cervantes Ernesto, Sandoval Melo Benjamín, Santiago Dionicio Octaviano, Soto Duarte Ambrocio, Torres Aguirre Roberto, Villanueva de la Luz Moisés, Zapata Añorve Humberto Rafael.

Señor presidente, se cuenta con la asistencia de 40 diputados en el salón de sesiones y 6 que registran inasistencia.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

Con la asistencia informada, se declara quórum y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Faltaron con permiso de la Presidencia los ciudadanos diputados Olga Bazán González, Esteban Julián Mireles Martínez, Rosaura Rodríguez Carrillo y Silvina Romero Suárez y sin el permiso correspondiente los ciudadanos diputados José Rubén Figueroa Smutny y Ernesto Sandoval Cervantes.

Esta Presidencia en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se permite proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día para la presente sesión, por lo que solicito al diputado secretario Enrique Camarillo Balcázar, se sirva dar lectura al mismo.

ORDEN DEL DÍA

<<Primer Periodo de Sesiones Ordinarias.- Primer Año.- LVI Legislatura>>

El secretario Enrique Camarillo Balcázar:

Orden del Día
Viernes 3 de diciembre de 1999

Primero.- Lectura del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Lectura del oficio presentado por diversos trabajadores del Sector Salud en el estado.

Tercero.- Iniciativas de leyes y decretos.

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2000.

b) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado.

c) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado.

d) Primera lectura del dictamen y proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2000.

e) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152.

f) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan

diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676.

g) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto que establece las Tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Acapulco, para el ejercicio fiscal del año 2000.

h) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2000.

Cuarto.- Clausura de la sesión.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 13 de 1999.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria el proyecto de Orden del Día de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo...

(Desde su escaño, el diputado Abel Salgado Valdez solicita la palabra.)

El Presidente:

Va a usted hacer alguna propuesta de modificación al Orden del Día.

El diputado Abel Salgado Valdez:

Sí.

El Presidente:

Se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Abel Salgado Valdez, para su propuesta de modificación del Orden del Día.

El diputado Abel Salgado Valdez:

Gracias, ciudadano presidente.

Ciudadanos diputados, ciudadanas diputadas.

Ciudadanos asistentes a esta sesión de esta

LVI Legislatura.

Solamente para proponer que se apruebe en el Orden del Día el asunto del punto número uno y el número dos y que el tres sea para la siguiente sesión que sería para el jueves siguiente, en virtud de que el punto número tres sobre iniciativas de leyes y decretos, no hay dictámenes de las comisiones respectivas, son únicamente proyectos de dictamen de la fracción del PRI y probablemente de algún otro partido, pero no sesionaron las comisiones para presentar los dictámenes, y en ese sentido no podemos aprobar algo hoy como primera lectura, como dictámenes propiamente.

La propuesta es aprobar el punto número uno y número dos y dejar para la siguiente sesión los dictámenes respectivos que se plantean en el número tres.

Muchas gracias.

(Desde su escaño, el diputado Héctor Apreza Patrón solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Sí diputado?

Se le concede el uso de la palabra al diputado Héctor Apreza Patrón.

El diputado Héctor Apreza Patrón:

Gracias, señor presidente.

Compañeros diputados, compañeras diputadas.

La responsabilidad que tenemos los integrantes de la LVI Legislatura, debe de estar mucho más allá de situaciones de carácter secundario y de carácter partidista, eso es algo en lo que creo que todos hemos coincidido, consecuentemente me permito aquí en este sentido, proponer que esa Orden del Día como está propuesta se respete por varias consideraciones, y la más importante de ellas es porque el fin de semana, el fin de semana los integrantes de las comisiones estuvimos trabajando, en sábado y domingo, desgraciadamente, no obstante que es obligación de todos los señores diputados y de las diputadas estar atentos, porque es

nuestra principal labor y somos legisladores de tiempo completo, no somos legisladores de horario de sesión nada más, y en este sentido yo quiero informar a esta Plenaria que la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública se reunió con los diputados que estuvieron presentes y quiero informar que estuvieron reunidos tres de los cinco diputados que integran esta comisión.

Muchas gracias.

(Desde su escaño, la diputada Rosario Merlín solicita la palabra.)

El Presidente:

Sí diputada, ¿con qué objeto?.

Se le concede el uso de la palabra a la diputada Rosario Merlín.

La diputada María del Rosario Merlín García:

Queremos aclarar que no estamos precisamente en contra de que se apruebe, se lea o no se lean estos dictámenes, pero sí que hay una comisión a la cual no se nos convocó en lo que respecta a la Comisión de Hacienda, queremos ser partícipes de la elaboración de proyectos de iniciativas y no es posible que nos quieran someter a votar un dictamen que ni siquiera conocemos ni hemos leído por ajustarnos días o al procedimiento. De acuerdo al artículo 34, las iniciativas y dictámenes deben distribuírseles a los diputados 24 horas antes de la primera lectura, hasta donde tengo información, cuando menos algunos compañeros no cuentan con ellos. Otra es que la convocatoria para la reunión, que se reunieron el fin de semana los compañeros, en lo que a mí respecta en la Comisión de Hacienda y a mi compañero Juan Adán, no se nos invitó para la elaboración de esta primer propuesta de dictamen.

Cuando se cita a un funcionario como fue el día de hoy, que estuvo el de finanzas, de acuerdo al artículo 88 debe elaborarse previamente las reglas en las que debe comparecer el funcionario ante las comisiones, y ni siquiera nos reunimos para poder analizar y poder proponer algunas reglas.

En esta reunión que casi terminó unos minu-

tos antes de la reunión de la sesión, se notó que faltaban documentos para complementar la información, documentos que nos van hacer llegar hoy, algo que vamos a leer y vamos a proponer al estado de Guerrero, al pueblo de Guerrero, y ni siquiera los legisladores contamos con la información debida. No podemos estar en contra de la aprobación de estos dictámenes que nos convocan a la una de la tarde y nos los entregan al quince para la una y aquí está diputada y fírmele y léale y nada más es una propuesta. No podemos estar en contra porque no lo conocemos.

Compañeras, compañeros y ciudadanos que nos acompañan.

Queremos ser partícipes, no queremos fraccionar la Cámara, por ello mismo, les pedimos que consideren la participación y las opiniones por muy humildes que estas sean de una fracción, del PRD, que somos pocos en número, pero que en esencia podemos aportar mucho, y que también nuestro compromiso, vamos avanzando, cuando lleguemos a ser mayoría, les prometo que sí los tomaremos en cuenta, convocaremos a los compañeros que sí tomen en cuenta las opiniones de todos los legisladores que en estas comisiones estén.

Gracias.

(Desde su escaño, el diputado Roberto Torres Aguirre solicita la palabra.)

El Presidente:

Se le concede el uso de la palabra diputado Roberto Torres.

El diputado Roberto Torres Aguirre:

Gracias, señor presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Nuevamente nos encontramos ante una interpretación de la ley de acuerdo a los intereses de carácter personal o partidista de quienes formamos parte de esta Legislatura, si damos puntual seguimiento a lo establecido por la ley iniciaremos desde lo que establece nuestra ley en el sentido de las facultades de la Comisión de Gobierno y que es precisamente el de integrar

el Orden del Día previa a la sesión, procedimiento que se ha venido dando cumplimiento de acuerdo a la participación que han tenido quienes integran la Comisión de Gobierno, como lo son los coordinadores de las fracciones parlamentarias y de las representaciones de partido.

Este Orden del Día que se está proponiendo a la sesión, previamente fue acordado por la Comisión de Gobierno como una de sus facultades, no se trata en este momento de la discusión para la aprobación de las iniciativas de ley recibidas por este Congreso y que fueron turnadas a comisiones, de lo que se trata es de cumplir con el procedimiento de la primera lectura de los proyectos de dictamen para que en su oportunidad y como lo es el caso de que previamente se nos ha entregado y habrá de entregársenos toda la documentación necesaria tanto a los integrantes de las comisiones como a los diputados para que el día en que se convoque para la discusión y aprobación, en su caso, de las iniciativas que habrán de discutirse con oportunidad pueda hacerse luego, en tanto estamos dando una interpretación de la ley que no se ajusta por parte de los diputados de la fracción parlamentaria del PRD que han hecho uso de la tribuna para decir que estamos incumpliendo el procedimiento.

La ley es clara en el sentido de que la discusión y aprobación de las iniciativas de ley habrán de hacerse con oportunidad, no es el caso en este momento de llevar a discusión las iniciativas, sino cumplir con el procedimiento legislativo de dar la primera lectura tanto a las iniciativas como a los proyectos de decreto, por lo tanto yo considero que este Orden del Día debe de ser sometido a la aprobación del Pleno para dar continuidad con la sesión a la que hemos sido convocados.

(Desde su escaño, el diputado Sebastián Alfonso de la Rosa solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Para el mismo asunto del Orden del Día.

El Presidente:

Se le concede el uso de la palabra diputado.

El diputado Sebastián Alfonso de la Rosa Peláez:

Gracias.

Compañeros diputados, compañeras diputadas, público presente.

No estamos buscando dilatar el proceso, sencillamente necesitamos hacer las precisiones correspondientes.

Hemos planteado con mucha claridad que somos el Poder Legislativo, no somos apéndices del Gobierno del estado, parece que nuevamente se pretende por la Mesa Directiva o por la parte de los diputados de la fracción priísta que conforman la Mesa Directiva convertirnos en eso, obviamente no lo vamos aceptar, nosotros no compartimos esta visión de que el Legislativo tiene que estar sometido a los caprichos del Ejecutivo.

Estamos discutiendo la aprobación del Orden del Día y por lo que señala el diputado Roberto Torres, nosotros no estamos en este momento mal interpretando las leyes o nuestra Ley Orgánica interna, lo que estamos tratando de hacer ver es que no se han cumplido los procedimientos que deben cumplirse para que este asunto pase a discutirse ya, pase a darse la primera lectura, no es posible que en este Congreso se haga la primera lectura de un proyecto de dictamen cuando aún ni siquiera las comisiones han analizado las propuestas.

Los proyectos de dictámenes tienen que pasar primeramente por el análisis en las comisiones, el diputado del PRI que pasó en primera instancia dijo que las comisiones ya lo habían discutido, esto no es cierto, es una parte de la comisión y él lo ha dicho, tres diputados, los tres del PRI, son los que han discutido esta situación, la fracción parlamentaria del PRI en este Congreso, quiere someter al Congreso en Pleno a los caprichos y determinaciones del Poder Ejecutivo, concretamente de René Juárez Cisneros, eso no lo vamos a aceptar definitivamente.

En ese sentido ratifico la propuesta del diputado Abel Salgado, en el sentido de que se apruebe el punto uno y dos y el tercero se mantenga todavía para que las comisiones puedan hacer los dictámenes correspondientes, no

se trata de que la fracción priísta diga que así son las cosas y entonces se convoque solamente a los de la fracción priísta en este Congreso; aquí en administración se cuentan con direcciones, teléfonos y formas para buscar y encontrar a los diputados, no fueron citados, el Orden del Día, dice nuestro amigo Roberto Torres, fue aprobado por la Comisión de Gobierno. Fue aprobada por la Comisión de Gobierno pero sólo por aquéllos integrantes de la fracción del PRI, allí está el diputado Octaviano Santiago Dionicio a quien le he preguntado a qué horas conoció el Orden del Día, no solamente no la conoció con las 24 horas de anticipación que la ley establece que debe conocerse y aprobarse por la Comisión de Gobierno, sino que él como parte de la Comisión de Gobierno, conoce hasta el día de hoy los proyectos que se van a leer.

Yo los recibí a las once de la mañana del día de hoy, a esa hora le entregaron los proyectos a mi secretaria, la ley dice que tienen que ser por lo menos con 24 horas de anticipación, en ese sentido, no se trata de querer confundir al Congreso en Pleno, no somos neófitos, conocemos el procedimiento y por eso estamos pidiendo que este Congreso cumpla con los procedimientos legislativos, pero que se cumpla de manera plural, tal como estamos integrados, tal como es la composición de este Congreso.

No se trata de que la fracción del PRI, porque sea mayoría, ahora venga y quiera decirnos que ya se reunió la Comisión de Gobierno para aprobar el Orden del Día en ausencia de la fracción parlamentaria del PRD, no se trata tampoco de que vengan a presentar ya a primera lectura los dictámenes de las comisiones, porque ya reunió la mayoría de la comisión, porque son tres diputados priístas y son dos del PRD o uno del PRD y uno de alguna representación de partido y por esa situación ya está aprobada la propuesta como un proyecto de integración de la comisión en pleno.

Se trata de respetar la pluralidad con que está compuesto este Congreso, se trata de que se tenga la sensibilidad suficiente para salir unificados, para que juntos, juntos todos los diputados que estamos aquí como fracciones, como representaciones de partido podamos dar la cara de frente al pueblo de Guerrero, que asumamos la responsabilidad conjunta, compañeros y compañeras diputados, para que podamos de frente

al pueblo de Guerrero decirles que este Congreso está trabajando de manera plural en la búsqueda del bienestar del pueblo de Guerrero, de eso se trata, no se trata de que una fracción mayoritaria venga a imponernos porque tenga ya consigna del gobernador del estado.

Termino diciendo, con estos razonamientos lo que estamos pidiendo y solicitando, no favores, estamos con argumentos de ley solicitando a este Pleno, que se apruebe en este Orden del Día sólo el punto número uno y dos y obviamente el cuarto, que es la clausura y que el tercer punto se lleve a comisiones y que no se dé hoy la primera lectura de estos proyectos de dictámenes que al fin y al cabo son propuestas del PRI. Hay que entenderlo de esa manera.

Muchas gracias.

El Presidente:

Se le concede el uso de la palabra para el mismo asunto, al diputado Demetrio Saldívar Gómez.

El diputado Demetrio Saldívar Gómez:

Gracias, señor presidente.

Quisiera pedirles a todos los compañeros diputados un poquito de su atención, porque en una de las sesiones anteriores nosotros fuimos muy claros y señalamos que a nuestro juicio las comisiones no estaban integradas de una manera plural y citamos artículos aquí en esta misma tribuna y señalamos con toda claridad que las comisiones estaban integradas por sólo dos partidos políticos y que se confundió lo que es representatividad con lo que es pluralidad.

Pluralidad, es la diversidad de ideas que nosotros tengamos, representatividad, son el número de curules que tiene cada una de las fuerzas políticas representadas en este Congreso.

Lo señalamos en su momento, nosotros esperamos la solidaridad y la responsabilidad de todos y cada uno de mis compañeros diputados, desgraciadamente en aquella sesión hubo oídos sordos a los reclamos que establecíamos en su momento. Después de haber aprobado las comisiones, establece el artículo 48 que toda comisión contará con un presidente y un secre-

tario procurando que su integración se refleje en la pluralidad del Congreso.

El artículo 90 señala que las comisiones y comités programarán su reuniones y de ello se levantará una minuta. En los proyectos de dictamen deben ser firmadas por la mayoría de los integrantes de cada una de las comisiones, en ese sentido yo creo que es muy claro demostrar lo que se tenga que demostrar.

Yo creo que los proyectos de dictamen que traigan las comisiones, deberán ir firmadas por lo menos por tres de sus integrantes. En ese sentido no descubrimos el hilo negro en unas de las sesiones anteriores donde se aprobaron las comisiones y también lo señalamos con responsabilidad.

Yo quiero señalar con responsabilidad que el día, si no me falla la memoria, 9 de diciembre se reunió la Comisión de Gobierno, después de la sesión que tuvimos aquí y que estuvo presente el profesor Octaviano Santiago, el compañero Pasta, el compañero Astudillo y su servidor; que después de que aquí en esta sesión se les dio lectura a las iniciativas de decreto que enviaba el Ejecutivo, nosotros como Comisión de Gobierno, nos reunimos y señalamos que a fin de que no legisláramos al vapor ni de que se aprobara al vapor, el día de hoy iniciaríamos las lecturas de estos proyectos de decretos.

En este sentido, yo creo que todos y cada uno de nosotros debemos entrar en la discusión en lo general y en lo particular, pero esto será cuando ya se presente el proyecto acabado de decreto, ahorita es solo un proyecto y es la primera lectura. En este sentido, yo creo que las comisiones correspondientes deberán de reunirse a partir de hoy, después de que se le dé la primera lectura, a fin de ir puliendo el decreto y presentarlo para su discusión y aprobación, en su caso, en la sesión correspondiente.

En este sentido, en estos momentos lo único que tenemos que hacer es escuchar el decreto, los proyectos de decretos y en su momento los que así lo deseen podrán reservar en lo general y en lo particular cuando sea la discusión del proyecto.

Para terminar, yo quiero señalarles de acuerdo al artículo 34, fracción IV, esa propuesta de

la Mesa Directiva como se debe sujetar el Orden del Día, no a propuesta de la Comisión de Gobierno, la Comisión de Gobierno sólo hace la propuesta a la Mesa Directiva, pero es la Mesa Directiva la que debe someter a consideración del Pleno, la propuesta de Orden del Día.

En ese sentido compañeros, el Partido de la Revolución del Sur, Demetrio Saldívar ha dicho que no se va a convertir en aplaudidor sistemático, pero tampoco se va a convertir en un radical a ultranza o ser oposición por oposición misma.

Yo creo que tenemos el tiempo suficiente para discutir estos proyectos que se nos enviaron el día nueve, con fecha ocho, y que es ahí donde habremos de establecer nuestros puntos de vista.

Quisiera pedirles a mis compañeros nos conduzcan con responsabilidad, que debemos hacer todos un esfuerzo para que en este Congreso se dé el más amplio de los debates.

Creo que a nadie, absolutamente a ninguno de mis compañeros diputados se les podrá callar o se les podrá impedir en lo general y en lo particular reserve y en dado momento discutamos estos proyectos y estas iniciativas, en estos momentos no está a discusión ningún proyecto, nada más es darle una lectura a lo que hoy van a presentar, pero no es un proyecto acabado, las comisiones tendrán que sesionar permanentemente a partir de hoy, porque también lo establece la Ley Orgánica y con 24 horas de anticipación se nos debe entregar a todos y a cada uno de los diputados el proyecto ya para su discusión y análisis, en ese sentido esto nada más es una lectura.

Muchas gracias.

El Presidente:

Bien, procedemos entonces a continuar con nuestra sesión.

Hubo una propuesta por parte del diputado Abel Salgado en donde dice, propone a esta Plenaria que el Orden del Día solamente sea integrado por el punto número uno y por el punto número dos, creo que han sido lo suficientemente planteados los puntos de vista de

las diversas fracciones y representaciones y esta Presidencia va a proceder a someter esta propuesta que el diputado Abel Salgado hizo de manera verbal, no por escrito como procede conforme a la ley, pero por tratarse de un asunto de alta relevancia, esta Presidencia considera conveniente tratarlo como se ha planteado.

De tal manera que procedo a preguntar, quienes estén por la afirmativa por la propuesta hecha por el diputado Abel Salgado, sírvanse manifestarlo en forma económica, esto es ponerse de pie.

Favor de contar ciudadano secretario a la derecha.

Gracias, favor de tomar asiento.

Quienes estén en contra de esta propuesta, sírvanse ponerse de pie.

Sírvanse sentarse.

Quien se abstenga.

Por mayoría de votos, se desecha esta petición y se procede entonces a preguntar ahora por el proyecto de Orden del Día que formuló en la lectura el diputado secretario Santiago Guerrero, que es el Orden del Día que contiene cuatro puntos y en este momento se consulta a la Plenaria; quienes estén por la afirmativa de esta Orden del Día, sírvanse manifestarlo en forma económica, esto es poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Muy bien, se aprueba el Orden del Día por mayoría de votos.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Enrique Camarillo Balcázar, se sirva dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior.

El secretario Enrique Camarillo Balcázar:

Acta de la sesión ordinaria del día jueves nueve de diciembre de 1999.

(Leyó)

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

A consideración el contenido del acta de la sesión anterior, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, favor de registrar el número de votos.

En contra.

Abstenciones.

Por unanimidad se aprueba el contenido del acta de la sesión anterior.

LECTURA DEL OFICIO PRESENTADO POR DIVERSOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD EN EL ESTADO

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, las diversas fracciones parlamentarias y representaciones de partido acordamos al inicio de esta sesión dar lectura a un documento que fue recibido por un grupo de diputados alrededor de las doce y media del día en uno de los recintos alternos de esta Plenaria, de tal manera que para efectos de que este documento pueda ser conocido se concede el uso de la palabra al presidente de la Comisión de Salud, al doctor diputado Saúl Alarcón Abarca, a efecto de que dé lectura a este documento de interés de los trabajadores de salud y de interés de todos los guerrerenses.

El diputado Saúl Alarcón Abarca:

Gracias, señor presidente.

Compañeros diputados, nos ha llegado una petición, un pliego petitorio de los compañeros de salud, de los servicios estatales de salud en el estado de Guerrero, nos han pedido leerlo

para que posteriormente la comisión que preside el Gobierno de esta institución y la Comisión que preside un servidor podamos analizarlas y darles la contestación, creo que es un asunto importante, por lo tanto, se acordó leerla para que los compañeros estén enterados de que vamos a trabajar intensamente en esta semana para darles una respuesta adecuada.

Primero.- Aumento de 40 a 90 días de aguinaldo.

Segundo.- Aumento salarial.

Tercero.- Incremento del 100 por ciento a los trabajadores de la rama administrativa.

Cuarto.- Basificación automática a los trabajadores con más de 5 años de contrato ininterrumpido, así como el estudio de los expedientes de aquéllos que tengan más de un año de servicios.

Quinto.- No haya represalias de tipo laboral, administrativo, penal, ni económica.

Sexto.- No coartar nuestra libertad de manifestación.

En otro pliego

1.- El pago de noventa días efectivos de aguinaldo para el año de 1999.

2.- La conformación de una comisión negociadora integrada por el personal de base.

3.- No represalias de tipo penal, laboral, administrativa y económica.

Nuestra respuesta será en cuanto nosotros estemos preparados para dar la solución adecuada.

Señor presidente, está usted servido.

El Presidente:

Muchas gracias.

Esta Presidencia considera...

(Desde su escaño, el diputado Misael Medrano

Baza solicita la palabra.)

El Presidente:

Adelante, diputado.

El diputado Misael Medrano Baza:

Compañeras y compañeros.

Señor presidente, muy brevemente sobre este asunto, me parece que es prudente que se conozcan en este Congreso, algunos antecedentes del problema y voy a tratar de hacerlo de manera muy rápida.

Es lo que leyó el doctor como presidente de la Comisión, sin embargo, se omitió y quiero que escuchen por favor.

El día 6 del presente mes y año, los trabajadores de base de la secretaría de Salud del estado de Guerrero declaramos paro laboral indefinido como protesta a las negativas de las autoridades federales y estatales de la secretaría de Salud para mejorar las condiciones económicas y ante la incompetencia de los dirigentes de la Sección XXXVI del S.N.T.S.A. para ser portavoz de las demandas en las instancias correspondientes.

Contamos con el apoyo y respaldo al paro laboral de aproximadamente ocho mil trabajadores de la secretaría de Salud que laboramos en 824 unidades médicas distribuidas en las siete regiones del estado, atendiendo a casi tres millones de guerrerenses.

Las demandas de los trabajadores se remontan a más de 20 años, tiempo en el cual no ha sido gestionado adecuadamente; el pliego petitorio no se desfasa de la realidad nacional, toda vez que en más de 20 años nuestras percepciones en salarios y prestaciones no se han visto compensadas por el efecto de las inflaciones y crisis económicas tan recurrentes en nuestro país.

La base trabajadora conocedora de que ustedes son los legítimos representantes del pueblo, solicitamos la intervención de una Comisión Plural de esta Honorable Legislatura, a efecto de que sirvan de interlocutores entre el Gobierno federal, el Gobierno del estado, el CEN de la F.S.T.S.E. y el CEN del Sindicato Nacional de

Trabajadores del Sector de la Secretaría de Salud, para lograr una solución inmediata y satisfactoria al pliego petitorio a saber y se contienen los puntos que leyó el doctor.

En la segunda parte, se dan otros antecedentes, informamos a este Congreso de las gestiones realizadas con el propósito de obtener una solución a nuestras demandas; desde que se inició este movimiento laboral, hemos recurrido a otras instancias que hemos creído competentes para llegar a una solución más pronta y efectiva.

El día 7 del presente mes y año, recibimos la invitación del licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado, por medio de sus representantes para celebrar una reunión el día 8 del mismo mes a las diez horas, con la finalidad de dialogar de manera más directa y presentar nuestras justas demandas.

Sin embargo, en contradicción con este acuerdo, sólo se realizó una entrevista con el secretario general de Gobierno, ciudadano licenciado Florencio Salazar Adame, quien después de escuchar nuestro pliego petitorio, únicamente nos solicitó una nueva reunión hacia el diez de los corrientes, a las once horas, en el Palacio de Gobierno, en la cual llegaríamos a un acuerdo que beneficiara a ambas partes.

Acudimos al lugar en que se llegaría a un acuerdo, en una marcha pacífica, silenciosa, y de ninguna manera se interrumpió el flujo vehicular. Sin embargo, al término de dicha reunión, la única respuesta que recibimos fue que el Gobierno del estado no tiene dinero, no tiene dinero, no tiene dinero.

Es decir, una rotunda negativa a las demandas que exigimos sin ni siquiera presentarnos algunas alternativas para solucionar nuestras peticiones, una respuesta tan ligera y sin reflexión alguna por quien dirige la política interna de nuestra entidad, ha causado inconformidad general a toda la base trabajadora.

Acudimos de igual manera, en una marcha pacífica el día 9 del mes, a un acto previsto por las autoridades federales y estatales con la visita del presidente de la República, doctor Ernesto Zedillo, que tendría lugar en Casa Guerrero; aproximadamente a las trece horas logramos entregar un documento con nuestras peticiones,

mismo que firmó de recibido el comandante de Seguridad Nacional. Después de entregar este documento, no tenemos conocimiento efectivo de una respuesta o de que sean atendidas nuestras demandas.

Ante tal situación, demandamos la valiosa e importante intervención de esta institución de Representación popular, con el ánimo de que sea resuelto este conflicto laboral, no es muy común, compañeros, que estos tipos de movimientos ofrezcan ellos mismos opciones o alternativas.

Este movimiento está proponiendo las siguientes alternativas:

1.- El pago de 90 días efectivos de aguinaldo para el año en curso, 1999, pudiéndose hacer este pago, al liberarse el ejercicio fiscal del año 2000, es decir, 40 días de aguinaldo en este año del 99 y los cincuenta días de aguinaldo restantes, antes del mes de marzo del año 2000.

La conformación de una Comisión Negociadora integrada por personal de base del Sector Salud estatal, representantes del poder federal y estatal, los titulares del CEN de la F.S.T.S.E. y el CEN del Sindicato Nacional de Trabajadores de Salud, así como representantes del Sindicato de Trabajadores de la Sección XXXVI, LXXVI y LXXVII del estado.

Asimismo, solicitan que no haya represalias de tipo penal, laboral, administrativas y económicas, órdenes de aprehensión, averiguaciones previas, despidos injustificados, cambios de adscripción, etc., y concluye así:

Los trabajadores de la secretaría de Salud han tenido siempre un compromiso con las clases más desprotegidas de nuestro territorio, mismo que cumplen día con día a través de las prácticas que se desarrollan a sus respectivas áreas laborales.

La solución de nuestras demandas motivará a los servidores de salud a capacitarnos, lo que redundará en la calidad y eficiencia de la atención, por lo tanto, a un trato más cálido con la población que atendemos.

Confiados en que habremos de obtener su decidido apoyo, los trabajadores de la secreta-

ría de Salud en paro, los saluda cordial y respetuosamente.

Atentamente.

La Base Trabajadora de la Secretaría de Salud en el Estado de Guerrero.

Compañeros, este asunto yo creo que no debiera ver ningún tipo de resistencia para tratarlos aquí, más cuando evidentemente están muy vinculados al tema de esta temporada que es el presupuesto, hay pensiones y jubilaciones de lujo, como las de Gurría, hay sueldos de lujo...

(Aplausos)

Hay prestaciones de lujo, creo que lo menos que debiera suceder es que hubiera un diálogo serio, responsable, me parece como nos parece a todos, que los planteamientos son muy sensatos.

Finalmente, señor presidente, hemos estado planteando a la Mesa Directiva que pudiéramos calendarizar las sesiones ...

(Interrupción)

El Presidente:

Ubíquese en el punto diputado, por favor concluya su intervención.

El diputado Misael Medrano Baza:

(Continúa)

Concluyo, si no hay atención a nuestras propuestas para calendarizar las sesiones del presupuesto, nosotros vamos a valorar si continuamos en esta sesión, porque me parece una falta de respeto a la fracción del PRD no atender un planteamiento tan elemental como calendarizar por acuerdo las sesiones.

(Aplausos)

La vicepresidenta Marisela del Carmen Ruiz Massieu:

Con base en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se concede el uso de la

palabra al ciudadano diputado Héctor Antonio Astudillo Flores.

El diputado Héctor Antonio Astudillo Flores:

Gracias, muchas gracias.

Compañeras y compañeros.

Creo que es importante dejar claras algunas cosas, no es nuevamente el ánimo de un servidor pasar a tribuna para tocar asuntos que pudiesen sentirse que corresponden a otros compañeros integrantes de comisiones tocar, pero me parece muy importante dejar algo claro, el primero de ellos es que el asunto de la secretaría de Salud en Guerrero, es un asunto que es delicado, que merece la atención de todos los integrantes de esta Legislatura y quiero manifestarles a todos los diputados de las diversas fracciones y representaciones, así como a todos los que están en este momento en esta sesión como participantes, como actores políticos, que cuando la comisión llegó en una marcha, inmediatamente platicamos y atendimos el asunto.

Cuando nosotros supimos que los compañeros de la secretaría de Salud, vendrían a esta sesión, con mucho gusto salimos a la puerta y les pedimos, los convocamos a que entraran a esta sesión.

Cuando tuvimos una sesión en la parte de atrás con la Comisión de Gobierno, también comentamos que lo que se trataría en este documento que se iba a leer, de interés de todos los guerrerenses, serían exclusivamente los puntos que leyó el compañero doctor Saúl, lo que quiero decir, es que en ningún momento nos hemos apartado del interés de atender este asunto. En ningún momento hemos ordenado cerrar las puertas del Congreso, en ningún momento hemos expresado la apatía, la frialdad o el desencanto o la incomodidad porque vengan los compañeros guerrerenses, paisanos nuestros que merecen ser escuchados por este Congreso del estado.

Lo que yo si quiero dejar muy claro, es que no está bien, no se vale, tratar de que este problema que es tan importante por el cual ustedes, por el cual muchos compañeros de

ustedes también están luchando, se trate hoy de explotar políticamente por alguien que viene aquí únicamente a tratar de brillar por su actitud, este es un asunto que los que integramos esta Legislatura somos consciente del problema que existe, lo enfrentamos, lo decimos, lo escuchamos y estamos en la mejor disposición de participar de acuerdo a nuestras facultades, de acuerdo a las posibilidades que tengamos como órgano representativo del Congreso del estado para que busquemos la manera de impulsar una solución.

A quién le interesa como diputado ver problemas en el estado, yo creo que a todos los diputados que estamos aquí, si algo nos interesa es la estabilidad política, social y económica del estado, y si en eso está el asunto de salud, en eso estaremos.

Por otro lado, aprovechando para dejar bien claro por principio la posición de la fracción, en este caso del PRI, quiero dejarlo muy claro, cual ha sido la circunstancia que ha privado del asunto que hace un momento hemos tocado y segundo el asunto que mencionó en este caso el diputado Misael, que en este caso lo digo con mucha claridad y precisión. Hoy nos reunimos en esta sesión, nos reunimos para darle la primera lectura a algo que es muy importante, y qué bueno que hoy sea muy concurrida esta sesión para que se enteren en qué consiste el paquete económico, no se va a discutir, no se va a votar compañeros, es un asunto de sensibilidad, también es un asunto de claridad, no es un asunto de decir aquí está nuestro programa de trabajo como fracción y deben sujetarse todos a él, no es un asunto que tenga que plantearse así, es un asunto compañeros de un procedimiento que necesariamente tiene que empezar a correr y que no es conveniente confundir a este Congreso como se ha expresado hoy aquí de que todo esta mal y que las cosas se están haciendo mal, no se están haciendo las cosas indebidamente, hoy se da primera lectura, tiene que haber otra sesión para segunda lectura y tiene que haber una sesión especial para la discusión, el análisis, y en su caso la aprobación como lo marca la ley.

Nadie está apresurando las cosas, lo único que estamos haciendo es iniciando un proceso que de por sí es largo, que es amplio, son al rededor de 250 hojas las que se tiene que leer hoy, y repito y concluyo hoy no se va a discutir, hoy no se va aprobar compañeras y compañeros,

se le va a dar la primera lectura a un documento importantísimo de transcendencia para todos los guerrerenses, si los compañeros integrantes de las comisiones quieren analizar, quieren participar, yo convocaría como presidente de la Comisión de Gobierno, para que se reúnan hoy mismo y discutan todo lo que se va a leer a continuación.

La primera lectura es de importancia porque es el propósito fundamental de quienes están aquí y no son miembros de comisiones, se enteren del contenido de estos documentos que son 8 iniciativas, por eso compañeras y compañeros, yo les quiero dejar muy claro que lo que se está haciendo es lo procedente.

Los compañeros de salud, son bienvenidos, somos receptivos y haremos todo lo que esté en nuestra mano para impulsar la solución del problema.

Muchas gracias.

(Desde su escaño, el diputado Misael Medrano Baza solicita la palabra.)

La vicepresidenta Marisela del Carmen Ruiz Massieu:

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Misael Medrano Baza:

Sobre el mismo asunto.

La vicepresidenta Marisela del Carmen Ruiz Massieu:

Con base en el artículo 185, dispone usted de cinco minutos para hacer uso de la palabra.

El diputado Misael Medrano Baza:

Bueno, el diputado tocó dos puntos.

Primero, no es un asunto de lucimiento personal que se trate aquí como lo plantearon los trabajadores de salud; el compromiso que se hizo es de que se iba a leer el documento, pero además le quiero decir presidente, que usted no quería que se tocara esto el día de hoy en el Orden del Día, la resistencia para que esto no se

tocara era de usted. Cuál es la disposición, si usted no quería que se tratara, cuál es el interés que se tiene si tienen 20 años que no les han homologado las prestaciones que están pidiendo.

(Aplausos)

Por lo que hace al paquete, ni siquiera estamos cuestionando el fondo, no hay controversia con el asunto de los ingresos, no estamos cuestionando el Presupuesto de Egresos, estamos pidiendo que se calendaricen las sesiones, que se nos dé un margen para analizar; son asuntos muy técnicos en los que necesitamos documentarnos un poquito más, pero además, se lo estamos planteando porque ni siquiera se están respetando los plazos de la ley, el dictamen a mi me lo dieron hoy, probablemente yo estoy de acuerdo con el dictamen, pero además hay algo, lo que usted nos está planteado es que sesionen el fin de semana, cuando hay que decirlo, la fracción del PRD está ocupada en un evento de partido el fin de semana y se vale que le planteemos que podamos disponer del fin de semana, se vale, no es obligado que sesionemos o que agotemos el punto en esta semana, podríamos sesionar el lunes o el martes de la próxima semana.

Además, es una cosa elemental el trato de la relación de las fracciones, cuando vino Zedillo le facilitamos para que usted se fuera al evento con Zedillo y le hicimos una sesión rapidísima como amigos y compañeros para que se fueran al evento, porqué no podemos plantearle que ustedes, en una elemental reciprocidad, nos permitan calendarizar de modo que trabajemos a gusto el paquete, es lo que hemos planteado, no estamos cuestionando ni siquiera el paquete fiscal, creo que estamos de acuerdo en una gran parte, el presidente de la Comisión de Presupuesto amablemente me dijo que va a recoger algunas propuestas, no estamos tratando de retrasar o de posponer o de diferir o de alargar esto, no nos interesa eso, estamos metidos en el PRD en un evento y de manera muy sensata le planteamos esa propuesta, si no hay voluntad política, aquí nos vamos a seguir mirando, tres años que quedan.

(Aplausos)

El Presidente:

Se turna el documento que se ha leído aquí;

relacionado con el problema de la secretaría de Salud, a la comisión correspondiente y se reitera la disposición de la Comisión de Gobierno y de la Presidencia de este Honorable Congreso para participar en la solución.

INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes y decretos, solícito al diputado secretario Santiago Guerrero Gutiérrez, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal del Año 2000, signado bajo el inciso "a".

(Desde su escaño el diputado Octaviano Santiago Dionicio solicita la palabra.)

El Presidente:

¿Con qué objeto, diputado?

El diputado Octaviano Santiago Dionicio:

Sólo para hacer del conocimiento a la Honorable Asamblea de legisladores que por no compartir por su origen el tercer punto por las razones ya expresadas, la fracción del Partido de la Revolución Democrática se va a retirar en este instante de esta sesión.

Muchas gracias.

El Presidente:

Adelante, diputado Santiago Guerrero Gutiérrez.

El secretario Santiago Guerrero Gutiérrez:

Honorable Congreso del Estado.

Se emite dictamen y proyecto de ley.

A la Comisión de Hacienda se turnó iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2000.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, y 74, fracciones I, VII y

XXXVIII de la Constitución Política local, 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 01798, de fecha 8 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2000.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de ley respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, de la Constitución Política local, 46, 49 fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de ley de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, propone un modelo de desarrollo económico diversificado y sustentable, con alternativas para combatir el problema de la pobreza extrema y contempla programas y acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de toda la población del estado de Guerrero. Plantea asimismo, el compromiso de garantizar un ambiente político y social apegado y favorable al interés general, con el propósito de dar dirección y certeza a los esfuerzos de la administración gubernamental y cumplir con su aporte a la configuración de una mejor circunstancia de vida, para hacer realidad el sueño de una nueva grandeza guerrerense.

El reto afrontado, demanda no solo la voluntad del Gobierno, sino también la convergencia solidaria de la Federación y los municipios; y especialmente de la participación corresponsable de toda la sociedad, sin exclusiones de ninguna naturaleza.

Que la política económica del Gobierno del estado tiene como uno de sus objetivos principales, el de modernizar la administración de las

Finanzas Públicas, contribuyendo al desarrollo integral de la entidad, mediante el fortalecimiento y consolidación de una administración tributaria que permita alcanzar mejores niveles de recaudación, ampliando el universo de contribuyentes y facilitando el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales.

Que las acciones y medidas anteriormente señaladas, han condicionado la revisión de la normatividad fiscal legal y administrativa para brindar mayor seguridad jurídica y certeza al contribuyente.

Que en este contexto, la política fiscal del Gobierno del estado para el ejercicio del año 2000, tiene como base fundamental el no crear nuevos impuestos, no incrementar las tasas impositivas y determinar las tarifas de derechos y productos basadas en factores que se multiplicarán por el salario mínimo diario.

Que asimismo, se intervendrá conforme al Anexo 3 del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, firmado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el propósito de incorporar a los pequeños contribuyentes al padrón respectivo.

Que sustentados en el nuevo federalismo que plantea una redistribución de autoridad, responsabilidades y recursos del Gobierno Federal hacia los estados y municipios, y en la reforma del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que tiene como propósito otorgar mayores ingresos y atribuciones de gasto a las entidades federativas correspondientes a sus responsabilidades institucionales y funciones públicas, se incorporan al ingreso del Gobierno estatal los Fondos de Aportaciones Federales enmarcados en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que atento a las acciones específicas descritas y al comportamiento de la economía general de la entidad, se estima que los ingresos del sector público para el Ejercicio Fiscal del año 2000, ascenderán a 12,469.9 millones de pesos, de los cuales corresponden 4,157.6 millones de pesos al Sector Central del Gobierno del Estado, 370.7 millones de pesos a los organismos bajo el control presupuestal directo, y 7,941.6 a las aportaciones derivadas de los fondos federales destinados a la atención de los

programas sociales básicos, conforme al siguiente desglose:

Millones de pesos	
Ingresos Sector Central.	4,157.6
Impuestos	280.2
Derechos	106.7
Productos	31.3
Aprovechamientos	169.6
Suma Ingresos Propios	587.8
Participaciones Federales	3,335.9
Ingresos Extraordinarios	233.9
Fondos de Aportaciones Federales	7,941.6
Ingresos de los Organismos Descentralizados	370.7
T O T A L	12,469.9

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, y IV de la Constitución Política local y 8 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000 NÚMERO ____

TÍTULO PRIMERO

DE LOS INGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°. Los ingresos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, durante el Ejercicio Fiscal del año 2000, serán los que se obtengan por los siguientes conceptos:

I.- IMPUESTOS

- a) Sobre el ejercicio de la profesión médica y veterinaria;
- b) Sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales;

c) Sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos;

d) Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos;

e) Sobre compra-venta de vehículos de motor usados;

f) Sobre remuneraciones al trabajo personal;

g) Impuestos adicionales;

h) Contribución estatal;

i) Impuesto Sobre la prestación de servicios de hospedaje.

j) Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos automotores terrestres, de 10 años o mas de antigüedad.

II.- D E R E C H O S

a) De cooperación para obras públicas;

b) Por los servicios proporcionados por las autoridades de tránsito;

c) Por los servicios proporcionados por las autoridades de transportes;

d) Por Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;

e) Por legalización de firmas, certificaciones, expedición de documentos y del registro civil;

f) Por servicios educativos para las escuelas oficiales, particulares, académicas de capacitación para el trabajo y expedición de documentos, así como por los servicios prestados por la dirección del Registro Público para el ejercicio técnico profesional;

g) Por servicios de salubridad;

h) Por la expedición de constancia del Ejecutivo del estado de no existencia de riesgos por el transporte o uso de explosivos;

i) Por la expedición de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo compartido y multipropiedad;

j) Derechos de autorización de la Procuraduría de Protección Ecológica, y

k) Derechos diversos.

III.- PRODUCTOS

a) Arrendamiento, explotación o enajenación de bienes muebles e inmuebles del Gobierno del estado;

b) Productos financieros;

c) Establecimientos y empresas del estado;

d) Publicaciones y formas oficiales;

e) Papel y formatos para los encargados del registro civil, y

f) Diversos Productos.

IV.- APROVECHAMIENTOS

a) Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores;

b) Recargos en impuestos del año corriente;

c) Recargos en rezagos;

d) Concesiones y contratos;

e) Reintegros, indemnizaciones y cancelaciones de contratos;

f) Donativos;

g) Subsidios;

h) Multas;

i) Caucciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme en favor del Gobierno del Estado;

j) Cooperación de los municipios para el sostenimiento de los Centros de Readaptación Social del estado;

k) Gastos de requerimiento, y gastos de ejecución;

l) Incentivos que la Federación cubra al esta-

do por las actividades de colaboración administrativa que éste último realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren por la:

1.- Administración del impuesto sobre tenencia federal;

2.- Impuestos sobre automóviles nuevos, y

3.- Por actos de fiscalización concurrente y verificación.

V.- PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES.

a) Fondo general;

b) Fondo de fomento municipal;

c) Impuesto especial sobre producción y servicios, y

d) Otras participaciones por:

1.- Derechos derivados de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y playas;

2.- Multas administrativas federales no fiscales;

3.- Actos de vigilancia de obligaciones fiscales;

4.- Derechos de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, y

5.- 5 al millar sobre el derecho de vigilancia, inspección y control de la obra pública.

VI.- FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES.

a) Fondo de aportaciones para la educación básica y normal,

b) Fondo de aportaciones para los servicios de salud;

c) Fondo de aportaciones para la infraestructura social;

d) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios;

- e) Fondo de aportaciones múltiples;
- f) Fondo de aportación para la seguridad pública, y
- g) Fondo de aportación para la educación tecnológica y de adultos.

VII.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- a) Financiamientos autorizados por el Congreso del estado;
- b) Aportaciones y subsidios del Gobierno federal;
- c) Aportaciones de particulares y organismos oficiales;
- d) Recursos transferidos por la Federación para programas específicos, y
- e) Otros ingresos extraordinarios no especificados.

ARTÍCULO 2º.- Para la conversión de los factores a que se refiere esta ley, cada uno de éstos deberá multiplicarse por el salario mínimo diario vigente para la zona C, determinado por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y publicado en el Diario Oficial de la Federación; el producto resultante será la cuota o tarifa a cobrar por cada uno de los conceptos referidos.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA
PROFESIÓN
MÉDICA Y VETERINARIA.

ARTÍCULO 3º.- El impuesto sobre el ejercicio de la Profesión Médica y Veterinaria, se causará conforme a las siguientes:

T A S A S

- I.- Para contribuyentes habituales, el 4 por ciento sobre el monto total de los ingresos obtenidos mensualmente, y
- II.- Para los contribuyentes accidentales, el 5

por ciento sobre el monto total de los ingresos obtenidos mensualmente.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS Y
OPERACIONES CONTRACTUALES.

ARTÍCULO 4º.- El impuesto sobre instrumentos públicos y operaciones contractuales, se causará de acuerdo con las siguientes:

TASAS Y TARIFAS

I.- Por el otorgamiento de instrumentos públicos que no tengan por objeto transmitir o modificar el dominio, sobre el valor de la operación: 6.25 al millar

II.- Por el otorgamiento de poderes notariales, no causando impuestos las cartas poder: 1.27

III.- Por la protocolización de documentos, sean públicos o privados: 1.27

IV.- En los casos que no se exprese cantidad o valor de la operación: 3.15

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES,
ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 5º.- El impuesto sobre diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se causará de conformidad con las siguientes:

T A S A S

I.- Teatros, teatros de revista, variedades, carpas o circos, sobre el precio del boleto vendido 3.9 por ciento.

II.- Corridas de toros, funciones de box y lucha libre, sobre el precio del boleto vendido 10 por ciento.

III.- Novilladas, jaripeos, bailes y discoteques sobre el precio del boleto vendido 8 por ciento.

IV.- Carreras de automóviles, motocicletas, caballos, etc., sobre el precio del boleto vendido 8 por ciento.

V.- Basquetbol, béisbol, fútbol y otros espectáculos deportivos similares, sobre el precio del boleto vendido 5 por ciento.

VI.- Frontón, en cualquiera de sus modalidades en que se juegue, sobre el precio del boleto vendido 8 por ciento.

VII.- Presentaciones de espectáculos o eventos de naturaleza análoga en restaurantes, centros nocturnos, salones y hoteles, abiertos al público, cuando de alguna manera se grave el acceso al evento, sobre el precio de la entrada 5 por ciento.

VIII.- Balnearios, balnearios con juegos recreativos y otras diversiones análogas, sobre el precio de la entrada 8 por ciento.

IX.- Por cualquier otra diversión o espectáculo no especificado en las fracciones anteriores, sobre el monto de los ingresos, siempre y cuando no se cause el impuesto al valor agregado 8 por ciento.

ARTÍCULO 6°.- En el caso de que en una misma función se presenten dos o más espectáculos de los gravados, se causará el impuesto según el espectáculo que tenga señalada la mayor tasa.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS, CONCURSOS DE TODA CLASE Y APUESTAS SOBRE JUEGOS PERMITIDOS.

ARTÍCULO 7°.- El impuesto sobre loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos, se causará de acuerdo con las siguientes:

TASAS

I.- Por loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que efectúen instituciones de beneficencia pública y educativas, sobre el total de billetes o boletos vendidos; 5 por ciento.

Tratándose de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados fuera del Estado, sobre el valor total de boletos vendidos en nuestra entidad; 5 por ciento.

II.- Por loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos para fines distintos de lo señalado en la fracción que antecede, sobre el valor nominal total de billetes, boletos vendidos o monto de la apuesta, se aplicará una tasa del; 10 por ciento.

III.- Por loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, ocasionales, en que no se emitan billetes o boletos, sobre el importe individual de suscripción; 10 por ciento.

El pago de este impuesto no libera de la obligación de obtener los permisos o autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO 8°.- El impuesto sobre los premios que se otorgan como resultados de las loterías, rifas, sorteos, concursos de toda clase y apuestas sobre juegos permitidos, se causará sobre el importe total de los mismos, a la tasa del 6 por ciento.

Cuando se acumulen dos o más premios a favor de una misma persona, sobre la suma total de los premios que se obtengan se aplicará la tasa antes señalada.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE COMPRA-VENTA DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS.

ARTÍCULO 9°.- El impuesto sobre la compra-venta de vehículos de motor usados, se causará con la tasa del 1.5 por ciento.

ARTÍCULO 10.- En el caso de la venta de motocicletas, yates, lanchas, motonetas náuticas y otros vehículos de motor acuáticos, su impuesto se causará con la tasa del 1.5 por ciento sobre el valor de la operación.

CAPÍTULO VI

IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre remun-

neraciones al trabajo personal, se causará con la tasa del 2.0 por ciento.

CAPÍTULO VII

IMPUESTOS ADICIONALES PARA FOMENTO CULTURAL, ECONÓMICO, SOCIAL, ECOLÓGICO Y FORESTAL.

ARTÍCULO 12.- Para el cobro del impuesto adicional de fomento educativo y asistencia social del estado, se aplicará una tasa del 15 por ciento.

ARTÍCULO 13.- Para el cobro del impuesto adicional de la recuperación ecológica y forestal del estado, se aplicará una tasa del 15 por ciento.

ARTÍCULO 14.- Para el cobro del impuesto adicional de fomento a la actividad turística, se aplicará una tasa del 15 por ciento.

ARTÍCULO 15.- Para el cobro del impuesto adicional para el fomento de construcción de caminos en el estado, se aplicará una tasa del 15 por ciento.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRIBUCIÓN ESTATAL.

ARTÍCULO 16.- Por concepto de contribución estatal se causará un 15 por ciento sobre los impuestos y derechos que recaben los municipios, con excepción de lo que se cobre por impuesto predial, adquisición de inmuebles y derechos por servicios catastrales, multas y rezagos.

CAPÍTULO IX IMPUESTO SOBRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE

ARTÍCULO 17.- Tratándose del impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, se causará con la tasa del 2 por ciento.

CAPÍTULO X IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DE 10 AÑOS O MÁS DE ANTIGÜEDAD

ARTÍCULO 18.- El impuesto sobre tenencia

o uso de vehículos automotores terrestres, se causará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- En el caso de vehículos de uso particular, la determinación se hará atendiendo al cilindraje del motor, conforme a lo siguiente:

CILINDRAJE	CUOTA
Hasta 4 cilindros	1.54
de 6 cilindros	2.31
de 8 cilindros	3.08

II.- En el caso de vehículos importados, diferentes a los de fabricación nacional, pagarán una cuota de 10.74 por ciento.

III.- En el caso de motocicletas de fabricación nacional y de las importadas, pagarán atendiendo a su potencia expresada en centímetros cúbicos, conforme a la tabla siguiente:

CENTÍMETROS CÚBICOS	CUOTA
Hasta 100	1.01
de 101 a 200	1.08
de 201 a 500	1.35
de 501 a 800	1.52
de 801 a 1200	1.69
de 1201 en adelante	2.03

IV.- En el caso de vehículos destinados al transporte público de pasajeros, pagarán atendiendo a su capacidad, conforme a la siguiente:

CAPACIDAD DEL VEHÍCULO	CUOTA.
de 1 a 10 pasajeros	3.08
de 11 a 30 pasajeros	3.46
de 31 en adelante	3.84

V.- En el caso de vehículos de carga o de

arrastre, se pagará una cuota de 0.95 por cada tonelada de capacidad de carga o de arrastre.

TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE COOPERACIÓN
PARA OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 19.- Los derechos de cooperación por la construcción de obras públicas, se causarán y pagarán de conformidad con los ordenamientos o decretos que se expidan al efecto.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS
PROPORCIONADOS
POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO.

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que proporcionen las autoridades de Tránsito, se causarán y pagarán los derechos respectivos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- LICENCIAS PARA MANEJAR VEHÍCULOS:

A) Expedición o reposición por extravío o deterioro, por 3 años:

1.- Chofer;	4.64
2.- Automovilista;	3.45
3.- Motociclistas, Operadores de motonetas o similares , y	2.07
4.- Duplicado de licencias por extravío	2.38

B) Expedición o reposición por extravío, por 5 años:

1.- Chofer;	6.21
2.- Automovilista;	4.95
3.- Motociclistas, operadores	

de motonetas o similares, y 2.72

4.- Duplicado de licencia por extravío. 3.22

C) Licencia provisional para manejar hasta por 30 días: 1.72

D) Para menores de edad de 16 a 18 años hasta por 6 meses: 1.72

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II.- SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR:

A) Por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula de automóviles, camionetas, remolques y similares de servicio particular:

1.- Expedición inicial, y	5.49
2.- Para la reposición, canje de placas o por cualquier circunstancia, se deberá cubrir la cantidad de:	6.61

B) Por el refrendo anual de la matrícula: 2.54

C) Por la expedición inicial, reposición por extravío o deterioro y canje de placas y tarjeta de circulación de:

1.- Motocicletas, motonetas y similares	3.73
2.- Bicicletas	0.85
3.- Vehículos de mano	0.58
4.- Placas para demostración	13.75

No se causarán los impuestos adicionales a que se refieren los artículos 48 en su inciso "g" y 49 de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en los conceptos de los puntos A, B, C en todos sus puntos, de esta fracción.

D) Permiso provisional para circular sin placas a particulares por 30 días. 3

III.- OTROS SERVICIOS, TALES COMO:

A) Cambio de vehículo, si se conservan las mismas placas por unidad	4.46
B) Cambio de motor o carrocerías de vehículos, por unidad	3.00
C) Baja de vehículos por unidad	3.00
D) Baja de placas	3.00
E) Expedición de constancias de inexistencia de Infracciones locales de tránsito	1.58
F) Expedición de duplicado de infracción por pérdida de la misma	0.66
G) Por arrastre con grúa de la vía pública a los corralones	4.73
H) Constancia certificada de documento	0.66
I) Expedición de constancia de alta y baja del servicio	5.49
J) Por reposición de tarjeta de circulación y holograma	3.73
K) Por pisaje en el corralón de tránsito por unidad, por día	0.43
L) Por cada verificación obligatoria, sobre emisión de contaminantes de un vehículo automotor, su propietario o poseedor deberá pagar previamente los derechos por los servicios de esta verificación conforme a las siguientes cuotas:	
1.- Vehículos con motor a gasolina, incluyendo motocicletas.	1.77
2.- Vehículos con motor a diesel	5.30

CAPÍTULO III

DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS PROPORCIONADOS POR LAS AUTORIDADES DE TRANSPORTES.

ARTÍCULO 21.- Para el otorgamiento o renovación, transferencia o ampliación de ruta, de licencias o concesiones para explotar el servicio público de transporte, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I.- SERVICIOS DE CONTROL VEHICULAR

A) Por la expedición de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de matrícula de taxis, autobuses, camionetas de servicio público y autos en renta:

1.- Expedición inicial	17.43
2.- Reposición por extravío, deterioro o canje de placas	13.75

B) Por el refrendo anual de la matrícula

8.33

C) Por la expedición inicial, reposición por extravío o deterioro y canje de placas y tarjeta de circulación de:

1.- Motocicletas	3.34
2.- Bicicletas	0.87
3.- Calandrias	0.89

D) Permiso provisional para circular sin placas por 30 días

6.34

II.- OTROS SERVICIOS, TALES COMO:

A) Reposición de tarjetón de revistas

1.39

B) Cambio de motor o carrocería

1.73

C) Alta de vehículo

1.73

D) Baja de vehículo

1.73

E) Constancia certificada de documento

0.66

F) Constancia de baja de servicio	5.42	2.- Autos en renta sin chofer.	5.61
G) Sustitución de vehículos, mensualmente	3.73	D) Transferencias:	
H) Cambio y/o ampliación de ruta	42.88	1.- Taxis, mixto doméstico, combis y autos en renta	131.98
I) Reposición de permisos	2.46	2.- Autos en renta sin chofer	65.99
J) Permiso para circular fuera de ruta, por día	0.89	3.- Camiones urbanos y suburbanos	131.98
K) Reposición de holograma y tarjeta de circulación	8.03	4.- Materialistas de carga, mixto de ruta y mudanza	131.98
L) Cambio de naturaleza de servicio	55.13	5.- Pipas y grúas	105.57
III.- CONCESIONES.		6.- Motocicletas y bicicletas	26.41
A) Expedición Inicial:		7.- Calandrias	13.21
1.- Taxis, mixto doméstico, urbano en combi y transporte turístico.	263.92	8.- En caso de fallecimiento o incapacidad física o mental del concesionario, a su cónyuge, concubina, concubino o hijo menor de edad, sin costo por concepto de Derechos, con fundamento en el artículo 67, fracción IV, de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado.	
2.- Autos en renta sin chofer.	65.99	D.- Concesión para terminales de líneas de vehículos de transporte público.	11.48
3.- Camiones urbanos y suburbanos.	131.98	E.- Duplicado de documentos.	2.27
4.- Materialistas, de carga, mixto de ruta, mudanza y ruta alimentadora.	131.98	F.- Permisos para transportar carga en vehículo particular por 30 días, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	1.39
5.- Pipas, grúas y escuelas de manejo	105.57	G.- Permisos para auto en renta sin chofer por 30 días.	5.57
6.- Transporte sanitario de carne	65.99	IV.- REVISTAS:	
7.- Motocicletas y bicicletas.	26.41	A) Todo tipo de servicio público incluyendo tarjetón:	
8.- Calandrias.	13.21	1.- Electromecánica	1.39
B) Cambio de sitio.	26.11	2.- De confort	1.39
C) Renovación anual:			
1.- Todo tipo de servicio, excepto autos en renta sin chofer	7.87		

CAPÍTULO IV

DE LOS DERECHOS POR REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

ARTÍCULO 22.- Los servicios que presta la dirección del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, causarán derechos conforme a las tasas, tarifas y cuotas siguientes:

I.- Por la inscripción de sociedades mercantiles o incremento de su capital social; 2 al millar

II.- Por el registro de documentos inscribibles, concernientes a todo tipo de bienes inmuebles, excepto los señalados en las fracciones XXI y XXII de este artículo siempre y cuando dichos documentos sean elaborados en el Estado, el cobro se hará con base en el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral, el valor de la operación consignado en la escritura respectiva y el avalúo con fines fiscales, el cual deberá ser elaborado por perito valuador debidamente autorizado por la secretaría de Finanzas y Administración; 4 al millar

III.- Por el registro de documentos inscribibles, relativos a todo tipo de bienes muebles, siempre y cuando dichos documentos sean elaborados en el Estado, se cobrará tomando como base el valor comercial de estos; 4 al millar

IV.- Por la inscripción o la reinscripción de todo tipo de embargos incluyendo los laborales y fiscales, así como providencias precautorias, a excepción de la de alimentos y avisos preventivos, a que se refiere el primer párrafo del artículo 2,889 del Código Civil, se causará sobre el monto de los mismos; 4 al millar

V.- Por el registro de documentos inscribibles, relacionados con todo tipo de contratos de arrendamiento y siempre que sea por más de seis años o con anticipo de rentas por más de tres, el cobro se hará sobre el total del valor consignado o del monto de lo anticipado según el caso; 4 al millar

VI.- Por el registro de documentos inscribibles, concernientes a todo tipo de créditos, siempre que dichos documentos sean formulados en el

Estado, se cobrará sobre el total del valor consignado; 4 al millar

Para el caso de créditos que fomenten el impulso de la pequeña y mediana industria en el Estado, siempre que estos créditos sean otorgados a través del Instituto para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social, se concederán subsidios en el pago de los derechos de acuerdo con la siguiente tabla:

Créditos hasta de \$ 240,000.00 60 por ciento

Créditos de \$ 240,000.01 a \$ 600,000.00 40 por ciento

VII.- Todos los actos de inscripción de cooperativas legalmente registradas ante las autoridades respectivas, estarán exentas del pago de este gravamen, previa autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración;

VIII.- Las anotaciones por herencias o remates, causarán derechos sobre el valor de los mismos; 4 al millar

IX.- Las anotaciones y sus cancelaciones que se hicieren a solicitud de los interesados o por mandato judicial; 3.0

X.- Por la inscripción de poderes y sus sustituciones, cada uno; 3.0

XI.- Por las inscripciones de autos o sentencias judiciales o administrativas, por cada una; 3.0

XII.- Por la inscripción de sentencias judiciales sobre usurpación e información ad perpetuam, causarán los derechos sobre el valor de los mismos; 4 al millar

XIII.- Por la expedición de cada certificado de libertad de gravamen o de gravámenes, por cada unidad de propiedad, por los últimos 20 años o fracción; 3.0

XIV.- Por certificados de no inscripción de propiedad:

a).- Para Acapulco y Zihuatanejo	4.0	Secretaría de Finanzas y Administración; 6 al millar
b).- En caso de más de un Distrito, por cada uno	2.0	XXII.- El pago de derechos por el registro de la constitución del sistema de tiempo compartido y multipropiedad, se cobrará aplicando la tasa del 6 al millar, sobre el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral, y el avalúo con fines fiscales, el cual deberá ser elaborado por perito valuador debidamente autorizado por la secretaría de Finanzas y Administración.
c).- Para el resto del Estado	2.5	
d).- En caso de más de un Distrito, por cada uno	1.5	
XV.- Por la expedición de certificados de propiedad, por cada unidad;	2.0	Por las anotaciones, actas, convenios y acuerdos que modifiquen las escrituras constitutivas de los sistemas de tiempo compartido y multipropiedad, se cobrará sobre el valor más alto de las unidades que reporten los avalúos catastral y fiscal. 4 al millar
XVI.- Por la búsqueda y expedición de constancia de testamentos en el archivo del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola;	6.0	Por el registro de los derechos de los tiempo-compartidarios del sistema de tiempo compartido y multipropiedad, se cobrará. 4 al millar
XVII.- Por la inscripción de testamento o su depósito;	2.5	Cuando se solicite el registro de sistemas de tiempo compartido que aún no se encuentren construidos o estén en proceso, la base para el cobro de este derecho será el valor fiscal que de acuerdo al proyecto tenga el inmueble. 4 al millar
XVIII.- Por búsqueda de índices y/o antecedentes registrales;	1.0	
XIX.- Por la expedición de copias certificadas:		
a) De los apéndices si no excede de tres hojas	3.0	
b) Por cada hoja excedente.	0.93	XXIII.- Tratándose del registro de documentos inscribibles señalados en las fracciones anteriores, que se elaboren fuera del Estado 6.0 al millar; cuando sean de aquellos que no expresan valor, se causará una cuota de 10.75 a 12.90 que se determinará por el director del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, tomando en consideración el volumen del documento y complejidad de la inscripción.
c) De folios	3.0	
d) De inscripción en libros, por las tres primeras hojas	3.0	
e) Por cada copia simple	0.23	XXIV.- Los casos no previstos en este precepto, causarán los derechos señalados al acto que más analogía tenga con el que se consigne en el documento, a juicio de las autoridades del registro.
XX.- Por la ratificación de firmas ante los funcionarios del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola, se causará la tarifa equivalente a cuatro días de salario mínimo vigente en la zona económica a que corresponda.		Las autoridades fiscales estarán facultadas para verificar en cualquier tiempo, mientras no prescriba el crédito fiscal, la veracidad de los documentos que hayan servido de base para el pago de los derechos a que se refieren todas las fracciones de este artículo.
XXI.- Por la inscripción de la escritura constitutiva del régimen de propiedad en condominio, se cobrará sobre el valor más alto que resulte entre el avalúo catastral y el avalúo con fines fiscales, el cual deberá ser elaborado por perito valuador debidamente autorizado por la		

CAPÍTULO V	
DERECHOS POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEL REGISTRO CIVIL.	
ARTÍCULO 23.- Por legalización de firmas, certificaciones, expedición de copias de documentos y del registro civil, así como la expedición de otros documentos, por funcionarios o empleados del Estado, se causarán derechos conforme a la siguiente:	
T A R I F A	
I.- Certificaciones de firmas de actas constitutivas de sociedades cooperativas	1.27
II.- Certificaciones de otros documentos y actas de registro civil, cuando sean expedidas por la Dirección del Ramo y por sus oficialías correspondientes:	
A) De nacimiento:	
1.- Registro en la oficina dentro de los 180 días.	0.68
2.- Registro fuera de la oficina dentro de los 180 días	2.84
3.- Registro extemporáneo después de los 180 días hasta los 12 años en la oficina	1.24
4.- Registro extemporáneo después de los 180 días hasta los 12 años fuera de la oficina	2.84
5.- Registro extemporáneo después de los 12 años, con autorización administrativa o información testimonial.	2.84
6).- Adopciones.	1.73
B) De matrimonio:	
1.- En la oficina en horas ordinarias	1.65
2.- En la oficina en horas extraordinarias	5.69
3.- A domicilio en horas ordinarias dentro de la población	6.80
4.- A domicilio en horas extraordinarias dentro de la población.	10.25
5.- A domicilio en horas extraordinarias fuera de la población	13.63
6.- Matrimonio entre extranjeros en la oficina.	12.48
7.- Matrimonio entre extranjeros a domicilio dentro de la población	47.99
8.- Divorcio entre nacionales.	3.15
9.- Divorcio entre extranjeros	47.99
10.- Divorcio Administrativo	19.20
C) De defunción	Gratuito
D) Otros:	
1.- Legitimaciones y reconocimiento de hijos	1.23
2.- Expedición de copias certificadas	0.67
3.- Constancia de inexistencia de registro Cuando los interesados no precisen el número de acta o fecha de ésta y consecuentemente deba hacerse la búsqueda, se cobrará 0.23 por año.	0.77
4.- Inscripción de sentencias	1.77
5.- Autorización administrativa de registro extemporáneo de nacimiento para personas mayores de 12 años	4.80
6.- Anotaciones marginales de actas del registro civil	2.08
7.- Aclaración administrativa de actas del registro civil	5.76

8.- Legalización de firmas	1.92	EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS, ASÍ COMO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO TÉCNICO PROFESIONAL.
9.- Por apostilla	3.84	
10.-Otros servicios no especificados	1.92	
11.- Cualquier otra certificación que se expida distinta a las expresadas	0.96	ARTÍCULO 24.- Por el reconocimiento de estudios, grados académicos, expedición de títulos profesionales, de certificados de estudios y diplomas que expidan instituciones particulares incorporadas al Sistema Educativo estatal, así como por los servicios prestados por la dirección del Registro Público para el ejercicio técnico profesional, se causarán los siguientes derechos.
No se causarán los impuestos adicionales a que se refieren los artículos 48 en su inciso "g", 49, 50 y 50 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, en los conceptos del inciso "d" de esta fracción.		
III.- Certificados a ministros de las distintas religiones que estén autorizados para officiar.	1.27	I.- Por cada título o diploma que expida cualquiera institución oficial del Gobierno del estado y particular incorporada.
IV.- Certificados de "no adeudo" por cada concepto	1.27	a) Tipo superior 1.91
V.- Certificados de fechas de pago de créditos fiscales.	1.27	b) Tipo medio 0.46
VI.- Copias certificadas de documentos:		c) Capacitación para el trabajo industrial. 0.31
a) Certificación de antecedentes.	1.27	II.- Por reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares por cada plan de estudios:
b) Las que expidan las autoridades del Estado, si no exceden de 10 hojas.	1.27	a) Elemental. 9.86
c) Si exceden de 10 hojas, por cada una excedente.	0.16	b) Medio. 9.86
d) Si se solicitan copias al carbón además del original por cada hoja	0.16	c) Medio Superior. 9.86
e) Copias simples, si no exceden de 10 hojas	0.46	d) Superior 38.24
f) Si se exceden de 10 hojas, por cada una excedente.	1.16	III.- Por exámenes profesionales o de grados; para el pago de sinodales en la institución, capacitación del magisterio.
		a) De tipo superior normal. 1.95
		b) De tipo medio, academias de capacitación para el trabajo. 0.96
		IV.- Por exámenes a título de suficiencia:
		a) De educación primaria. 0.37
		b) De tipo medio, por materia. 0.23
CAPÍTULO VI		
DERECHOS POR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA LAS ESCUELAS OFICIALES, PARTICULARES, ACADEMIAS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO Y		

c) De tipo superior, por materia	0.71	XIII.- Por duplicado de documentos de estudios, en instituciones oficiales y particulares de tipo medio y superior por materia	0.04
d) Del INBA y Literatura	0.94		
V.- Por exámenes extraordinarios, por materia.		XIV.- Por los servicios prestados por la dirección del Registro Público para el ejercicio técnico profesional:	
a) De tipo medio	0.18	a) Registro de títulos de técnicos o profesionales y grados académicos.	8.01
b) De tipo superior	0.71	b) Expedición de cédula profesional	3.19
c) Del INBA y Literatura	0.56	c) Expedición de duplicado de cédula profesional	3.21
VI.- Por acreditación y certificación de conocimientos de tipo elemental a instituciones particulares:		d) Autorización para ejercer como pasante	3.20
a) Completo.	0.37	e) Autorización definitiva para ejercer una especialidad	8.08
b) Por grado.	0.06	f) Autorización provisional para la práctica o para el ejercicio técnico profesional.	3.20
c) Por área.	0.10	g) Autorización para la creación de colegios de técnicos y profesionistas	8.01
VII.- Por acreditación y certificación de conocimientos de tipo medio y superior por materia en instituciones particulares.	0.04	XV.- Actualización de constancia de trabajo.	0.31
VIII.- Por expedición de duplicado de certificado de estudios: de tipo elemental, oficial y particular incorporada.		XVI.- Actualización de credencial del magisterio.	0.20
a) De tipo medio	0.46	XVII.- Por expedición de duplicado de constancia por terminación de educación pre-escolar.	0.20
b) De tipo superior	1.45	XVIII.- Legalización de firmas de documentos por escolaridad para instituciones particulares incorporadas.	0.58
IX.- Por revalidación de estudios o equivalencia de instituciones oficiales y particulares:		XIX.- No especificado según costo de operación, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.	
a) De primaria	0.31	XX.- Consultas de archivo	1.48
b) De tipo medio	3.15	XXI.- Acreditación y certificación	
c) De tipo superior	9.49		
X.- Por compulsas de documentos, por hoja.	0.12		
XI.- Expedición de hoja de servicios.	0.31		
XII.- Expedición de constancias de estudios:			
a) Elemental.	0.41		
b) Medio y Superior	0.86		

a estudiantes de preparatoria abierta, por examen	0.77
XXII.- Revisión de certificados de estudio, por grado escolar:	
a) De tipo medio	0.10
b) De tipo superior	0.37
c) Del INBA y Literatura	0.37
XXIII.- Inspección y vigilancia de estableci- mientos educativos particulares, por alumno ins- crito en cada ejercicio escolar:	
a) De tipo superior	0.75
b) De tipo medio	0.33
c) De tipo elemental	0.08
XXIV.- Permiso provisional de práctica de locución	0.90
XXV.- Dictamen jurídico por rectificación de nombre	0.64

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR SERVICIOS DE
SALUBRIDAD.

ARTÍCULO 25.- Los derechos por servi-
cios de salubridad se liquidarán conforme a la
siguiente:

TARIFA

I.- PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN.

Por la revisión y aprobación de planos de los
servicios sanitarios:

a) Casa-habitación, edificios para viviendas y escuelas	0.03 por M2
b) Edificios para comercio, industria y similares.	0.08 por M2
c) Fraccionamientos.	0.01 por M2
d) Diversos.	0.01 por M2

II.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFI-
CADOS DE SALUD O INCAPACIDAD.

Centro o Unidad móvil	0.30
-----------------------	------

III.- POR LAS LICENCIAS QUE SE OTOR-
GUEN PARA EL TRASLADO DE CADÁ-
VERES O RESTOS ÁRIDOS.

a) Dentro del mismo cementerio.	1.40
b) De un panteón a otro dentro de la misma localidad	2.06
c) Para poblaciones distintas dentro del mismo Estado.	3.46
d) Por entrada o salida del Estado pero dentro de la República.	6.82
e) Para fuera de la República.	34.20

IV.- POR SERVICIOS DE DESIN-
FECCIÓN.

a) Desinfección de vehículos de pasajeros por unidad	0.44
b) Desinfección de locales según superficie por metro cuadrado.	0.03

CAPÍTULO VIII

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE
CONSTANCIA DEL EJECUTIVO DEL
ESTADO DE NO EXISTENCIA DE
RIESGOS PARA EL TRANSPORTE O
USO DE EXPLOSIVOS.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por el servi-
cio de expedición de constancia por parte del
Ejecutivo del estado, de no existencia de ries-
gos para el transporte o uso de explosivos en la
entidad, se liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- De 1 a 10 cajas de 25 kilogramos de peso cada una.	5.15
II.- De 11 a 50 cajas de 25 kilogramos de peso cada una.	28.53

III.- De 51 a 100 cajas de 25 kilogramos de peso cada una.	70.10
IV.- De 100 cajas en adelante con peso de 25 kilogramos cada una.	94.17

CAPÍTULO IX

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE OPERACIÓN DE LOS DESARROLLADORES DEL SISTEMA DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIEDAD

ARTÍCULO 27.- Por la expedición anual de los certificados de operación de los desarrolladores del sistema de tiempo compartido y multipropiedad, se causarán 180 días de salario mínimo, tomando como base el vigente en la zona económica que le corresponda.

Quedan obligados al pago de este derecho, todos aquellos desarrollos que conforme a la Ley de Regulación y Fomento del Sistema de Tiempo Compartido del Estado de Guerrero y su reglamento, hayan sido legalmente constituidos, previa autorización de la Comisión Técnica de Vigilancia de Tiempo Compartido.

CAPÍTULO X

DERECHOS DE AUTORIZACIÓN DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA DEL ESTADO

ARTÍCULO 28.- Por los servicios que presta la Procuraduría de Protección Ecológica del estado, se causan los siguientes derechos.

I.- Por recepción y evaluación del informe preventivo	87.54
II.- Por recepción y evaluación de MIA-GENERAL	176.26
III.- Por recepción y evaluación de MIA-INTERMEDIA.	270.50
IV.- Por recepción y evaluación de MIA-ESPECIFICA.	356.90
V.- Por la revalidación de la autorización del impacto ambiental MIA-G.	13.46

VI.- Por la revalidación de la autorización del impacto ambiental MIA-I	23.56
---	-------

VII.- Por la revalidación de la autorización del impacto ambiental MIA-E	37.87
--	-------

IX.- Por el otorgamiento de la autorización del estudio de riesgo ambiental cuya evaluación corresponde al Gobierno estatal 27.30

ARTÍCULO 29.- Por el otorgamiento de la autorización de proyecto de obras o actividades cuya evaluación corresponde al Gobierno del estado se pagara el derecho de impacto ambiental conforme a las siguientes cuotas:

I.- Obras o actividades que requieren informe preventivo	10.10
II.- Obras o actividades que requieren MIA GENERAL	19.69
II.- Obras o actividades que requieren MIA INTERMEDIA	26.39
IV. Obras o actividades que requieren MIA ESPECIFICA	28.65

CAPÍTULO XI

DERECHOS DIVERSOS

ARTÍCULO 30.- Los derechos derivados del uso y explotación de los bienes patrimoniales del Estado, se obtendrán de los ingresos que se generen con motivo del uso de los puentes que se ubiquen en la entidad, para lo cual se aplicará la siguiente:

TARIFA

TIPO DE VEHÍCULO	C U O T A
Automóvil Pick-Up, Panel y motocicleta	0.39
Automóviles y camiones de 2 ejes.	0.85
Autobuses y camiones de 3 ejes	1.19
Camiones de carga de 4 ejes	3.23

Camiones de carga de 5 ejes	3.61	te se gestionará ante la secretaría de Finanzas y Administración, siendo ésta la facultada para su otorgamiento cuando así proceda.																										
Camiones de carga de 6 ejes	4.03																											
Camiones de carga de 7 ejes	4.42																											
Camiones de carga de 8 ejes	4.80																											
Por eje adicional	0.23																											
ARTÍCULO 31.- Por el registro de los libros de notaría, por cada uno		ARTÍCULO 35.- Los diversos derechos no especificados en esta Ley especial, se causarán aplicando los días de salario mínimo regional que determine la secretaría de Finanzas y Administración, para el efecto, el pago resultante no excederá la tarifa aplicable a otro servicio con el cual tenga similitud, siempre y cuando no se oponga a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal.																										
ARTÍCULO 32.- Por los servicios prestados por el Archivo de Notarías, se causarán los siguientes derechos:																												
I.- Por la búsqueda de testamento	10.14																											
II.- Por la expedición de copias certificadas de documentos, por cada hoja.	1.81																											
ARTÍCULO 33.- Por la expedición de la cédula de perito valuator de bienes inmuebles, para efectos fiscales:																												
I.- Expedición inicial	155.59	<p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 36.- Los productos derivados por la renta de maquinaria propiedad del Gobierno del estado se aplicarán las cuotas de recuperación siguientes :</p> <table border="0" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">TIPO DE MAQUINARIA</th> <th style="text-align: right;">CUOTAS POR UN DÍA DE SERVICIO EN 7 HORAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TRACTOR D-85-A-12 y 18</td> <td style="text-align: right;">98.78</td> </tr> <tr> <td>TRACTOR D-65-A y E</td> <td style="text-align: right;">90.90</td> </tr> <tr> <td>TRACTOR D-53-A</td> <td style="text-align: right;">64.54</td> </tr> <tr> <td>MOTOCONFORMADORA, CM-14, CM17 Y 120 - B</td> <td style="text-align: right;">69.2</td> </tr> <tr> <td>TRAXCAVO, D-41-S</td> <td style="text-align: right;">38.18</td> </tr> <tr> <td>TRAXCAVO, D-53-5</td> <td style="text-align: right;">48.72</td> </tr> <tr> <td>TRAXCAVO, D-57-S</td> <td style="text-align: right;">54.30</td> </tr> <tr> <td>TRAXCAVO, D75-S</td> <td style="text-align: right;">83.67</td> </tr> <tr> <td>PAYLOADERS, 45-B</td> <td style="text-align: right;">53.40</td> </tr> <tr> <td>RETROEXCAVADORA 310 - C Y 580- D</td> <td style="text-align: right;">34.57</td> </tr> <tr> <td>VIBROCOMPACTADOR, CV-25 Y 27</td> <td style="text-align: right;">42.76</td> </tr> <tr> <td>VIBRO COMPACTADOR, PATA DE CABRA</td> <td style="text-align: right;">45.45</td> </tr> </tbody> </table>	TIPO DE MAQUINARIA	CUOTAS POR UN DÍA DE SERVICIO EN 7 HORAS	TRACTOR D-85-A-12 y 18	98.78	TRACTOR D-65-A y E	90.90	TRACTOR D-53-A	64.54	MOTOCONFORMADORA, CM-14, CM17 Y 120 - B	69.2	TRAXCAVO, D-41-S	38.18	TRAXCAVO, D-53-5	48.72	TRAXCAVO, D-57-S	54.30	TRAXCAVO, D75-S	83.67	PAYLOADERS, 45-B	53.40	RETROEXCAVADORA 310 - C Y 580- D	34.57	VIBROCOMPACTADOR, CV-25 Y 27	42.76	VIBRO COMPACTADOR, PATA DE CABRA	45.45
TIPO DE MAQUINARIA	CUOTAS POR UN DÍA DE SERVICIO EN 7 HORAS																											
TRACTOR D-85-A-12 y 18	98.78																											
TRACTOR D-65-A y E	90.90																											
TRACTOR D-53-A	64.54																											
MOTOCONFORMADORA, CM-14, CM17 Y 120 - B	69.2																											
TRAXCAVO, D-41-S	38.18																											
TRAXCAVO, D-53-5	48.72																											
TRAXCAVO, D-57-S	54.30																											
TRAXCAVO, D75-S	83.67																											
PAYLOADERS, 45-B	53.40																											
RETROEXCAVADORA 310 - C Y 580- D	34.57																											
VIBROCOMPACTADOR, CV-25 Y 27	42.76																											
VIBRO COMPACTADOR, PATA DE CABRA	45.45																											
II.- Refrendo anual	51.83																											
ARTÍCULO 34.- Cuando una persona moral o física haga uso del Sistema Estatal de Información Turística de Guerrero, deberá cubrir las tasas que se indican por el costo de la reservación u operación que realice.																												
a) Tarifas de paquetes hoteleros comisionables	del 10 al 15 %																											
b) Tarifas netas individuales de paquetes hoteleros	10%																											
c) Tarifas netas grupales de paquetes hoteleros	5%																											
d) Venta de boletos de autobús	9.5%																											
Las instituciones, organismos o sindicatos que utilicen el Sistema Estatal de Información Turística de Guerrero, podrán obtener una reducción hasta de un 50% del monto que resulte a pagar por la aplicación de la tasa señalada en el párrafo anterior; este descuento invariablemen-																												

PLANCHA CT.1014	33.67	<p>efecto se celebre entre las partes; la dependencia podrá solicitar como garantía la afectación de las participaciones federales de los municipios observándose las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.</p> <p>ARTÍCULO 37.- Los productos derivados del uso y explotación de los bienes patrimoniales del Estado, se obtendrán ingresos por los siguientes conceptos:</p> <p>I.- Publicaciones oficiales:</p> <p>A) Los avisos, edictos, inserciones y toda publicación que se haga en el Periódico Oficial del Estado, causarán:</p> <p>1.- Por una publicación, cada palabra o cifra. 0.03</p> <p>2.- Por dos publicaciones, cada palabra o cifra 0.03</p> <p>3.- Por tres publicaciones, cada palabra o cifra 0.03</p> <p>B) Suscripciones en el interior del País:</p> <p>1.- Por seis meses 4.76</p> <p>2.- Por un año 10.45</p> <p>C) Suscripciones para el extranjero:</p> <p>1.- Por seis meses 8.53</p> <p>2.- Por un año 17.05</p> <p>D) Números sueltos:</p> <p>1.- Del día 0.20</p> <p>2.- Atrasados 0.31</p> <p>II.- Papel para los encargados del Registro Civil:</p> <p>a) Por cada hoja para las copias certificadas 0.35</p> <p>b) Por cada formato para el registro de defunción gratuito</p> <p>c) Por cada formato para</p>
COMPRESOR, XA-120 Y 175	38.72	
VOLTEO	40.40	
PETROLIZADORA 6 M3	53.93	
PIPA DE 10 M3	39.93	
TRACTO CAMIÓN CON CAMA 84 POR KILOMETRO		
GÓNDOLA CON TRACTO- CAMIÓN 84 POR KILOMETRO		
TORTON 60 POR KILOMETRO		
RABON 40 POR KILOMETRO		
ORQUESTA 55.92 LAS GRASAS Y ACEITES PARA HACER EL SERVICIO CON EL INTERESADO.		
<p>La cuota cubierta por un día de servicio, equivale a la prestación del equipo y maquinaria por una jornada máxima de 7 horas en un lapso de 24 horas; las horas de trabajo serán conforme a los horarios acordados.</p> <p>Los costos por los servicios a que se refiere este artículo, no causarán los impuestos adicionales que establecen los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente ley.</p> <p>Las cuotas de recuperación a que se refiere este artículo, se modificarán en períodos trimestrales, tomando como base las variaciones del Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicados por el Banco de México.</p> <p>Las cuotas de recuperación que se aplicarán en los casos de la maquinaria y equipo no especificados en este artículo, serán las que se cubran por aquél con el que tenga mayor similitud.</p> <p>Los adeudos que los municipios tengan por concepto de ejecución de trabajos realizados por la área encargada y previo convenio que al</p>		

el registro de nacimiento
y matrimonio 0.39

III.- Por cada juego de formas de guía de tránsito de ganado 84.17

IV.- Diversos Productos:

Las leyes, libros y demás publicaciones tendrán el precio que señale el Ejecutivo del estado mediante disposición expresa.

Se considerará también como productos, el importe de los esqueletos de las manifestaciones que se suministren en las oficinas rentísticas, las que serán provistas por la secretaría de Finanzas y Administración y cuyo precio será determinado por la misma.

Los particulares que necesiten trabajos de la imprenta solicitarán autorización directamente de la secretaría de Finanzas y Administración, misma que fijará su costo el cual se pagará en la Oficina Fiscal respectiva, en cuyo recibo indicará la ejecución del trabajo.

TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38.- Los aprovechamientos se obtendrán por:

I.- Recargos sobre contribuciones omitidas actualizadas, cuando las contribuciones no se cubran en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales, se cobrarán recargos como indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno, en el mismo porcentaje que la federación aplique sobre contribuciones federales, por cada mes o fracción transcurridos.

II.- Multas, por violaciones a la Legislación Fiscal, en los montos que determine el Código Fiscal del Estado.

III.- Rezagos de cuentas correspondientes a ejercicios fiscales anteriores, concesiones, contratos, reintegros, indemnizaciones, cancelaciones de contratos, donativos, subsidios, cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Gobierno del estado, cooperación de los municipios para el sostenimiento de los Centros de Readaptación Social del estado, gastos de requerimien-

to, y gastos de ejecución.

IV.- Los incentivos que la Federación cubra al estado por las actividades de colaboración administrativa que este ultimo realice, en los términos de los convenios que al efecto se celebren:

a) Administración del impuesto sobre tenencia federal.

b) Impuesto sobre automóviles nuevos.

c) Por actos de fiscalización concurrente y verificación.

TÍTULO SEXTO

DE LAS PARTICIPACIONES EN
INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 39.- Las participaciones federales, se percibirán en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, según convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, y estarán integradas por los fondos y conceptos siguientes:

a) Fondo general.

b) Fondo de fomento municipal.

c) Impuesto especial sobre producción y servicios.

d) Otras participaciones:

1.- Derechos derivados de la zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y playas.

2.- Multas administrativas federales no fiscales.

3.- Actos de vigilancia de obligaciones fiscales.

4.- Derechos de inscripción en el registro nacional de turismo.

5.- 5 al millar sobre el derecho de vigilancia, inspección y control de la obra pública.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 40.- El Gobierno del estado obtendrá del Gobierno federal, recursos para los fondos de aportaciones federales, que en términos de la Ley de Cordinación Fiscal se integran por:

- a) Fondo de aportaciones para la educación básica y normal;
- b) Fondo de aportaciones para los servicios de salud;
- c) Fondo de aportaciones para la infraestructura social; fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios;
- d) Fondo de aportaciones múltiples;
- f).- Fondo de aportación para la seguridad pública, y
- g).- Fondo de aportación para la educación tecnológica y de adultos.

TÍTULO OCTAVO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 41.- El Gobierno del estado podrá obtener ingresos extraordinarios por los conceptos siguientes:

- A. Financiamientos autorizados por el Congreso del estado.
- B. Aportaciones y subsidios del Gobierno federal.
- C. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- D. Recursos transferidos por la federación para programas específicos.
- E. Otros ingresos extraordinarios no especificados.

TÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 42.- En los casos de prórroga

para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos en el mismo porcentaje que se aplique sobre contribuciones federales.

Los porcentajes de recargos que establece el artículo 35 de la presente Ley, sufrirán modificaciones por los ajustes que al efecto se hagan sobre contribuciones federales.

ARTÍCULO 43.- La participación de los municipios en la recaudación federal, se hará con base a la Ley de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

ARTÍCULO 44.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos a que se refiere esta ley, aún en el caso que se destinen a fines específicos, se hará sin excepción alguna, a través de las administraciones y agencias fiscales de la secretaría de Finanzas y Administración.

Se faculta al Gobernador del estado, para celebrar convenios con instituciones de crédito, para coordinarse en el cobro de impuestos, cuando así lo considere conveniente.

TÍTULO DÉCIMO

GRAVÀMENES SUSPENDIDOS EN TANTO EL ESTADO DE GUERRERO PERMANEZCA COORDINADO CON LA FEDERACIÓN, CON MOTIVO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL.

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS AGRÍCOLAS.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE COMPRA-VENTA DE GANADO Y SUS ESQUILMOS.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DE CAPITALES.

CAPÍTULO IV

IMPUESTO SOBRE ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO V
IMPUESTO SOBRE OPERACIONES MERCANTILES E INDUSTRIALES.
CAPÍTULO VI
IMPUESTO SOBRE VENTA DE GASOLINA Y DEMÁS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.
CAPÍTULO VII
IMPUESTO SOBRE ALCOHÓL Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS.
CAPÍTULO VIII
IMPUESTO SOBRE FUNCIONES NOTARIALES.
CAPÍTULO IX
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DERECHOS SUSPENDIDOS EN TANTO EL ESTADO DE GUERRERO PERMANEZCA COORDINADO CON LA FEDERACIÓN EN ESTA MATERIA.
CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS POR REGISTRO DE GIROS COMERCIALES E INDUSTRIALES.
CAPÍTULO II
DE DERECHOS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD, EXCEPTO LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 23 Y SUS FRACCIONES, DE ESTA LEY.
CAPÍTULO III
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE FÍAT PARA EL EJERCICIO DEL NOTARIADO Y DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS, PARA INSTITUCIONES PARTICULARES INCORPORADAS AL SISTEMA

EDUCATIVO ESTATAL.
TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero del año 2000.

SEGUNDO.- Los honorables ayuntamientos podrán administrar las contribuciones estatales previa celebración de convenio, cuando el estado lo considere necesario para eficientar la administración tributaria.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el acuerdo emitido por la secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Periódico Oficial de la Federación el 30 de octubre de 1998, por el que se fijan las características y especificaciones de las placas metálicas, calcomanías de identificación y tarjetas de circulación para los diferentes tipos de servicio que prestan los automóviles, autobuses, camiones, motocicletas y remolques matriculados en la república mexicana, así como la asignación de la numeración correspondiente a cada entidad federativa y disposiciones para su otorgamiento y control y tomando en cuenta el artículo séptimo del citado acuerdo, los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre tenencia y derechos de control vehicular, cuentan con un término de 3 meses, contados a partir del 1 de enero al 31 de marzo del año 2000, para efectuar el canje de sus placas otorgadas por esta entidad cubriendo los derechos señalados en la presente Ley, precisando que en el caso de las nuevas placas tendrán una vigencia de 3 años, cuyo inicio será a partir del día 1 de enero del año 2000.

CUARTO.- Publíquese la presente ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- La presente ley, estará sujeta a la aprobación de todas las reformas, modificaciones y derogaciones que conforma el paquete fiscal para el año 2000.

Chilpancingo, Guerrero, 13 de diciembre de 1999.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.
Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pine-

da, firma.- Diputada Marisela del Carmen Ruiz Massieu, firma.- Diputada María del Rosario Merlín García, sin firma.- Diputado José Luis Roman Roman, firma.- Diputado Juan Adán Tabares, sin firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de Ley continúa con su trámite legislativo.

Queda de primera lectura. En términos del acuerdo que se estableció con los integrantes de las representaciones de partido y fracciones parlamentarias que se haría un receso de 20 minutos para tomar alimentos, en este momento lo decretamos, a efecto de tomar los alimentos en el lugar que se acordó que es el comedor de este Honorable Congreso.

(Receso de 20 minutos)

Con la asistencia 24 diputados, quórum suficiente para reanudar esta sesión, continuamos.

Solicito al diputado secretario Enrique Camarillo Balcázar, se sirva dar lectura al dictamen de proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado, signado bajo el inciso "b" del tercer punto del Orden del Día.

El secretario Enrique Camarillo Balcázar:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, y 74, fracciones I y XI de la Constitución Política local, 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

2, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 01798, de fecha 8 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49 fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que dentro de los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, remitido a este Honorable Congreso por el titular del Poder Ejecutivo del estado, se contempla como uno de los objetivos primordiales que la administración de las finanzas públicas debe cumplir cada vez con mayor precisión y claridad sus acciones para hacer posible la obtención de los recursos financieros para dar la cobertura indispensable al Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado y con él poder atender las demandas esenciales de la población guerrerense.

Que las condiciones cambiantes de la situación económica regional demandan actualizar la normatividad legal en materia hacendaria para hacerlas acordes a la realidad social y de esta forma brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes.

Que es necesario hacer las derogaciones consecuentes con el compromiso derivado del convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, como acontece en el caso de los ingresos derivados de las funciones de cine, que son gravados con el impuesto

al valor agregado.

Que el marco legal hacendario debe ser objeto de adecuaciones, a efecto de ofrecer estabilidad a los contribuyentes, las cuales para su mejor conocimiento y cumplimiento, deben ser básicas y esenciales.

Que en su mayoría, las modificaciones que se proponen tienen el propósito de precisar los conceptos para dar mayor claridad al texto de la norma y facilitar con ella su interpretación adecuada para su efectivo cumplimiento.

Esta Comisión Dictaminadora, al analizar la Iniciativa en comento, pudo constatar que la misma tiene por objeto lo siguiente:

Primeramente, se reforma la denominación del Capítulo I, del Título Primero, a efecto de incorporar la rama de veterinaria, con el objeto de sujetar a los médicos veterinarios, al pago del impuesto sobre el ejercicio de la profesión.

Se adiciona el artículo 22 con un tercer párrafo a efecto de establecer la retención del impuesto correspondiente a un evento accidental, cuando no se haya garantizado su pago, evitándose de esta forma la evasión fiscal.

Con la reforma y adición al artículo 26, se establece la exención de impuestos a eventos que organicen instituciones de asistencia y sin fines de lucro, las cuales deberán formular con la debida anticipación la solicitud para su trámite correspondiente, a efecto de que las citadas instituciones cumplan con su objetivo a efecto de destinar los ingresos que obtengan a fines netamente sociales.

Con la adición al artículo 41 bis de un segundo párrafo, se establece a la ciudadanía la obligación de presentar documentación en el caso de construcción de obras al ser consideradas como acto accidental, facilitando su regularización.

Asimismo, respondiendo al principio de generalidad y proporcionalidad, se propone que este impuesto se cause por el Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado, como ya venía aconteciendo con anterioridad, con lo cual se logra congruencia con el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al considerar a este organismo como

sujeto de impuesto.

Se reforma el artículo 45, con el objeto de establecer la obligación de las personas físicas o morales que ejecuten obras para el Gobierno federal, estatal o municipal, a efecto de que cumplan con el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, contribuyendo de esta forma a evitar la evasión fiscal.

Respondiendo al principio de generalidad y proporcionalidad, se propone reformar el inciso a de la fracción II, del artículo 46, con el objeto de establecer que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se encuentre exento del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal.

Se reforma el primer párrafo del artículo 50 y se deroga su segundo párrafo con el objeto de fortalecer las haciendas municipales, al enterarles a través de las comisiones y juntas locales de agua potable de las zonas turísticas del estado como son Acapulco, Taxco, Zihuatanejo e Ixtapa, el 15 por ciento adicional del impuesto PROTURISMO, por los derechos de consumo de agua potable, con excepción de las tarifas domésticas.

Se reforma el artículo 56, a efecto de autorizar a las administraciones fiscales la captación de ingresos por el cobro de los derechos por concepto de trámites administrativos por servicios que preste el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola en el Estado.

Por último, se reforma la fracción IV, del artículo 59 Bis, con el objeto de establecer la obligación de los peritos valuadores de realizar sus avalúos con fines fiscales de conformidad con lo establecido en el reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales y del registro de peritos valuadores que emita el Gobierno del estado.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, considera procedente aprobar el presente decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con funda-

mento en lo dispuesto por los artículos 47 fracciones I y IV de la Constitución Política local y 8 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma la denominación del Capítulo I, del Título Primero, los artículos 26; 45; 46 fracción II, inciso a); 50; 56 y la fracción IV, del artículo 59 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN MÉDICA Y VETERINARIA

ARTÍCULO 26.- Se exceptúan del pago de este impuesto las funciones de cine; así como, las representaciones teatrales, que se realicen con propósitos culturales, siempre que no persigan finalidades lucrativas.

ARTÍCULO 45.- Las dependencias del gobierno federal, estatal o municipal, así como los organismos y empresas paraestatales que contraten con personas físicas o morales la realización de obras o servicios, están obligadas a informar por escrito de las mismas, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del estado de Guerrero, dentro de los 15 días siguientes a la firma del o de los contratos respectivos, asimismo, deberán exigir a los contratados su comprobante de inscripción para efecto del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal ante la administración o agencia fiscal estatal donde se encuentre ubicada la obra.

ARTÍCULO 46.-

I.-;

II.-

a) La federación, estado y municipio. No quedan comprendidos en esta exención los cubiertos por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal y las que se asemejan a éstas, así como los organismos públicos descentralizados del sector educación.

b) y c).-

ARTÍCULO 50.- Con el interés de fomentar la actividad turística, se causará un impuesto adicional sobre el producto resultante de la aplicación de los conceptos señalados en el artículo 48 de esta ley.

.
.

ARTÍCULO 56.- Los derechos se causarán de conformidad con las tasas y tarifas que establezcan en la Ley de Ingresos del Estado y se pagarán en cualquiera de las oficinas recaudadoras establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración en el estado, excepto los causados por los servicios que preste la dirección General del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola, los cuales deberán ser cubiertos en la administración fiscal estatal que para tal efecto designe el ciudadano secretario de Finanzas y Administración.

ARTÍCULO 59 Bis .-

De la I a la III.-;

IV.- En los avalúos con fines fiscales que realicen los peritos valuadores, deberán aplicar las normas de la presente ley, y se basarán en el reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales y del registro de peritos valuadores que emita el Gobierno del estado;

V.-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el párrafo tercero al artículo 22, el párrafo segundo al artículo 26, y el párrafo segundo al

vigor, 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 01798, de fecha 8 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del estado de Guerrero número 151.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49 fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-2005, fue el resultado de los diversos planteamientos y demandas de la sociedad guerrerense quedando plasmados en el mismo las acciones generales a desarrollar en materia política, social y regional por parte del Gobierno del estado.

Que la administración de las finanzas públicas estatales forman parte del esquema operativo de la política económica y que uno de los propósitos destacados es la revisión del marco legal hacendario para orientar la consolidación de una administración tributaria moderna, en donde se incluyan las medidas que faciliten el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Que en congruencia con estos objetivos la normatividad legal hacendaria debe brindar mayor certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes, hecho que al mismo tiempo trasciende en el fortalecimiento y consolidación de una eficaz administración tributaria.

Que la normatividad que conforma el Código Fiscal del estado, entre otros objetivos, persigue

establecer los procedimientos básicos para cubrir las contribuciones ciudadanas, así como lo relativo a los derechos que le asisten al contribuyente en el caso de que considere que existe violación de las normas fiscales en su perjuicio por parte de las autoridades correspondientes.

Que ante el propósito general de homologar, en lo posible, las disposiciones del Código Fiscal del estado, con las relativas del Código Federal, se proponen incorporar algunas reformas y adiciones que han sido más exploradas y con mejores resultados por la Federación.

Que esta Comisión Dictaminadora, al proceder al estudio de la iniciativa de decreto de referencia que le fue remitida a esta Representación popular por el titular del Poder Ejecutivo estatal, pudo percatarse que la misma contempla como medidas de certeza, seguridad jurídica y facilidades para el contribuyente, entre otras las siguientes:

R E F O R M A S

Con la reforma a las fracciones I y III del artículo 18, se persigue como objetivo la simplificación administrativa a los contribuyentes en sus trámites fiscales, así como precisar el nombre de la autoridad que autoriza a las instituciones que expiden pólizas de fianza.

La reforma a las fracciones I, II Bis, II Bis A, IV y VIII del artículo 74, tiene como objetivo fundamental: la actualización permanente del registro federal de contribuyentes; evitar la evasión fiscal; evitar la violación por parte de las autoridades en la materia de las garantías individuales de los contribuyentes y precisar las obligaciones de los contribuyentes en cuanto a su situación fiscal, con el objeto de no ser sancionados por falta de claridad en la legislación fiscal.

Se reforma el artículo 79 en su fracción VI, con el objeto de dar mayor claridad a su redacción para una mejor interpretación, en virtud de que el pago de las contribuciones se realiza mensualmente, razón por la que se establece la expresión "período de doce meses", en sustitución de la expresión "por cada ejercicio revisado", en virtud de que no se requiere de declaraciones por ejercicios para efectos de facultades de comprobación.

La reforma al artículo 79 BIS en sus fracciones IV y V, tiene como finalidad dar mayor seguridad jurídica al contribuyente; así como establecer la obligación a la autoridad competente para el efecto de notificar al contribuyente sobre el resultado de las revisiones que ésta realice, aún cuando no hubiese sido detectada ninguna irregularidad. Por otra parte se precisa la forma en que debe de efectuarse la notificación del oficio de observaciones, ampliándose en beneficio del contribuyente el término de quince a veinte días, con el objeto de que efectúe las aclaraciones pertinentes a efecto de subsanar las omisiones y evitar problemas posteriores derivados de su situación fiscal.

Se reforma el artículo 90 Bis en su párrafo primero, para el efecto de eliminar las facultades discrecionales de los administradores y agentes fiscales para condonar las multas y gastos de requerimiento, otorgándose la facultad exclusiva para realizar los citados actos al secretario de finanzas y administración del Gobierno y del estado.

Se reforma las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 91, con el objeto de precisar su redacción, eliminándose la palabra "solicitudes" en virtud de que normalmente en la práctica se presta a confusión para la aplicación de la sanción por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y del Crédito Agrícola, así como en la aplicación de la sanción por la inscripción en el registro de contribuyentes.

Se reforma el artículo 127 párrafo primero, precisándose en el mismo que el embargo precautorio podrá practicarse sobre los bienes o la negociación, con el objeto de asegurar el interés fiscal antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible, en virtud de que actualmente se practica única y exclusivamente sobre bienes excluyendo las negociaciones.

Se reforma el artículo 129, cuarto párrafo para el efecto de establecer la obligación de los ejecutores fiscales de entregar al contribuyente el original del mandamiento de ejecución, proporcionándole el documento base que vendrá a dar mayor seguridad jurídica al contribuyente.

Por último se reforma el artículo 144, en su fracción IV, a efecto de establecer la figura del interventor administrador, así como la facultad

de éste para recaudar los frutos y productos de los bienes secuestrados, asimismo el 10 por ciento de las ventas o ingresos diarios de la negociación intervenida y enterar su importe en la caja de la oficina correspondiente. La citada reforma tiene por objeto hacer congruente las disposiciones del Código Fiscal del estado con lo establecido en el artículo 165 primer párrafo del Código Fiscal de la federación, subsanándose de esta forma una laguna existente en nuestra legislación en virtud de que no señala el porcentaje de las ventas de los ingresos diarios de la negociación intervenida.

ADICIONES

La iniciativa en comento, en el artículo relativo a las adiciones, contempla las siguientes disposiciones:

Se adiciona con un artículo 32 BIS-A el Código Fiscal, con el objeto de establecer el procedimiento para obtener el factor de actualización de las contribuciones, lo cual se realizará dividiendo el índice nacional de precios al consumidor que emita el Banco de México del mes anterior al mas reciente del periodo entre el índice nacional de precios correspondiente al mes anterior al mas antiguo de dicho periodo, subsanándose de esta manera las lagunas que actualmente contempla nuestro código.

Se adiciona la fracción II, Bis A con un párrafo tercero, del artículo 74, con el objeto de establecer la obligación de los propietarios de negociaciones que contraten para el desarrollo de sus actividades los servicios de personal a través de personas física o morales, de informar por escrito a la administración o agencia fiscal que corresponda a la ubicación de su establecimiento dentro de los treinta días siguientes a la fecha de inicio de operaciones, especificando el tipo de servicio contratado y adjuntando para los efectos del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal el aviso de alta respectivo, evitándose de esta manera la evasión fiscal, en virtud de que actualmente existen empresas que subcontrolan personal de otras empresas que supuestamente se encuentran debidamente registradas para el pago de los impuestos estatales.

Se adiciona con un segundo párrafo la frac-

ción VII, del artículo 79, para el efecto de establecer la obligación de los visitadores fiscales domiciliarios en el caso de que se constituyan en el domicilio fiscal a realizar una visita de inspección y concluida ésta quieran iniciar otra a la misma persona, de obtener nueva orden inclusive cuando las facultades de comprobación sean para el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones. Lo anterior, viene a dar mayor seguridad jurídica a los contribuyentes, evitándose que puedan ser objeto de extorsión, además de que se da mayor claridad en su redacción a la norma jurídica.

Se adiciona con una fracción VI, al artículo 79 BIS, con la finalidad de establecer la obligación de la autoridad fiscalizadora para que en el caso de que solicite a los contribuyentes la presentación de documentos para el ejercicio de sus facultades de comprobación, de comunicar por oficio al contribuyente o responsable solidario, cuando no hubiere observaciones, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados, con lo que se dará mayor seguridad jurídica a los contribuyentes y como ha quedado asentado establecerá la obligación de la autoridad para dar a conocer los resultados de las revisiones que realice.

Se adiciona con un tercer párrafo, la fracción I del artículo 91 para el efecto de asegurar el cobro del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos, al establecer la obligación de los organizadores de presentar la garantía de pago correspondiente, evitándose de esta manera la evasión fiscal.

Por último, se adiciona con una fracción IX al artículo 144 con el objeto de establecer la facultad de la oficina ejecutora en el caso de embargo precautorio para ordenar que se cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en administración o bien ordenar el procedimiento para la enajenación de la negociación, en el caso de que fuere notificada por parte del depositario interventor que existen irregularidades en el manejo de las negociaciones sujetas a embargo o bien se estén realizando operaciones que pongan en riesgo los intereses del fisco del Estado. Esta adición permitirá hacer acorde nuestro Código Fiscal con lo establecido en el artículo 65 párrafo tercero del Código Fiscal de la federación, subsanándose de esta forma lagunas que

existen en nuestra legislación en la materia.

DEROGACIONES

En el artículo respectivo a las derogaciones, con la finalidad de no ser repetitivos con la reforma a la fracción VII, del artículo 74, se deroga la fracción VIII Bis del mismo precepto.

Por las razones anteriormente vertidas, esta comisión dictaminadora considera procedente aprobar el decreto de reformas, adiciones y derogaciones al Código Fiscal del estado, en virtud de que las mismas tienen como finalidad entre otras:

Acreditar la personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona física o persona moral.

Adicionar el concepto de “Oficinas Administrativas” además de los establecimientos, sucursales, bodegas o agencias.

Incrementar de 10 a 30 días el plazo para dar aviso de incidencias al padrón

Establecer la obligación para informar al contribuyente los resultados de la revisión aún cuando no hubiese irregularidades que entrañen incumplimiento.

Adicionar los conceptos “sobre los bienes o la negociación” para los efectos de precisar que el embargo precautorio podrá hacerse sobre estos elementos para asegurar el interés fiscal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 151.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los

artículos 18, fracciones I y III; 74, fracciones I, II bis, II bis- A, párrafo primero, IV y VIII; 79, fracción VI, párrafo primero; 79 bis fracciones IV y V; 90 bis, párrafo primero; 91, fracciones XII, XIII y XIV; 127; 129 párrafo cuarto y 144 fracción IV, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 18.-

I.- Depósito de dinero ante la secretaría de Finanzas y Administración;

II.-

III.- Póliza de Fianza ante Institución autorizada por la dirección general de Fianzas y Valores de la secretaría de Hacienda y Crédito Público, misma que no gozará de los beneficios de orden y excusión;

IV y V.-

Artículo 74.-

I.- Empadronarse en un plazo que no excederá de 30 días a partir de la fecha de iniciación de operaciones; debiendo registrar cada uno de sus establecimientos, sucursales, bodegas, oficinas administrativas o agencias en la administración o agencia fiscal estatal de su jurisdicción incluyendo los establecidos en una misma ciudad para efectos de control;

II.-

II bis.- Los establecimientos, sucursales, bodegas, oficinas administrativas o agencias de la matriz que deban empadronarse por separado de acuerdo con lo señalado por la fracción I, de este artículo, tendrán la obligación de pago cuando se establezca en otra localidad; en caso de que en una misma ciudad los contribuyentes tengan dos o más establecimientos, el pago de sus impuestos podrá efectuarlo en una sola declaración ante la administración o agencia fiscal estatal en donde se encuentre inscrita la matriz o la sucursal que ellos designen, debiendo enumerar en los renglones marcados en el formato de declaración múltiple de pago, el número y domicilio donde se encuentren ubicadas las sucursales con las que se efectúe el pago, de la misma forma deberán proceder aquellos contribuyentes que lleven a cabo obras de construcción en diversos

domicilios de una misma localidad o que por su actividad presten servicios de personal calificado y profesional;

II bis A.- Las personas físicas y morales que efectúen actos ocasionales y accidentales, conforme a los requisitos que establezcan las leyes respectivas, están obligadas a pagar el impuesto que resulte a más tardar al día siguiente en que se haya efectuado o concluido la actividad gravada;

.....

III.-

IV.- Llevar y mostrar los libros de contabilidad, así como los documentos que respalden las operaciones, en los términos que exija la legislación fiscal relativa;

De la V a la VII.-

VIII.- Dar aviso por movimientos de aumento o disminución de obligaciones, cambio de domicilio fiscal, suspensión de actividades, apertura de establecimientos, reanudación de actividades, cierre de establecimientos o locales, cambio de denominación o razón social, apertura de sucesión, inicio de liquidación, baja definitiva y cancelación del registro en el padrón, dentro de un plazo que no excederá de 30 días contados a partir de la fecha en que se den los actos que originen la presentación de los citados avisos;

IX y X.

Artículo 79.-

De la I a la V.-

VI.- Cuando en el desarrollo de una visita domiciliaria las autoridades fiscales conozcan hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales, los consignarán en forma circunstanciada en actas parciales, también se consignarán los hechos u omisiones que se conozcan de terceros en la última acta parcial que al efecto se levante, haciendo mención expresa de tal circunstancia entre ésta y el acta final, debiendo transcurrir cuando menos 15 días, por cada período de doce meses o fracción de éste sin que en su conjunto excedan, por todos los ejercicios revi-

sados de un máximo de 45 días, durante los cuales el contribuyente podrá presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones;

.....;

De la VI bis a la IX .-

Artículo 79 bis.-

De la I a la III.-;

IV.- Si de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad requeridos a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, se conocen hechos u omisiones que entrañen incumplimiento en las disposiciones fiscales, se le darán a conocer en forma circunstanciada mediante oficio, procediendo en igual forma aún y cuando no hubiese irregularidades que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales;

V.- El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV, se notificará cumpliendo con lo señalado en la fracción I de este artículo y en el lugar especificado en esta última fracción. El contribuyente o responsable solidario contará con un plazo de veinte días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificó el oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros o registros que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en el mismo, así como para optar por corregir su situación fiscal, cuando se trate de más de un ejercicio revisado o fracción de este, se ampliará el plazo por quince días más, siempre que el contribuyente presente aviso dentro del plazo inicial de veinte días.

Artículo 90 bis.- El titular de la secretaría de Finanzas y Administración, podrá condonar hasta en un 50 por ciento las multas y gastos de requerimiento por infracción a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, para lo cual apreciara discrecionalmente las circunstancias del caso y, los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción.

.....

Artículo 91.-

De la I a la XI.-;

XII.- No presentar, no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, declaraciones, datos, informes, copias, libros, documentos que exijan las disposiciones fiscales, no comprobarlos o aclararlos, cuando las autoridades fiscales lo requieran; de uno a veinticinco días de salario mínimo vigente en la zona económica que le corresponda, y en caso de reincidencia hasta el doble del monto de la última sanción impuesta, la cual no podrá exceder de sesenta días de salario mínimo de acuerdo con la zona económica que le corresponda;

XIII.- Presentar los avisos, declaraciones, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal; de treinta a noventa días de salario mínimo vigente en la zona económica que le corresponda;

XIV.- No presentar, no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, datos, informes, copias, libros, y/o documentos que rijan las disposiciones fiscales, no comprobarlos o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten en materia de gravámenes suspendidos por virtud de la coordinación fiscal con la federación; de treinta a noventa días de salario mínimo vigente en la zona económica que le corresponda;

De la XV a la XXIII.-

Artículo 127.- Se podrá practicar embargo precautorio, sobre los bienes o la negociación para asegurar el interés fiscal antes de la fecha en que el crédito fiscal sea exigible.

De la I a la III.-

Artículo 129.-

.....

 El ejecutor entregará original del mandamiento de ejecución a la persona con quien se entienda la diligencia y levantará acta pormenorizada de la cual también entregará copia.

.....

Artículo 144.-

De la I a la III.-;

IV.- El interventor administrador tendrá la obligación de recaudar los frutos y productos de los bienes secuestrados, así como recabar el 10 por ciento de las ventas o ingresos diarios de la negociación intervenida y enterar su importe en la caja de la oficina exactora diariamente o a medida en que se efectúe la recaudación;

De la V a la VIII .-

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 32 bis A, un párrafo tercero a la fracción II bis A del artículo 74; el párrafo segundo de la fracción VII, del artículo 79; la fracción VI del artículo 79 bis; el párrafo tercero de la fracción I del artículo 91 y un párrafo segundo de la fracción VIII, del artículo 144 del Código Fiscal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 32 bis A.- El factor de actualización cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales se obtendrá dividiendo el índice nacional de precios al consumidor que emite el Banco de México, del mes anterior al más reciente del período entre el índice nacional de precios correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período.

Artículo 74.-

De la I a la II bis .-;

II bis A.- .-;

.....

Los propietarios de negociaciones que contraten para el desarrollo de sus actividades los servicios de personal, a través de personas físicas o morales, están obligados a informar por escrito a la administración o agencia fiscal que corresponda la ubicación de su establecimiento, dentro de los 30 días siguiente a la fecha de inicio de operaciones, especificando el tipo de servicio contratado, debiendo acompañar el aviso de alta para efectos del pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal de la empresa

contratada.

Artículo 79.-

De la I a la VI.-;

VII.-

Concluida la visita en el domicilio fiscal, para iniciar otra a la misma persona, se requerirá nueva orden, inclusive cuando las facultades de comprobación sean para el mismo ejercicio y por las mismas contribuciones.

Artículo 79 bis.-

De la I a la V.-;

VI.- Cuando no hubiera observaciones la autoridad fiscalizadora comunicará al contribuyente o responsable solidario, mediante oficio, la conclusión de la revisión de gabinete de los documentos presentados.

Artículo 91.-

I.-;

No cumplir con la garantía establecida en el artículo 22 de la Ley de Hacienda del Estado, para la realización de espectáculos públicos, se aplicará la sanción establecida en el párrafo que antecede, la cual deberá cubrirse al concluir el acto de intervención;

De la II a la XXIII.-

Artículo 144.-

De la I a la VIII.-

Cuando las medidas a que se refiere esta fracción no fueren acatadas, la oficina ejecutora ordenará que cese la intervención con cargo a la caja y se convierta en Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- Se deroga la fracción VIII bis, del artículo 74, del Código Fiscal del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 74.-

De la I a la VIII.-;

VIII bis.- Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 13 de 1999.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, firma.- Diputada Marisela del Carmen Ruiz Massieu, firma.- Diputada María del Rosario Merlín García, sin firma.- Diputado José Luis Román Román, firma.- Diputado Juan Adán Tabares, sin firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto continúa con su trámite legislativo.

Queda de primera lectura.

Solicito al diputado secretario Enrique Camarillo Balcázar, se sirva dar lectura al dictamen de proyecto de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2000, signado bajo el inciso "d" del tercer punto del Orden del Día.

Antes, ciudadano secretario, voy a someter a la Plenaria en términos de lo dispuesto por el artículo 106, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, a efecto de que después de transcurridas cuatro horas de sesión debe de someterse a este procedimiento ante la Plenaria de continuarse la sesión o no, de tal manera que esta Presidencia consulta quienes estén por la afirmativa de continuar con la sesión, se sirvan manifestarlo en votación económica, esto es poniéndose de pie.

Por unanimidad se aprueba que esta sesión continúe.

Adelante, señor secretario.

El secretario Enrique Camarillo Balcázar:

Con gusto, señor presidente.

Ley de Ingresos para los Municipios.

Se emite dictamen y proyecto de ley.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó Iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2000.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, y 74 fracción I, de la Constitución Política local, 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficio número 01798, de fecha 8 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal del año 2000.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de Ley respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, de la Constitución Política local, 46, 49 fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de Ley de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1999-

2005, constituye el sentir de la sociedad expresado en foros de consulta popular y marca el rumbo hacia una realidad más equitativa y democrática. Asimismo, plantea el compromiso de garantizar un ambiente político y social apegado a derecho y favorable al interés general de la población guerrerense.

Que cumpliendo con el compromiso social y como resultado de los trabajos de la comisión permanente de funcionarios fiscales, se consensó la procedencia de la elaboración de un instrumento legal que permita a los municipios la captación de recursos propios con esfuerzo recaudatorio, pero con ausencia de problemas en su cobro.

Que deben ser congruentes las políticas fiscales que implementen la federación, los estados y municipios, considerando la situación económica prevaleciente en nuestro país y en especial en nuestra entidad federativa, no sería procedente la creación de nuevos impuestos ni aumentar las tasas impositivas que lesionarían la economía de los contribuyentes; sino por el contrario, es imperativo el continuar avanzando para mejorar la eficiencia de la recaudación y propiciando el cumplimiento espontáneo y oportuno de las obligaciones fiscales, desalentando la evasión fiscal.

Que la política fiscal de precios y tarifas de bienes y servicios que ofrecen los honorables ayuntamientos, tiene como objeto primordial y fundamental el de allegarse recursos económicos que les permitan hacerle frente a las demandas de obras y servicios que requiere la población, por lo que se seguirán actualizando por el procedimiento ya establecido, sobre la base de la dinámica que se imprima a nivel nacional a los salarios mínimos.

Que es necesario que en algunas disposiciones se clarifiquen los conceptos normativos para su mejor precisión y cumplimiento, como en el caso del beneficio que, en el pago del impuesto predial, se otorga a los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad, imprimiendo a esta norma el principio de uniformidad.

Que el municipio es la piedra angular para la prestación directa de servicios a la ciudadanía, que en ese contexto la necesidad de recursos económicos va aumentando en relación directa

al fenómeno del crecimiento poblacional, la visualización de esta problemática da pauta a transferir el cobro del impuesto adicional pro-turismo sobre consumo de agua potable en zonas turísticas, de la Ley de Ingresos del Estado a la municipal, dando con ello oportunidad de obtención mayores recursos económicos.

Que con el objeto de dar cabal vigencia a lo establecido por los artículos 8 y 9 del Código Fiscal Municipal, que definen los conceptos de ingresos por derechos y productos, se clasifica debidamente en la Ley de Ingresos, la venta de la forma 3-DCC del inciso "d" del artículo 43 relativo a los derechos al inciso "e" del artículo 95, que corresponde a los productos, para una adecuada contabilidad.

Que por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente aprobar la presente ley, en virtud de que es congruente con los tiempos que vivimos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, y IV de la Constitución Política local y 8 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE INGRESOS PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2000
NÚMERO _____

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- En el ejercicio fiscal del año 2000, los municipios del estado de Guerrero, percibirán los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran.

<p>I.- INGRESOS ORDINARIOS</p> <p>A) IMPUESTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Predial. 2. Sobre lotes baldíos urbanos. 3. Sobre adquisiciones de inmuebles. 4. Diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos. 5. Impuestos adicionales. 6. Otros impuestos. <p>B) DERECHOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por cooperación para obras públicas. 2. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión. 3. Licencias para reparación o restauración de edificios o casas habitación. 4. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios. 5. Licencias para demolición de edificios o casas habitación. 6. Legalizaciones, constancias, certificaciones y copias certificadas. 7. Derechos por copias de planos, avalúos y servicios catastrales. 8. Servicios generales en el rastro municipal. 9. Servicios generales en panteones. 10. Servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. 11. Mantenimiento y conservación del alumbrado público. 12. Transporte sanitario. 	<ol style="list-style-type: none"> 13. Servicio público de limpia. 14. Licencias, permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito, cuando medie convenio con el Gobierno del estado. 15. Por el uso de la vía pública. 16. Por la expedición inicial o refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. 17. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles. 18. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado. 19. Otros derechos no especificados. <p>C) PRODUCTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles. 2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública. 3. Corral de consejo y corraletas. 4. Productos financieros. 5. Por servicio mixto de unidades de transporte. 6. Por servicio de unidades de transporte urbano. 7. Balnearios. 8. Gasolineras. 9. Baños públicos. 10. Restaurantes. 11. Cinemas. 12. Fábricas de block y tubo. 13. Centrales de maquinaria agrícola.
--	--

14. Asoleaderos.
 15. Talleres de ropa
 16. Talleres de huarache.
 17. Granjas avícolas.
 18. Granjas porcícolas.
 19. Casas de materiales para la construcción.
 20. Fábricas o talleres de artículos deportivos.
 21. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
 22. Productos diversos.
- D) APROVECHAMIENTOS:
1. Reintegros o devoluciones.
 2. Rezagos.
 3. Recargos.
 4. Multas fiscales.
 5. Multas administrativas.
 6. Multas judiciales.
 7. Multas de Tránsito Municipal.
 8. Multas de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.
 9. De las concesiones y contratos.
 10. Donativos y legados.
 11. Bienes mostrencos.
 12. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
 13. Intereses moratorios.
 14. Cobros de seguros por siniestros.
 15. Gastos de ejecución.

16. Otros no especificados.
- E) PARTICIPACIONES FEDERALES:
1. Fondo General de participaciones (FGP).
 2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
 3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.
- F) FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES:
1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
 2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
- II.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:
- A) Provenientes del Gobierno del estado.
- B) Provenientes del Gobierno federal.
- C) Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del estado.
- D) Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
- E) Ingresos por cuenta de terceros.
- F) Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
- G) Otros ingresos extraordinarios.
- ARTÍCULO 2o.- Las contribuciones que se perciban serán las conceptuadas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal.
- ARTÍCULO 3o.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal.
- ARTÍCULO 4o.- Para la conversión de los

factores a que se refiere esta Ley, cada uno de éstos deberá multiplicarse por el salario mínimo diario general que se encuentre vigente en el municipio en que se aplique la presente Ley. El producto que resulte será el monto del ingreso a cobrar por cada uno de los conceptos referidos.

Sólo en aquellos casos en que se señale expresamente, que el factor aludido deberá ser multiplicado por el salario mínimo mensual, se procederá a tomar como base el producto que resulte de multiplicar el salario mínimo diario por 30 días, cantidad que representará el monto total del salario mínimo mensual.

ARTÍCULO 5o.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, de conformidad con la tasa señalada en el artículo 100 de esta ley.

ARTÍCULO 6o.- La recaudación de todos los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, aún en caso de que se destinen a fines especiales, se hará sin excepción alguna, a través de las oficinas exactoras de la tesorería municipal y se concentrarán a la caja general de la misma tesorería.

ARTÍCULO 7o.- Para la aplicación de esta Ley los Municipios de Acapulco de Juárez y José azueta; cobrarán del 100 por ciento al 90 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta ley, en materia de derechos y productos.

Los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia y Taxco de Alarcón; cobrarán del 90 por ciento al 80 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta ley, en materia de derechos y productos.

Los Municipios de Ajuchitlan del Progreso, Alcozauca de Guerrero, Apaxtla de Castrejón, Arcelia, Atoyac de Álvarez, Ayutla de los Libres, Azoyú, Benito Juárez, Coyuca de Benítez, Coyuca de Catalán, Cuajinicuilapa, Cutzamala de Pinzón, Chilapa de Alvarez, Eduardo Neri, Gral. Heliodoro Castillo, Huamuxtitlan, Huitzuc de los Figueroa, Juan R. Escudero, Ometepec, Petatlán, Pungarabato, Quechultenango, San Luis Acatlán, San Marcos, Tecoaapa, Tecpan de Galeana, Teloloapan,

Tepecoacuilco de Trujano, Tixtla de Guerrero, Tlapa de Comonfort, Tlapehuala y la Unión de Isidoro Montes de Oca; cobrarán del 80 por ciento al 60 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta ley en materia de derechos y productos.

Los municipios de Acatepec, Ahuacuotzingo, Alpoyeca, Atenango del Río, Atlamajalcingo del Monte, Atlixac, Buenavista de Cuéllar, Coahuayutla de José María Izazaga, Cocula, Copala, Copalillo, Copanatoyac, Cualác, Cuauhtepic, Cuetzala del Progreso, Florencio Villarreal, Gral. Canuto A. Neri, Iguala, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Leonardo Bravo, Malinaltepec, Mártir de Cuilapan, Metlatonoc, Mochitlán, Olinalá, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, San Miguel Totolapan, Tetipac, Tlacoapa, Tlacoachistlahuaca, Tlalchapa, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xalpatlahuac, Xochistlahuaca, Xochihuehuetlán, Zapotitlán Tablas, Zitlala y Zirándaro de los Chávez; cobrarán, del 60 por ciento al 40 por ciento del monto que arroje la conversión de tasas y factores de esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS ORDINARIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8o.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I.- En predios urbanos y sub-urbanos baldíos se pagará el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II.- En predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 20 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III.- En predios rústicos baldíos se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV.- En predios urbanos, sub-urbanos y rústicos

cos edificados, así como los destinados a casa habitación y los del régimen del tiempo compartido y multipropiedad, pagarán el 12 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V.- En los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos se pagará el 5 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI.- En los predios ejidales y comunales se pagará el 12 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII.- Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos Estatal y Municipal se pagará el 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII.- Los predios edificados propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa habitación, hasta por el valor catastral de 30 salarios mínimos elevados al año, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 12 al millar anual sobre el 50 por ciento del valor catastral determinado, en los casos de pagos anticipados de todo el año, o bien, dentro del período que comprende el bimestre. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad o de su cónyuge; si el valor catastral excediera los 20 salarios mínimos elevados al año, por el excedente, se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones, gozarán de este beneficio, las personas mayores de 60 años, inscritas en el Instituto Nacional de la Senectud.

IX.- El valor catastral de este impuesto para personas morales, será el que determine el Cabildo, tomando como base el valor comercial que se determine, a través de los avalúos de peritos debidamente autorizados, aplicando las tasas que correspondan según se trate de predios urbanos y rústicos baldíos o construidos, señaladas en las fracciones anteriores.

Para el caso de que exista reevaluación parcial o total de una población, la base para el cobro del impuesto, corresponderá al 80 por ciento del valor catastral determinado.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor de un día de salario mínimo vigente en el municipio, con que se inicie el ejercicio fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

SOBRE LOTES BALDÍOS URBANOS

ARTÍCULO 9o.- Este impuesto se causará, liquidará y pagará anualmente por cada metro lineal o fracción de frente a la vía pública, hasta 0.20 veces el salario mínimo vigente en el municipio. Para Acapulco, Taxco y Tte. José Azueta en la zona turística y residencial se aplicará hasta el 0.60 veces el salario mínimo vigente en dichos municipios.

SECCIÓN TERCERA

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 10.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2 por ciento sobre su valor real, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal.

SECCIÓN CUARTA

DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 11.- El impuesto por la celebración de diversiones, espectáculos públicos y juegos permitidos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

I.- Cinematógrafos y teatros, sobre el boletaje vendido, el 2 por ciento.

II.- Circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido el 2 por ciento.

III.- Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido el 15 por ciento.

IV.- Eventos taurinos sobre el boletaje vendi-

do el 15 por ciento.

V.- Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido el 15 por ciento.

VI.- Juegos recreativos sobre el boletaje vendido el 15 por ciento.

VII.- Kermeses, verbenas y similares, sí se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 15 por ciento.

VIII.- Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido el 15 por ciento.

IX.- Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento hasta 4 veces el salario mínimo vigente.

X.- Bailes particulares no especulativos, por evento hasta 2 veces el salario mínimo vigente.

XI.- Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido el 15 por ciento; y

XII.- Otras diversiones no especificadas sobre el boletaje vendido el 15 por ciento, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local.

ARTÍCULO 12.- Los espectáculos o diversiones que no se enumeren expresamente en el porcentaje respectivo, causarán el impuesto por analogía con aquellos que aparezcan en la citada tarifa.

ARTÍCULO 13.- Cuando se trate de diversiones en que el programa comprenda espectáculos diversos, gravados con cuotas diferentes en el porcentaje respectivo, se pagará el impuesto que corresponda al de la cuota más alta.

ARTÍCULO 14.- Cuando las personas o empresas que exploten espectáculos, expidan pases, pagarán sobre éstos el impuesto correspondiente como si se hubiere cobrado el importe del boleto respectivo, a menos que vayan autorizados por la tesorería municipal. No se autorizará la expedición de pases en proporción mayor al 3 por ciento del total de los boletos.

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTÍCULO 15.- Con fines de fomento edu-

cativo y asistencia social, se causará un impuesto adicional del 15 por ciento sobre el producto de los siguientes conceptos:

I.- Impuesto predial.

II.- Derechos por servicios catastrales.

ARTÍCULO 16.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del municipio en cuestión un 15 por ciento adicional pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en los incisos "a" y "b" del artículo 15 de esta Ley. Y aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además del 15 por ciento pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente un 15 por ciento pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en los incisos "a" y "b" del artículo 15 de esta Ley, así como también por derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 46 de este ordenamiento, con excepción de las tarifas domésticas, este impuesto adicional será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada municipio, las que rendirán cuenta a la tesorería municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará adicionalmente el 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles y los derechos por servicios catastrales. Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas fiscales de los municipios

SECCIÓN SEXTA

OTROS IMPUESTOS

ARTÍCULO 17.- Respecto a otros impuestos no especificados por esta Ley, se gravarán conforme a las leyes y decretos respectivos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA POR COOPERACIÓN PARA LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 18.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción y reparación de obras públicas, se causarán y pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el ayuntamiento y los beneficiados

con la obra. El pago de la cooperación para obras públicas tendrá carácter de obligatorio y en caso de incumplimiento, se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal, previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN SEGUNDA
LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE
EDIFICIOS O CASA HABITACIÓN,
URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN,
FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 19.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por otorgamiento de permisos o licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	hasta 0.60
b) Asfalto	hasta 0.60
c) Adoquín	hasta 0.60
d) Concreto hidráulico	hasta 0.60
e) De cualquier otro material	hasta 0.60

El cobro de estos derechos se hará indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble y a los organismos o empresas que ejecuten las obras. Independientemente de las licencias de que se trate, será a cargo del interesado la reposición del pavimento, la que deberá ejecutarse dentro de los tres días siguientes a la terminación de la obra que hubiere motivado la ruptura. De no ser así, se aplicará una multa de:

a) Cuando se trate de organismos o empresas	hasta 0.60
---	------------

b) Cuando se trate de particulares	hasta 0.20
------------------------------------	------------

II.- Por la expedición de constancias de número oficial se pagará de acuerdo con la ubicación y dimensiones del frente del predio.

1.- Por cada 10 metros o fracciones:

A) Zona Urbana:

a) Popular económica	hasta 0.61
b) Popular	hasta 0.61
c) Media	hasta 1.01
d) Comercial	hasta 1.51
e) Industrial	hasta 1.51

B) Zona de Lujo:

a) Residencial	hasta 2.01
b) Turística	hasta 2.01

III.- Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico:

a) Casa habitación de interés social	hasta 10
b) Casa habitación	hasta 12
c) Locales comerciales	hasta 14
d) Locales industriales	hasta 16

2.- De segunda clase:

a) Casa habitación	hasta 16
b).Locales comerciales	hasta 20

c) Locales industriales	hasta 20	<p>pagará un derecho equivalente a 1.0 al millar, en el caso de la vivienda de interés social será de 0.8 al millar sobre el valor del costo de la obra a la obtención de la licencia de construcción. Si de la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase de calidad superior a lo estipulado en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece la fracción IV de este mismo artículo.</p> <p>VI.- Los edificios de 3 o más niveles que se encuentren sin terminar, por m² pagarán mensualmente. hasta 0.004</p> <p>VII.- Por la expedición de la licencia para obras de urbanización o fraccionamientos, se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la tarifa siguiente:</p> <p>1.- En zona popular económica, por m² hasta 0.04</p> <p>2.- En zona popular, por m² hasta 0.06</p> <p>3.- En zona media, por m² hasta 0.08</p> <p>4.- En zona comercial, por m² hasta 0.12</p> <p>5.- En zona industrial, por m² hasta 0.16</p> <p>6.- En zona residencial, por m² hasta 0.21</p> <p>7.- En zona turística, por m² hasta 0.24</p> <p>Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.</p> <p>VIII.- Cuando se solicite autorización para fusión de predios, se cubrirá al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:</p> <p>1.- En zona popular económica por m² hasta 0.04</p>
d) Edificios de productos o condominios	hasta 24	
e) Hotel	hasta 30	
f) Alberca	hasta 20	
3.- De primera clase:		
a) Casa habitación	hasta 40	
b) Locales comerciales	hasta 44	
c) Locales industriales	hasta 44	
d) Edificios de productos o condominios	hasta 60	
e) Hotel	hasta 64	
f) Alberca	hasta 30	
4.- De Lujo:		
a) Residencia	hasta 80	
b) Edificios de productos o condominios	hasta 100	
c) Hotel	hasta 120	
d) Alberca	hasta 40	
<p>IV.- Los derechos para la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:</p> <p>El 30 por ciento al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.</p> <p>Si se presentase por cuarta vez se cubrirá otro 30 por ciento que amparará otras tres revisiones.</p> <p>El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo enterarse estas cantidades en las cajas de la tesorería municipal.</p> <p>V.- Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hallan construido, se</p>		

2.- En zona popular, por m2	hasta 0.06	hasta 40000 sal/mín	18 meses
3.- En zona media, por m2	hasta 0.08	hasta 60000 sal/mín	24 meses
4.- En zona comercial, por m2	hasta 0.12	Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar hasta en un 100 por ciento los factores salariales indicados.	
5.- En zona industrial, por m2	hasta 0.16	ARTÍCULO 22.- Con la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento sobre el pago inicial.	
6.- En zona residencial, por m2	hasta 0.21	ARTÍCULO 23.- Cuando se ejecuten obras dentro del panteón municipal, se pagarán los siguientes derechos por concepto de licencia, conforme a la tarifa siguiente:	
7.- En zona turística, por m2	hasta 0.24	I.- Bóvedas	hasta 2.01
IX.- Cuando se solicite autorización para subdivisión, lotificación y relotificación de predios, se cubrirán al ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:		II.- Monumentos	hasta 3.21
1.- En zona popular económica, por m2	hasta 0.08	III.- Criptas	hasta 2.01
2.- En zona popular, por m2	hasta 0.12	IV.- Barandales	hasta 1.21
3.- En zona media, por m2	hasta 0.16	V.- Colocaciones de monumentos	hasta 2.01
4.- En zona comercial, por m2	hasta 0.20	VI.- Circulación de lotes	hasta 1.21
5.- En zona industrial, por m2	hasta 0.32	VII.- Capillas	hasta 4.01
6.- En zona residencial, por m2	hasta 0.41	ARTÍCULO 24.- Por la inscripción del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones del municipio, se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:	
7.- En zona turística, por m2	hasta 0.48	I.- Por la inscripción	hasta 12.01
ARTÍCULO 21.-La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:		II.- Por la revalidación o refrendo del registro	hasta 8.01
hasta 600 sal/mín	3 meses	ARTÍCULO 25.- Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos a que se refiere el artículo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.	
hasta 6000 sal/mín	6 meses	ARTÍCULO 26.- Por el control y registro de peritos valuadores que practiquen avalúos comerciales con fines fiscales, en el municipio	
hasta 10000 sal/mín	9 meses		
hasta 20000 sal/mín	12 meses		

pagarán derechos en razón de 10 salarios mínimos vigentes en el municipio.

ARTÍCULO 27.- Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras en el territorio municipal, estarán obligados a pagar los derechos correspondientes de construcción.

ARTÍCULO 28.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehusen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación del importe.

ARTÍCULO 29.- El cobro por concepto de construcción de bardas, es preferente a cualquier otro y afectará al predio que reciba el beneficio y se ejecutará a través del procedimiento administrativo de ejecución fiscal señalado en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN TERCERA

LICENCIAS PARA REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 30.- Toda obra en reparación requiere de licencia previa, que expedirá el ayuntamiento una vez que se hallan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 31.- Por los servicios que preste el ayuntamiento, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por el otorgamiento de licencias para ejecutar rupturas en la vía pública, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- 1.- Empedrado hasta 0.41
- 2.- Asfalto hasta 0.48
- 3.- Adoquín hasta 0.61
- 4.- Concreto hidráulico hasta 0.81

5.- De cualquier otro material hasta 0.41

II.- Por expedición de licencias para reparación o restauración de edificios o casa habitación, se pagarán derechos a razón de 1 por ciento sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra, se considerará como base el tipo y calidad de la construcción para determinar el costo por m² de acuerdo con la siguiente tabulación:

1.- Económico:

- a) Casa habitación de interés social hasta 5
- b) Casa habitación hasta 6
- c) Locales comerciales hasta 7
- d) Locales industriales hasta 8

2.- De segunda clase:

- a) Casa habitación hasta 8
- b) Locales comerciales hasta 10
- c) Locales industriales hasta 10
- d) Edificios de productos o condominios hasta 12
- e) Hotel hasta 15
- f) Alberca hasta 10

3.- De primera clase:

- a) Casa habitación hasta 20
- b) Locales comerciales hasta 22
- c) Locales industriales hasta 22
- d) Edificios de productos o condominios hasta 30
- e) Hotel hasta 32
- f) Alberca hasta 15

4.- De lujo:

a) Residencias	hasta 40
b) Edificios de productos o condominios	hasta 50
c) Hotel	hasta 60
d) Alberca	hasta 20

III.- Los derechos para la expedición de licencias de reparación o reconstrucción, se cobrarán en la siguiente forma:

El 30 por ciento al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta 3 revisiones sucesivas, en caso de la devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante. Si se presentase por cuarta vez, cubrirá otro 30 por ciento, el que amparará otras tres revisiones. El saldo se enterará a la expedición de la autorización correspondiente, debiendo enterarse estas cantidades en las cajas de la tesorería municipal.

IV.- Por la licencia de ocupación de los bienes inmuebles que se hayan reparado o restaurado se pagará un derecho equivalente al millar y en el caso de la vivienda de interés social al 8 al millar sobre el valor del costo de la obra, o la obtención de la licencia de reparación o restauración sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Construcción. Si de la inspección de terminación de obra para otorgar la licencia de ocupación, resultase calidad superior a lo estipulado en la licencia de reparación o restauración, se pagarán los derechos excedentes resultantes de conformidad con lo que establece la fracción III de este mismo artículo.

ARTÍCULO 32.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo al valor de la obra como sigue:

hasta	300	sal/mín	3	meses
hasta	2000	sal/mín	6	meses
hasta	5000	sal/mín	9	meses
hasta	10000	sal/mín	12	meses
hasta	20000	sal/mín	18	meses
hasta	30000	sal/mín	24	meses

ARTÍCULO 33.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50 por ciento sobre el pago inicial.

ARTÍCULO 34.- Cuando se reparen o restauren obras dentro del panteón municipal se pagarán derechos por concepto de licencias, conforme a la tarifa siguiente:

I.- Bóvedas	hasta 1.00
II.- Monumentos	hasta 1.61
III.- Criptas	hasta 1.01
IV.- Barandales	hasta 0.61
V.- Circulación de lotes	hasta 0.61
VI.- Capillas	hasta 2.01

ARTÍCULO 35.- Por la inscripción del director responsable de la obra a que se refiere el reglamento de construcciones del municipio, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por la inscripción	hasta 12.01
II.- Por la revalidación del registro	hasta 8.01

ARTÍCULO 36.- Cuando se trate de la inscripción de persona moral, los derechos antes citados deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integren la sociedad.

ARTÍCULO 37.- Cuando se trate de compañías constructoras que ejecuten obras de reparación o restauración en el territorio municipal, estarán obligadas a pagar los derechos correspondientes.

SECCIÓN CUARTA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

ARTÍCULO 38.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el

ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y enterado los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 39.- Por la expedición de licencia de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I.- Zona urbana:

- a) Popular económica hasta 0.21
- b) Popular hasta 0.25
- c) Media hasta 0.31
- d) Comercial hasta 0.35
- e) Industrial hasta 0.41

II.- Zona de lujo:

- a) Residencial hasta 0.50
- b) Turística hasta 0.50

SECCIÓN QUINTA

LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 40.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el ayuntamiento una vez que hayan cumplido los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 41.- Por la expedición de licencia para la demolición de edificios o casas habitación se considerará la superficie en m2 y se pagarán derechos a razón de: hasta 1.0

SECCIÓN SEXTA

LEGALIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS

ARTÍCULO 42.- Por la expedición de legalizaciones, constancias, certificaciones y copias

certificadas, se causarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

- I. Certificaciones de cada una hasta 0.4
- II. Copias certificadas que no excedan de una hoja hasta 0.4
- III. Copias certificadas de más de una hoja por cada hoja excedente hasta 0.2
- IV. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente hasta 1
- V. Certificación de firmas hasta 2
- VI. Legalización de firmas hasta 2
- VII. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales hasta 1
- VIII. Por dispensa o habilitación de edad y suplencias de conocimiento de padres o tutores hasta 1
- IX. Constancia de residencia hasta 1
- X. Constancia de pobreza hasta 1
- XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico hasta 2
- XII. Constancia de buena conducta hasta 1
- XIII. Actas por extravío de placas de circulación hasta 2
- XIV. Constancias de censos poblacionales hasta 1

XV. Autorizaciones diversas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, hasta 2

SECCIÓN SÉPTIMA

DERECHOS POR COPIAS DE PLANOS, AVALUOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43.- Los derechos por certificaciones, copias de planos y demás servicios que

proporcionen las dependencias del Ayuntamiento se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I.- Certificaciones:

a) No adeudo por concepto de impuesto predial hasta 1

b) Valor fiscal de predios hasta 0.5

II.- Copias certificadas:

a) Documentos por plana hasta 0.5

b) Duplicados autógrafos al carbón de los mismos documentos hasta 0.5

c) Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos, por plano hasta 2

d) Copias certificadas del acta de deslinde de un predio por cada hoja o fracción hasta 0.6

e) Copias heliográficas de planos de predios o zonas catastrales estarán regidas por la tabla siguiente:

ÁREAS

de 0.10 a 0.25 m² hasta 0.5

de 0.26 a 0.50 m² hasta 1

de 0.51 a 2.00 m² hasta 2

de 2.01 a más m² hasta 3

g) Certificación de la superficie catastral de un predio hasta 0.81

h) Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio hasta 0.81

i) Por constancia de no propiedad para la ciudad hasta 2

III.- Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles:

a) Hasta 300 salarios hasta 5

b) hasta 600 salarios hasta 10

c) Hasta 1,200 salarios hasta 20

d) Hasta 2,400 salarios hasta 30

e) De más de 2,400 salarios hasta 40

IV.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra tamaño carta hasta 3

V.- Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de la tierra tamaño carta hasta 1

VI.- Por copias fotostáticas del perímetro de un predio con anotación de las colindancias y dimensiones, estimadas éstas sobre el dibujo a escala se pagará de acuerdo con el número de vértices que contenga el perímetro y el desarrollo del mismo en la siguiente forma:

a) Predios con perímetro que contenga hasta 6 vértices, tamaño carta hasta 1

b) Por cada vértice adicional que incremente en relación al tamaño carta por cm² hasta 0.21

VII.- Calca en papel del perímetro de un predio, por cm² hasta 0.05

VIII.- Por calca en papel del perímetro de un predio con anotación de colindancias y dimensiones, estimadas éstas sobre el dibujo a escala, se pagará de acuerdo con el número de vértices que contenga el perímetro en la forma siguiente:

a) Predios con perímetro que contenga hasta 6 vértices, tamaño carta hasta 1.51

b) Por cada vértice adicional que incremente en relación al tamaño carta por cm² hasta 0.21

IX.- Avalúos que tengan que surtir sus efectos en el ISSSTE.

a) De predios edificados hasta 2

b) Predios no edificados hasta 1

X.- Certificación con concordancias de nombres, calles y números de predios hasta 1

XI.- Por el apeo o deslinde administrativo se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente al ingeniero topógrafo y a los peones a su servicio, así como el de los dibujantes y calculistas que ejecuten el trabajo, computado el tiempo que se emplee en la operación, que nunca será menor de 1 día.

A este costo se le agregará un 100 por ciento del mismo por gestión administrativa, y estudios preliminares de las operaciones pertinentes.

XII.- Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A lo señalado para las fracciones anteriores se podrá incrementar hasta en un 100 por ciento de los factores salariales asignados tratándose de zonas turísticas.

a) Predios rústicos cuando la superficie sea:

- 1.- Hasta de una hectárea hasta 3
- 2.- De más de 1 hectárea a 5 hectáreas hasta 6
- 3.- De más de 5 hectáreas a 10 hectáreas hasta 9
- 4.- De más de 10 hectáreas a 20 hectáreas hasta 12
- 5.- De más de 20 hectáreas a 50 hectáreas hasta 15
- 6.- De más de 50 hectáreas a 100 hectáreas hasta 20
- 7.- De más de 100 hectáreas por cada una excedente hasta 1

b) De los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

- 1.- Hasta de 150 m2 hasta 2
- 2.- De 151 m2 a 500 m2 hasta 4
- 3.- De 501 m2 a 1,000 m2 hasta 6

4.- De más de 1,001 m2 hasta 10

c) Predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

- 1.- Hasta de 150 m2 hasta 3
- 2.- De 151 m2 a 500 m2 hasta 5
- 3.- De 501 m2 a 1,000 m2 hasta 7
- 4.- De más de 1,001 m2 hasta 20

SECCIÓN OCTAVA

SERVICIOS GENERALES EN EL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 44.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal para matanza de ganado, aves y otras especies, se causarán derechos por unidad, conforme a la tarifa siguiente:

- I. Vacuno hasta 1.01
- II. Porcino hasta 0.51
- III. Ovino hasta 0.51
- IV. Caprino hasta 0.51
- V. Aves de corral hasta 0.04
- VI. Otros hasta 0.04

En aquellas poblaciones que no se cuente con rastro municipal el ayuntamiento autorizará la habilitación de instalaciones particulares para la matanza de ganado, aves y otras especies previo llenado de los requisitos de salud y guías de traslado respectivo. El pago de derechos por unidad será por el de la tarifa de este mismo artículo.

SECCIÓN NOVENA

SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 45.- Por los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

I.- Inhumación por cuerpo	hasta 1
II.- Exhumación por cuerpo	hasta 1
III.- Osario, guarda y custodia anualmente	hasta 2
IV.- Traslado de cadáveres o restos áridos:	
a) Dentro del municipio	hasta 1
b) Fuera del municipio y dentro del Estado	hasta 2
c) A otros estados de la República	hasta 4
d) Al extranjero	hasta 10

SECCIÓN DÉCIMA

SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de acuerdo a la legislación vigente.

En el caso de los municipios que no cuenten con estos organismos, cobrarán de acuerdo a las tarifas que les apruebe el cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 47.- Para los efectos de este derecho, se entenderá por servicios de alumbrado público el que el municipio otorga a los propietarios, poseedores y /o usuarios de bienes inmuebles en calles, plazas, jardines y otros de uso común.

ARTÍCULO 48.- Los derechos a que se refiere el artículo anterior, deberán ser recuperados con aportaciones equivalentes hasta el 15 por ciento del importe de suministro de energía eléctrica que conste en el recibo de pago de los usuarios a la Comisión Federal de Electricidad.

Los ayuntamientos podrán efectuar el cobro respectivo que deberán ser enterados en forma bimestral en la tesorería municipal o bien podrán celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, para que sea ésta quien cobre tal derecho.

Tratándose de los propietarios, poseedores o usuarios de predios sin construcciones o edificaciones, o bien cuando no se haya contratado el servicio pero que cuente con el servicio de alumbrado a que alude el primer párrafo de este artículo, la cuota anual de los derechos materia de este capítulo será dos días de salario mínimo general en la zona económica donde se encuentre el inmueble, en estos casos el entero deberá realizarse dentro del primer bimestre de cada año.

ARTÍCULO 49.- Los Ayuntamientos tendrán la facultad de concertar con las organizaciones, empresarios y ciudadanos causahabientes las condiciones del pago de este derecho.

Los usuarios del servicio de alumbrado público que se hayan acogido a los términos de este artículo; para que no les surta efecto el artículo 48 de esta ley deberán exhibir ante la Comisión Federal de Electricidad copia certificada del convenio celebrado.

ARTÍCULO 50.- Para el mantenimiento que el Ayuntamiento preste al alumbrado público, se cobrarán derechos mensualmente a cada predio ubicado en el municipio, por metro lineal de frente a la vía pública hasta 0.68.

ARTÍCULO 51.- De acuerdo a la tarifa señalada en el artículo anterior el Ayuntamiento queda facultado para emitir los recibos de cobro de este derecho, en forma mensual debiendo indicar en sus recibos el período que ampara en cada caso.

El contribuyente podrá optar por pagar este derecho en forma anual anticipada dentro de los dos primeros meses de cada año, en este caso, los ayuntamientos determinarán el monto del pago aplicando el factor elevado al año establecido en el artículo 50 de esta Ley.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

TRANSPORTE SANITARIO

ARTÍCULO 52.- El servicio de transporte de carne forma parte del servicio público del rastro y será prestado directamente por la administración, causándose derechos de acuerdo a la especie de ganado mayor, menor, así como aves de corral y otras especies que se distribuyan en la ciudad y zonas aledañas, pagarán por cabeza conforme a la tarifa siguiente:

I. Vacuno	hasta 0.21
II. Porcino	hasta 0.11
III. Caprino	hasta 0.0
IV. Ovino	hasta 0.06
V. Aves	hasta 0.04
VI. Otros	hasta 0.02

ARTÍCULO 53.- Todos los animales destinados a la matanza, deberán ser presentados al rastro municipal, cuando menos 6 horas antes de su sacrificio. Los pagos por el uso de las instalaciones del rastro, se hará por cabeza conforme a la tarifa siguiente:

I. Vacuno	hasta 0.71
II. Porcino	hasta 0.51
III. Caprino	hasta 0.31
IV. Ovino	hasta 0.31
V. Aves	hasta 0.12
VI. Otros	hasta 0.12

ARTÍCULO 54.- Los que transporten carnes, pescados y mariscos en vehículos particulares, siempre que reúnan las condiciones higiénicas requeridas, deberán celebrar convenio de concesión con el ayuntamiento para la prestación de dichos servicios y pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. Vacuno por Kg.	hasta 0.0021
-------------------	--------------

II. Porcino por Kg.	hasta 0.0021
III. Caprino por Kg.	hasta 0.0016
IV. Ovino	hasta 0.0016
V. Aves por cada una	hasta 0.0012
VI. Pescados y mariscos por Kg.	hasta 0.0016
VII. Otros por cada uno	hasta 0.0012

ARTÍCULO 55.- Todas las carnes y productos que procedan de otros municipios y respecto a los cuales no se haya cumplido con lo dispuesto en este artículo, serán considerados como matanza clandestina y deberán de ser conducidos al rastro municipal para su inspección sanitaria y pago de los derechos y sanciones que correspondan.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA

ARTÍCULO 56.- Por el servicio público de limpia los usuarios cubrirán anualmente un derecho conforme a la tarifa siguiente:

I.- Por recolección de basura o desechos de jardinería en vehículo propiedad del ayuntamiento:

A) Zonas habitacionales por metro lineal de frente a la vía pública:

a) Casas habitación	hasta 0.48
b) Residencias	hasta 0.48

B) Los distintos giros autorizados por el ayuntamiento para operar por m² hasta 0.12

C) Academias, colegios y escuelas particulares por m² de superficie total hasta 0.096

D) Hoteles, moteles, casas de huéspedes, apartamentos amueblados y similares por cuarto habitable hasta 1.32

E) Los condominios de casas habitaciones y demás giros autorizados por el ayuntamiento para operar hasta 0.12

F) Los particulares que utilicen los tiraderos municipales, por permiso hasta 4.92

G) Mercados municipales, por m²:

a) Central hasta 0.48

b) Zona hasta 0.72

c) Artesanías hasta 0.72

d) Tianguis municipales por m² hasta 0.48

e) Limpieza de terrenos por m² hasta 0.72

f) Limpieza de panteones por cripta hasta 6.00

g) Otros establecimientos por m² de superficie hasta 0.12

II.- Los usuarios clasificados en los incisos a, c y e del presente artículo y que se ubiquen en el municipio de Acapulco de Juárez, deberán cubrir en forma anual aún cuando inicien operaciones en cualquier fecha del año fiscal la siguiente tarifa:

a) Cuando la superficie en m² sea hasta de 50 m² hasta 30

b) De 51 a 100 m² hasta 60

c) De 101 a 200 m² hasta 100

Por el excedente se cubrirá la cuota establecida en la fracción I, del presente artículo.

III.- Conforme a la tarifa anterior, el ayuntamiento queda facultado para efectuar la cobranza de los derechos establecidos en forma anual, debiendo indicar en sus recibos el período que ampara en cada caso.

El entero de este derecho deberá efectuarse dentro del mes de enero de cada año o dentro de los quince días siguientes al de la fecha de inicio de operaciones.

ARTÍCULO 57.- El servicio de limpia en hoteles, restaurantes y comercios en general estará sujeto a convenio con el ayuntamiento, el

que reglamentará las bases para la recolección, tratamiento o beneficio de la basura.

ARTÍCULO 58.- Los usuarios clasificados en el inciso "e" de la fracción I del artículo 56 celebrarán contratos con el ayuntamiento en los que se fijará la forma de prestación del servicio, atendiendo a sus necesidades.

En todos los casos el pago de estos derechos se hará dentro de los primeros diez días del mes que corresponde.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 59.- El Honorable ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos de tránsito, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencias de funciones suscrito con el Gobierno de la entidad.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 60.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derecho por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I.- COMERCIO AMBULANTE

1.- Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las calles del centro de la cabecera municipal de 1.01 a 2.00 m² hasta 12

b) Puestos semi-fijos en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, excepto las del centro de la misma hasta 12

c) Puestos semi-fijos en las calles de menor

afluencia o en las colonias populares de la cabecera municipal hasta 8

d) Puestos semi-fijos en el área rural del municipio hasta 4

2.- Por cambio de domicilio:

a) A las calles del centro de la cabecera municipal hasta 8

b) A las principales calles y avenidas de la cabecera municipal, excepto las del centro hasta 8

c) A las calles de menor afluencia o en las colonias populares de la cabecera municipal hasta 2

d) Al área rural del municipio hasta 1

3.- Los que sólo vendan mercancía en las calles sin estacionarse en lugares determinados, las expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, anualmente pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles del centro de la cabecera municipal hasta 10

b) Comercio ambulante en las principales calles y avenidas de la cabecera municipal excepto en las del centro de la ciudad hasta 10

c) Comercio ambulante en las calles de menor afluencia, o en colonias populares de la cabecera municipal hasta 5

d) Comercio ambulante en el área rural del municipio hasta 5

4.- Los comerciantes esporádicos o accidentales, diariamente hasta 0.5

II.- PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES

Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

1.- Aseadores de calzado, cada uno anualmente hasta 2

2.- Informadores turísticos, cada uno anualmente hasta 2

3.- Fotógrafos, cada uno anualmente hasta 2

4.- Vendedores de boletos de lotería, cada uno anualmente hasta 2

5.- Músicos, como tríos, dueto y otros similares cada uno anualmente hasta 10

6.- Orquestas y otros similares por evento hasta 2

7.- Otros no especificados hasta 24

III.- POR CASETAS TELEFÓNICAS O MÓDULOS PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO AL PÚBLICO

a) Por cada caseta telefónica o módulo de servicios ubicados en el centro y principales calles y avenidas de las colonias del municipio, pagarán anualmente hasta 25.0

b) Por cada caseta telefónica o módulo de servicios ubicados en las colonias populares y medio rural, pagarán anualmente hasta 15.0

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 61.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- ENAJENACIÓN.

1.- Por expedición inicial o refrendo de li-

cencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, los siguientes conceptos:

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	hasta 300	hasta 150
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	hasta 1190	hasta 595
c) Minisuper con venta de bebidas alcohólicas	hasta 500	hasta 250
d) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	hasta 146	hasta 73
e) Supermercados	hasta 1190	hasta 595
f) Tendajones, con venta de bebidas alcohólicas	hasta 146	hasta 73
g) Vinaterías	hasta 700	hasta 350
h) Ultramarinos	hasta 500	hasta 250

2.- Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados.

Los siguientes conceptos:

	EXPEDICION	REFRENDO
a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas	hasta 300	hasta 150
b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas	hasta 700	hasta 350
c) Misceláneas con venta de bebidas alcohólicas	hasta 146	hasta 73
d) Vinaterías	hasta 700	hasta 350

e) Ultramarinos hasta 500 hasta 250

II.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS

	EXPEDICIÓN	REFRENDO
1.- Bares:		
a) Primera clase	hasta 1190	hasta 595
b) Segunda clase	hasta 794	hasta 397
c) Tercera clase	hasta 528	hasta 264
2.- Cabarets:		
a) Primera clase	hasta 1700	hasta 850
b) Segunda clase	hasta 1135	hasta 567
c) Tercera clase	hasta 755	hasta 377
3.- Cantinas:		
a) Primera clase	hasta 1020	hasta 510
b) Segunda clase	hasta 681	hasta 340
c) Tercera clase	hasta 453	hasta 226
4.- Casas de diversiones para adultos		
	hasta 1700	hasta 850
5.- Centros nocturnos:		
a) Primera clase	hasta 1530	hasta 765
b) Segunda clase	hasta 1020	hasta 510
c) Tercera clase	hasta 678	hasta 339
6.- Discotecas:		
a) Primera clase	hasta 1360	hasta 680
b) Segunda clase	hasta 908	hasta 454
c) Tercera clase	hasta 604	hasta 302
7.- Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos		
	hasta 290	hasta 145
8.-Pozolerías, fondas,		

loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos hasta 146 hasta 73

9.- Restaurantes:

a) Con servicio de bar hasta 1190 hasta 595

b) Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos hasta 500 hasta 250

10.- Billares:

a) Con venta de bebidas alcohólicas hasta 500 hasta 250

III.- Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento previa autorización del Presidente municipal, se causarán los siguientes derechos:

a) Cambio de domicilio hasta 200

b) Cambio de nombre o razón social hasta 100

c) Cambio de giro se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso o cambio de propietario se aplicará la tarifa de refrendo.

IV.- Por expedición inicial y refrendo de servicios de establecimientos ubicados en mercados municipales:

EXPEDICIÓN REFRENDO

1.- Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos hasta 290 hasta 145

2.- Pozolerías, fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos hasta 146 hasta 73

V.- Por cualquier modificación que sufra la

licencias o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Presidente municipal:

a) Cambio de domicilio hasta 38

b) Cambio de nombre o razón social hasta 38

c) Cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial

d) Por el traspaso y cambio de propietario hasta 38

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

ANUNCIOS COMERCIALES

ARTÍCULO 62.- Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente tarifa:

I.- Fachadas, muros, paredes o bardas:

hasta 5 m² 10

de 5.01 hasta 10 m² 20

de 10.01 en adelante 40

II.- Vidrieras, escaparates y cortinas metálicas por m²:

Hasta 5 m² 10

de 5.01 hasta 10 m² 20

de 10.01 en adelante 40

III.- Marquesinas y toldos por m²:

Hasta 5 m² 10

De 5.01 hasta 10 m² 20

De 10.01 en adelante 40

IV.- Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos:

Hasta 5 m ²	10
De 5.01 hasta 10 m ²	20
De 10.01 hasta 15 m ²	40

De 15.01 en adelante por cada m² o fracción que se exceda pagará 2

V.- Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública.
hasta 10

VI.- Por anuncios comerciales colocados en transportes de servicio público locales y en equipos y aparatos de diversión acuáticos de explotación comercial.
hasta 10

Cuando se trate de anuncios transitorios por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares causarán los siguientes derechos:

1.- Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción hasta 5

2.- Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno hasta 5

3.- Los que anuncien baratas, liquidaciones o subastas, diariamente hasta 5

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 mts, y que se encuentren inscritos ante la secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyentes menores o equivalentes.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 63.- El ayuntamiento a través de la tesorería municipal cobrará los derechos del registro civil, según lo estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Ingresos del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA OTROS DERECHOS NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 64.- El ayuntamiento percibirá ingresos por derechos que no aparecen especificados dentro de los artículos contenidos en las secciones de la primera a la décimo octava del presente capítulo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

SECCIÓN PRIMERA

ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 65.- Los ingresos que perciban los ayuntamientos por concepto de arrendamiento o venta de bodegas municipales, teatros, locales, edificios, casas y terrenos de su propiedad, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por los ayuntamientos representados por el Presidente municipal, con base a la superficie ocupada, lugar de ubicación del bien y su estado de conservación.

ARTÍCULO 66.- Por el arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguientes:

I- Arrendamiento:

a) Mercado central:

1.- Locales con cortina,
diariamente por m² hasta 0.04

2.- Locales sin cortina,
diariamente por m² hasta 0.02

b) Mercado de zona:

1.- Locales con cortina,
diariamente por m² hasta 0.04

2.- Locales sin cortina,
diariamente por m² hasta 0.02

c) Mercados de artesanías:

<p>1.- Locales con cortina, diariamente por m² hasta 0.04</p> <p>2.- Locales sin cortina, diariamente por m² hasta 0.02</p> <p>d) Tianguis, diariamente por m2:</p> <p>1.- Uso o goce temporal del espacio municipal hasta 0.041</p> <p>2.- Ocasionales en la vía pública hasta 0.041</p> <p>e) Canchas deportivas, por partido hasta 2.01</p> <p>II.- Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:</p> <p>a) Fosa en propiedad, por m²</p> <p>1.- Primera clase hasta 5</p> <p>2.- Segunda clase hasta 2.5</p> <p>3.- Tercera clase hasta 0.1</p> <p>b) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2</p> <p>1.- Primera clase hasta 3</p> <p>2.- Segunda clase hasta 2</p> <p>3.- Tercera clase hasta 1</p> <p>III.- Por los servicios de acarreo de bienes al corralón del municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:</p> <p>a) Motocicletas hasta 2</p> <p>b) Automóviles hasta 4</p> <p>c) Camionetas hasta 6</p> <p>d) Camiones hasta 8</p> <p>ARTÍCULO 67.- Cuando un contribuyente deje de cumplir con la obligación de pagar durante más de 15 días, por el arrendamiento de locales, bodegas, aulas o plataformas de</p>	<p>los mercados sin justificación alguna, el administrador ordenará la inmediata desocupación del local, sin perjuicio de poder exigir el pago de la deuda y demás gastos que origina el procedimiento.</p> <p>ARTÍCULO 68.- El arrendatario no podrá subarrendar el local o bodega en todo o en partes, ni ceder sus derechos sin previa autorización del ayuntamiento.</p> <p>En tratándose de fosas de propiedad a perpetuidad, no podrán ser arrendadas o cedidas a terceros, sin previa autorización del Honorable Ayuntamiento.</p> <p>ARTÍCULO 69.- El arrendamiento de maquinaria y de unidades de transporte, se regulará, por el contrato o convenio respectivo que celebre el ayuntamiento con la parte interesada.</p> <p>ARTÍCULO 70.- La explotación de unidades de transporte y de cualquier otro bien mueble e inmueble propiedad del municipio, se hará con sujeción a las disposiciones de la materia y a las normas establecidas por el organismo competente.</p> <p>ARTÍCULO 71.- Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del municipio se cubrirá de acuerdo con lo que establece en esta materia la Ley de Hacienda municipal con las estipulaciones de los contratos celebrados, previa autorización del Congreso del Estado.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: center;">OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA</p> <p>ARTÍCULO 72.- El municipio percibirá ingresos por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapias con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:</p> <p>I.- En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular donde existan parquímetros, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 hrs. excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos hasta 0.07</p>
--	---

II.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de hasta 1.6

III.- Zona de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 min. hasta 0.06

b) Camiones o autobuses, por cada 30 min. hasta 0.12

c) Camión de carga hasta 0.12

IV.- En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de hasta 1

V.- Los estacionamientos en la vía pública por carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de:

a) Centro de cabecera municipal hasta 4.01

b) Principales calles y avenidas de cabecera municipal hasta 2.01

c) Calles de colonias populares hasta 0.51

d) Zonas rurales del municipio hasta 0.25

VI.- Los estacionamientos de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

a) Por camión sin remolque hasta 2.01

b) Por camión con remolque hasta 4.01

c) Por remolque aislado hasta 2.01

VII.- Los estacionamientos en la vía pública

de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de

hasta 10

VIII.- Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m² por 30 días hasta 0.81

IX.- Otros no especificados en la presente sección pagarán anualmente hasta 10

SECCIÓN TERCERA

CORRAL Y CORRALETAS

ARTÍCULO 73.- Por el depósito de animales y bienes muebles al corral del municipio se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

I.- Ganado mayor hasta 0.5

II.- Ganado menor hasta 0.5

III.- Automóviles, camionetas o camiones hasta 0.2

IV.- Otros no especificados hasta 0.2

ARTÍCULO 74.- Independientemente del pago a que se refiere el artículo anterior, el propietario pagará el traslado y manutención de los mismos, según el caso.

ARTÍCULO 75.- Por la guarda o depósito de ganado en las corraletas del rastro municipal, se pagará diariamente por cabeza conforme a la tarifa siguiente:

I. Vacuno hasta 0.12

II. Ovino y caprino hasta 0.08

III. Porcino hasta 0.04

SECCIÓN CUARTA

PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo; y
- IV. Otras Inversiones financieras.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 77.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I.- Servicio de pasajeros;
- II.- Servicio de carga en general;
- III.- Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV.- Servicio de viaje especial dentro del área municipal; y
- V.- Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA

POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 78.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA

BALNEARIOS

ARTÍCULO 79.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA

GASOLINERAS

ARTICULO 80.- El ayuntamiento obtendrá

ingresos por concepto de venta de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA

BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 81.- El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Sanitarios hasta 0.21
- II.- Baños de regaderas hasta 0.21
- III.- Baños de vapor hasta 0.21

SÉCCION DÉCIMA

RESTAURANTES

ARTÍCULO 82.- El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de restaurantes de su propiedad de acuerdo a los precios autorizados por la autoridad competente.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

CINEMAS

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la explotación de cinemas de su propiedad de acuerdo a los precios autorizados por la autoridad competente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

FÁBRICAS DE BLOCK Y TUBO

ARTÍCULO 84.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de la producción de block y tubo en fábricas de su propiedad, de acuerdo a los precios siguientes:

- I. Tubo de albañal de 20 cm. hasta 0.61
- II. Block de 20 x 20 x 40 cm. hasta 0.50
- III. Tabicón 7 x 14 x 21 cm. hasta 0.25

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

CENTRALES DE MAQUINARIA
AGRÍCOLA

ARTÍCULO 85.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50 por ciento menos que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal;
- IV. Acarreos de productos agrícolas; y
- V. Otros.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

ASOLEADEROS

ARTÍCULO 86.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las tarifas aprobadas por el cabildo:

- I. Copra por kilogramo.
- II. Café por kilogramo.
- III. Cacao por kilogramo.
- IV. Jamaica por kilogramo.
- V. Maíz por kilogramo.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

TALLERES DE ROPA

ARTÍCULO 87.- El ayuntamiento obtendrá ingresos, por la venta y/o maquila de producción de ropa en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el cabildo en materia de venta y maquila.

- I.- Venta de la producción:

a).- Hombre por pieza

b).- Mujer por pieza

c).- Niño o Niña por pieza

II.- Maquila por pieza.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

TALLERES DE HUARACHE

ARTÍCULO 88.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el cabildo en materia de venta y maquila:

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

GRANJAS AVÍCOLAS

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de productos avícolas en granjas de su propiedad de acuerdo a las tarifas autorizadas por el cabildo:

- I. Aves en pie por kilogramo.
- II. Huevo por kilogramo.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

GRANJAS PORCÍCOLAS

ARTÍCULO 90.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad por kg. de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA NOVENA

CASA DE MATERIALES PARA LA
CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 91.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de materiales de construc-

ción en negocios de su propiedad de acuerdo a las tarifas vigentes.

SECCIÓN VIGÉSIMA

FÁBRICA O TALLERES DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 92.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos deportivos producidos en fábricas o talleres de su propiedad de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 93.- El ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes;
- II. Alimentos para ganados;
- III. Insecticidas;
- IV. Fungicidas,
- V. Pesticidas;
- VI. Herbicidas;
- VII. Aperos agrícolas; y
- VIII. Otros

ARTÍCULO 94.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la sección quinta a la vigésimo tercera del capítulo tercero de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA

PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 95.- El ayuntamiento obtendrá

ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de leyes y reglamentos
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC) 1
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) 0.5
 - c) Formato de licencia 1.18
- VII. Otros no especificados

CAPÍTULO CUARTO

APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN PRIMERA

REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 96.- El ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA

REZAGOS

ARTÍCULO 97.- El ayuntamiento percibirá ingresos por rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.

SECCIÓN TERCERA

RECARGOS

ARTÍCULO 98.- El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el

ejercicio fiscal actual o anteriores y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la federación.

ARTÍCULO 99.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 100.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2 por ciento mensual.

ARTÍCULO 101.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2 por ciento del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN CUARTA

MULTAS FISCALES

ARTÍCULO 102.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN QUINTA

MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 103.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno, calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento legal antes citado.

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 104.- El ayuntamiento percibirá

ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero en vigor, serán calificadas por la autoridad correspondiente, siempre y cuando medie convenio con el estado.

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 105.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a los ciudadanos por ilícitos cometidos contra ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

SECCIÓN OCTAVA

DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 106.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de concesiones y contratos otorgados a particulares para la explotación de servicios públicos, tales como:

- I. Servicios públicos municipales;
- II. Uso del suelo de nuevos panteones; y
- III. Otras concesiones

SECCIÓN NOVENA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 107.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del municipio.

SECCIÓN DÉCIMA

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 108.- Bienes mostrencos y/o

vacantes son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública tales como:

- I. Animales;
- II. Bienes muebles;
- III. Bienes inmuebles; y
- IV. Otros.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 109.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 110.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos a una tasa del 2 por ciento mensual.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 111.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 112.- El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo

el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponde al municipio ni superior al mismo, elevado al año.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

OTROS NO ESPECIFICADOS

ARTÍCULO 113.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por conceptos que no aparecen especificados dentro de los artículos contenidos en las secciones de la primera a la décimo cuarta del presente capítulo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

ARTÍCULO 114.- El ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales que se deriven por la Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación y el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- I. Las provenientes del fondo general de participaciones;
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal; y
- III. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

Asimismo, recibirán Ingresos ordinarios por concepto del Fondo de Aportaciones Federales de acuerdo a lo establecido en el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal federal, como sigue:

- A) Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

B) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

TÍTULO TERCERO

DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL ORIGEN DEL INGRESO

SECCIÓN PRIMERA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 115.- El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del estado.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 116.- El ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la Federación y el Estado y éste a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA

EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO 117.- El ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse ingresos extraordinarios por concepto de empréstitos o financiamiento, previa autorización del Congreso del estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras instituciones bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA

APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 118.- El ayuntamiento podrá

obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del estado.

SECCIÓN QUINTA

INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 119.- El ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios por cuenta de terceros provenientes de retenciones que haga a sus empleados que por virtud de mandato de ley o por acuerdo o convenio que lo faculte para llevar a cabo.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 120.- El ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares por obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

SECCIÓN SÉPTIMA

OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 121.- El ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO CUARTO

DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

DEL INGRESO PARA EL 2000.

ARTÍCULO 122.- Para fines de esta ley se entenderá por presupuesto de ingresos municipal el instrumento político económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 123.- La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de \$ 2,448,598,578.65 que representa el monto de los 76 presupuestos de ingresos ordinarios y participaciones federales de los municipios del estado, presupuestos que se verán incrementados, proporcionalmente al crecimiento porcentual en que se vean afectados los salarios mínimos durante el ejercicio fiscal para el año 2000 y por el monto anual de los fondos de aportaciones federales.

Los municipios y presupuestos de ingresos a que se refiere este artículo para el año fiscal del 2000 son:

NÚM.	MUNICIPIO	TECHO FINANCIERO EJERCICIO 2000
1	Acapulco de Juárez	615,526,454.00
2	Acatepec	21,216,195.98
3	Ahuacuotzingo	18,970,279.40
4	Ajuchitlán del Progreso	33,050,199.28
5	Alcozauca de Guerrero	13,584,451.50
6	Alpoyeca	4,546,535.74
7	Apaxtla de Castrejón	10,479,645.99
8	Arcelia	26,126,739.00
9	Atenango del Río	4,329,998.38
10	Atlamajalcingo del Monte	9,377,161.25
11	Atlixac	15,723,702.33
12	Atoyac de Alvarez	44,098,546.22
13	Ayutla de los Libres	44,882,561.00
14	Azoyú	31,054,153.28
15	Benito Juárez	9,838,365.12

16	Buenavista de Cuéllar	8,829,660.10
17	Coahuayutla de Izazaga	16,875,439.97
18	Cocula	9,671,125.31
19	Copala	11,049,963.62
20	Copalillo	12,433,515.71
21	Copanatoyac	12,805,499.87
22	Coyuca de Benítez	41,560,211.84
23	Coyuca de Catalán	30,974,712.48
24	Cuajinicuilapa	20,756,429.60
25	Cualac	5,464,199.00
26	Cuautepec	12,775,990.68
27	Cuetzala del Progreso	11,010,081.23
28	Cutzamala de Pinzón	29,118,711.00
29	Chilapa de Alvarez	86,254,889.91
30	Chilpancingo de los Bravo	103,646,096.00
31	Eduardo Neri	27,464,096.06
32	Florencio Villarreal	13,666,088.02
33	General Canuto A. Neri	5,799,238.00
34	General Heliodoro Castillo	31,783,677.90
35	Huamuxtitlán	9,928,935.00
36	Huitzuc de los Figueroa	25,201,624.76
37	Iguala de la Independencia	86,297,379.00
38	Igualapa	8,613,174.51
39	Ixcateopan de Cuauhtémoc	6,620,612.87
40	Tte. José Azueta	104,141,736.95

41 Juan R. Escudero	16,137,247.00	67 Tlaxihtaquilla de Maldonado	5,467,598.00
42 Leonardo Bravo	15,814,177.00	68 Tlapa de Comonfort	34,887,019.00
43 Malinaltepec	24,437,466.47	69 Tlapehuala	15,332,007.61
44 Mártir de Cuilapan	11,166,356.00	70 La Unión de I. Montes de Oca	21,262,759.35
45 Metlatonoc	32,503,599.80	71 Xalpatlahuac	8,923,513.00
46 Mochitlán	8,547,387.00	72 Xochihuehuetlán	5,941,828.10
47 Olinalá	19,939,015.15	73 Xochistlahuaca	22,884,317.56
48 Ometepec	41,303,461.13	74 Zapotitlan Tablas	12,865,187.14
49 Pedro Ascencio Alquisiras	8,506,874.46	75 Zirándaro de los Chávez	16,816,120.00
50 Petatlán	41,804,606.00	76 Zitlala	17,252,095.34
51 Pilcaya	8,276,763.00	TOTALES	2,448,598,578.65
52 Pungarabato	31,911,487.00	TRANSITORIOS	
53 Quechultenango	26,625,272.45	ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	
54 San Luis Acatlán	30,093,707.58	ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.	
55 San Marcos	34,358,589.88	ARTÍCULO TERCERO.- Los ayuntamientos darán a conocer a los contribuyentes la conversión de las cuotas y tarifas en pesos, en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 7o. de esta ley; quedando apercibidos que las cuotas y tarifas citadas sólo tendrán movimiento por la dinámica que genere el crecimiento de los salarios durante el ejercicio fiscal del año 2000.	
56 San Miguel Totolapan	19,623,118.53	ARTÍCULO CUARTO.- Los pagos del impuesto predial, tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral y/ o comercial definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.	
57 Taxco de Alarcón	71,138,154.00	ARTÍCULO QUINTO.- Los porcentajes que	
58 Tecoanapa	25,464,268.64		
59 Tecpan de Galeana	47,799,877.00		
60 Teloloapan	41,554,754.72		
61 Tepecoacuilco de Trujano	23,209,962.22		
62 Tetipac	10,941,654.00		
63 Tixtla de Guerrero	24,898,206.13		
64 Tlacoapa	10,527,093.12		
65 Tlacoachistlahuaca	15,439,907.41		
66 Tlalchapa	9,395,050.00		

establecen los artículos 98, 100, 101 y 110 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargo que señala la Ley de Ingresos de la federación vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12 por ciento, y en el segundo mes un descuento del 10 por ciento, exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8o, fracción VIII, de la presente Ley.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 13 de 1999.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, firma.- Diputada Marisela del Carmen Ruiz Massieu, firma.- Diputada María del Rosario Merlín García, sin firma.- Diputado José Luis Roman Roman, firma.- Diputado Juan Adán Tabares, sin firma.

Servido, señor presidente.

La Vicepresidenta Marisela del Carmen Ruiz Massieu:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto continúa con su trámite legislativo.

Queda de primera lectura.

Solicito al diputado secretario Santiago Guerrero Gutiérrez, se sirva dar lectura al dictamen de proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152, signado bajo el inciso "e" del tercer punto del Orden del Día.

El secretario Santiago Guerrero Gutiérrez:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda, se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, y 74 fracción I, de la Constitución Política local, 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, por oficio número 01798, de fecha 8 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal Municipal número 152.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49 fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que la política económica y social implementada a nivel estatal es congruente con la delineada por el titular del Poder Ejecutivo federal, por lo tanto las modificaciones propuestas al marco jurídico hacendario municipal de esta entidad se ajustan en este mismo contexto.

Que en materia hacendaria, uno de los ob-

jetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1999 - 2005, es el de actualizar el marco normativo fiscal, para su mejor interpretación y correcta aplicación por parte de las autoridades fiscales municipales.

Que las reformas planteadas al Código Fiscal Municipal se encuadran también dentro del marco del nuevo federalismo para fortalecer al municipio, lo cual conlleva al mejoramiento de su capacidad de recaudación, haciendo más eficiente y fortaleciendo la Hacienda Pública Municipal.

Que una de las modificaciones consideradas tiene como propósito hacer congruente al Código Fiscal Municipal con el estatal y el federal, con relación al redondeo en pesos de las cifras para el cobro de las contribuciones por la autoridad municipal.

Que por la importancia que reviste el ejercicio de la actividad valuatoria inmobiliaria, que llevan a cabo los peritos valuadores en la entidad, se requiere un mayor control normativo sobre su actividad, toda vez que el dictamen técnico emitido a través de sus avalúos con fines fiscales, sirve de base para el cobro de diversas contribuciones que realizan las tesorerías municipales; por ello se amplían las causales de las sanciones a que pueden ser sujetos los peritos valuadores cuando se presentan deficiencias en sus trabajos de valuación.

La iniciativa en estudio cuenta con dos artículos, uno relativo a reformas y el otro a las adiciones que se proponen al Código Fiscal Municipal, mismos que a continuación analizaremos por separado.

R E F O R M A S

Se reforma del título tercero denominado de las omisiones, capítulo primero de las Infracciones y sanciones, el artículo 88 BIS I, fracción I inciso "c", con el objeto de establecer que los peritos valuadores podrán ser sujetos de amonestación por escrito en el caso de incumplimiento a las disposiciones establecidas por el reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales y del registro de peritos valuadores del estado de Guerrero, reforzándose de esta manera

la normatividad fiscal municipal que regula la actividad valuatoria en el estado.

Por otra parte, se reforma el inciso "b" de la fracción III del propio artículo 88 BIS I, con el objeto de hacerlo congruente en su redacción con lo estipulado en la fracción I inciso "c", relativo a la sanción que por reincidencia o faltas reiteradas a la normatividad fiscal municipal puedan hacerse acreedores los peritos valuadores que infrinjan los ordenamientos legales regulatorios de su función.

A D I C I O N E S

Se adiciona con un artículo 31 BIS el Código Fiscal Municipal con el objeto de establecer que para determinar las contribuciones se considerarán inclusive las fracciones monetarias, ajustando el pago de los contribuyentes que contengan cantidad de uno a cincuenta centavos a la unidad inmediata anterior y de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos a la unidad inmediata superior, haciendo de esta manera congruentes las disposiciones de nuestro Código Fiscal Municipal con las establecidas en el Código Fiscal estatal y el Código Fiscal de la federación que ya contemplan esta disposición.

Se adiciona con un inciso "d" la fracción I, del artículo 88 bis I con el objeto de establecer la sanción a que pueden hacerse acreedores los peritos valuadores por la incorrecta aplicación de los parámetros valuatorios y el deficiente empleo de los factores de eficiencia por debajo de lo establecido en el reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales y del registro de peritos valuadores del estado de Guerrero; es decir, la finalidad primordial de la adición en comento es la de establecer, así como fortalecer las bases normativas para la aplicación del procedimiento administrativo legal a los peritos valuadores que incurran en deficiencias en la elaboración de sus avalúos con fines fiscales, en virtud de que ha sido común detectar en los citados avalúos que quienes los realizan no se ajustan a los ordenamientos legales establecidos en la materia.

Por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente

aprobar las reformas y adiciones que se proponen al Código Fiscal Municipal en virtud de que las mismas redundan en el hecho de dar mayor seguridad a los contribuyentes mediante la imposición de la obligación a los peritos de ajustarse a la normatividad respectiva.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL NÚMERO 152.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones I, inciso “c” y III, inciso “b”, del artículo 88-Bis I, del Código Fiscal Municipal para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

DE LAS OMISIONES
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 88 -BIS I

I.-.....

a).....

b).-.....

c).- Por cualquier otro incumplimiento a las disposiciones normativas que establecen las leyes de catastro municipal, de hacienda municipal, reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales y del registro de peritos valuadores del estado de Guerrero y al presente Código.

II.-

III.-.....

a).-

b) Por violaciones graves y reiteradas a las disposiciones del apartado de los Avalúos, en la práctica y formulación de estos, contenidas en la Ley de Catastro Municipal, Ley de Hacienda Municipal, Reglamento de Valuación Inmobiliaria con Fines Fiscales y del Registro de Peritos Valuadores del estado de Guerrero y al presente Código.

c).-.....

d).-.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona con un artículo 31-Bis y con un inciso d) a la fracción I del artículo 88 Bis I del Código Fiscal Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 31 Bis.- Para determinar las contribuciones se considerarán, inclusive las fracciones del peso. No obstante lo anterior, los contribuyentes al efectuar su pago, el monto se ajustará para que las que contengan cantidad que incluya de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior, y a las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos, se ajusten a la unidad inmediata superior.

Artículo 88-BisI

I.-

a) al c).-.....

d).- Por la incorrecta aplicación de los parámetros valuatorios y deficiente empleo de los factores de eficiencia por abajo de lo establecido en el reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales y del registro de peritos valuadores del estado de Guerrero.

De la II a la III.-.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2000.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 13 de 1999.

Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, rúbrica.- Diputada Marisela del Carmen Ruiz Massieu, rúbrica.- Diputada María del Rosario Merlín García, sin firma.- Diputado José Luis Román Román, rúbrica.- Diputado Juan Adán Tabares, sin firma.

Servido, señor presidente.

La Vicepresidenta Marisela del Carmen Ruiz Massieu:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto continúa con su trámite legislativo.

Queda de primera lectura.

Solicito al diputado Enrique Camarillo Balcázar, se sirva dar lectura al dictamen de proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676, signado bajo el inciso "f" del tercer punto del Orden del Día.

El secretario Enrique Camarillo Balcázar:

Ley de Catastro Municipal.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda se turnó iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I y 74, fracciones I, de la Constitución Política local, 126, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 2 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 01798, de fecha 8 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación,

en su caso, iniciativa de decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Catastro Municipal número 676.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49 fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que uno de los principales objetivos dentro del marco de la política fiscal establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 1999 - 2005 es el de hacer más eficaz y transparente la normatividad fiscal estatal y municipal para su correcta aplicación.

Que es prioridad del Gobierno del estado fortalecer las relaciones tributarias con los municipios para ajustar las acciones gubernamentales a las actuales condiciones económicas y sociales de la población guerrerense.

Que por la importancia que revistió durante el presente año, emitir el reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales y del registro de peritos del estado de Guerrero, para reglamentar la actividad de los profesionales de la materia inscritos en el Registro Estatal, se hace necesario reformar la Ley de Catastro Municipal para hacer congruentes sus disposiciones con los demás ordenamientos legales y administrativos para el efecto de lograr un mejor control y ejercicio de la práctica valuatoria, toda vez que el dictamen emitido plasmado en sus avalúos con fines fiscales, sirven de base para el cobro de diversas contribuciones tanto municipales, estatales como federales; por lo cual se precisa que dicha actividad se deberá apegar a lo estipulado por el reglamento citado.

Que esta Comisión dictaminadora, al analizar la iniciativa de referencia, llegó a las siguientes conclusiones:

La reforma a los artículos 65 y 66, tiene como objetivo fundamental la regulación eficaz de la actividad de valuación cuya realización tienen a su cargo los peritos valuadores del Estado, de conformidad con las disposiciones del reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales, anteriormente, no existía ninguna disposición para ejercer un mejor control sobre la citada actividad.

La reforma al artículo 67, tiene por objeto precisar en su redacción la normatividad que servirá de base a los peritos valuadores para la elaboración de los avalúos con fines fiscales.

Que tomando en consideración las reformas anteriormente mencionadas, se hace necesario efectuar la derogación de las fracciones I, II, III y IV del artículo 65 y las fracciones I, II y III del artículo 66 con el objeto de hacer acorde su contenido con lo establecido en relación a la actividad desarrollada por los peritos valuadores.

Cabe hacer mención que esta Comisión Dictaminadora realizó modificaciones de forma a la iniciativa de decreto en comento, con el objeto de dar mayor claridad a su redacción.

Que el sentido de las reformas municipales tienen como objetivo fundamental regular la práctica valuatoria en el estado, lo cual conlleva sin duda alguna a fortalecer las haciendas públicas municipales.

Por las razones anteriormente vertidas, esta Comisión Dictaminadora, tomando en consideración que las reformas propuestas tienen como propósito fundamental reforzar y consolidar el marco jurídico fiscal estatal y municipal para su adecuada aplicación y al mismo tiempo disponer de ordenamientos legales actualizados considera procedente aprobar el presente decreto de reformas y derogaciones a la Ley de Catastro Municipal número 676.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO. 676.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 65, 66 y 67 en sus párrafos segundo y tercero de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, para quedar como sigue:

Artículo 65.- Para obtener el registro como perito valuador de bienes inmuebles ante la Secretaría de Finanzas y Administración del gobierno del estado, se deberá cumplir con los requisitos que se establecen en el reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales y del registro de peritos valuadores del estado de Guerrero, y mediante el cual se sujetará el ejercicio de la actividad valuatoria en la entidad.

- I.-
- II.-
- III.-
- IV.-

Artículo 66.- Para obtener la revalidación de la autorización del registro como perito valuador de bienes inmuebles se deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales y del registro de peritos valuadores del estado de Guerrero, y mediante el cual se sujetará el ejercicio de la actividad valuatoria en la entidad.

- I.-
- II.-
- III.-

Artículo 67 .-.

En los avalúos para fines fiscales que se elaboren se utilizarán los formatos que emplee el Gobierno del estado, debiendo contener los datos que se establezcan en el reglamento de valuación inmobiliaria con fines fiscales y del registro de peritos valuadores del estado de Guerrero que expida para tal efecto.

La secretaría de Finanzas y Administración asumirá la facultad de autorizar los avalúos para fines fiscales, elaborados por los peritos valuadores inscritos en el registro estatal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las fracciones I, II, III y IV del artículo 65 y fracciones I, II y III del artículo 66 de la Ley de Catastro municipal del estado de Guerrero número 676, para quedar como sigue:

Artículo 65.-.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.

Artículo 66.-.

- I. Derogada.
- II Derogada.
- II Derogada.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2000.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 13 de 1999.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, firma.- Diputada Marisela del Carmen Ruiz

Massieu, firma.- Diputada María del Rosario Merlín García, sin firma.- Diputado José Luis Román Román, firma.- Diputado Juan Adán Tabares, sin firma.

Servida, señora presidenta.

La Vicepresidenta Marisela del Carmen Ruiz Massieu:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto continúa con su trámite legislativo.

Queda de primera lectura.

Solicito al diputado secretario Santiago Guerrero Gutiérrez, se sirva dar lectura al dictamen de proyecto de decreto que establecen las tarifas de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Acapulco, para el ejercicio fiscal del año 2000, signado bajo el inciso "g" del tercer punto del Orden del Día.

El secretario Santiago Guerrero Gutiérrez:

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Hacienda se turnó iniciativa de decreto por el que se establecen las tarifas de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Acapulco de Juárez, para el ejercicio fiscal del Año 2000.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50, fracción I, y 74, fracciones I y XXXVIII de la Constitución Política local, 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, 2, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por oficio número 01798, de fecha 8 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de decreto por el que establece las tarifas de los

Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el municipio de Acapulco de Juárez, para el ejercicio fiscal del año 2000.

Que el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del oficio de referencia habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Hacienda para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 51 de la Constitución Política local, 46, 49 fracción V, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, como organismo operador responsable de la administración de estos servicios públicos, se encuentra en un proceso de saneamiento de sus finanzas internas, con el propósito de estar en condiciones de mejorar los niveles de prestación de los servicios a la población, especialmente a la de menores recursos y que está asentada en las zonas de la ciudad que presentan mayores dificultades técnicas para su atención.

No obstante que los incrementos en sus principales insumos han sido durante el año de 1999 superiores al crecimiento del INPC que publica el Banco de México, la CAPAMA ha mantenido las tarifas en exacta concordancia con el INPC, y a pesar de ello en el ejercicio de 1999 generó los recursos suficientes para operar los sistemas físicos con una mayor eficiencia que en años anteriores, aunque no suficientes para el mantenimiento de la infraestructura que se acerca o ha alcanzado su vida útil, por lo que se requieren cuantiosas inversiones para sustituir anualmente una parte importante de su infraestructura, independientemente de los recursos necesarios para ampliar la infraestructura en aquellas zonas de la ciudad en se que carece de los servicios, así como en las de crecimiento.

Por otra parte, el sistema tarifario de la CAPAMA debe buscar la protección a la econo-

mía familiar de los que menos tienen y a la vez encaminar sus acciones a mejorar el servicio en las zonas que actualmente abastece, a incrementar sus programas de mantenimiento y reemplazo de infraestructura, a la incorporación de nuevos usuarios al padrón, a mejorar la facturación de los consumos, a incrementar sus ingresos, a consolidar sus finanzas y la generación de recursos para el oportuno pago del servicio de la deuda.

Como se desprende de su texto, el decreto tarifario para el ejercicio fiscal del año 2000, cuenta con el sistema de revisión mensual de las cuotas por suministro como hasta ahora se viene realizando basándose para ello en los índices de inflación previstos por el artículo 20 bis del Código Fiscal de la federación.

Las cuotas por suministro de agua potable así como las del drenaje no se incrementan en términos reales. Se mantiene la misma cuota equivalente de alcantarillado para los usuarios de este servicio cuya fuente de abastecimiento del agua sea distinta a la que proporciona CAPAMA y se precisa el procedimiento para su cobro.

Las cuotas por la instalación de tomas de agua y conexión al servicio de drenaje, se actualizan en un 12.66 por ciento, que es el porcentaje que se estima va a tener el comportamiento de la inflación en el año 1999, al contarse con una inflación real acumulada entre enero y octubre de 1999 de 10.23 por ciento y la estimación de que en los meses de noviembre y diciembre se presente un incremento de 0.7 por ciento y 1.5 por ciento, respectivamente, cifras en relación con la meta oficial.

Asimismo, las cuotas por la instalación de tomas de agua de diámetros mayores (tres cuartos de pulgada o más) y agua en bloque; así como los servicios administrativos se actualizan en el 12.66 por ciento (porcentaje de inflación esperada para todo 1999).

Con lo anterior la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del municipio de Acapulco, nuevamente se solidariza con el esfuerzo del ejecutivo federal y gobierno estatal para la superación de la crisis económica que prevalece, sin dejar de avanzar en el logro de la eficiencia y eficacia de la operación y administración

de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, para la excelencia de los mismos, garantizando el suministro oportuno a los habitantes que sirve y coadyuvando de esta manera a preservar vigente a Acapulco como uno de los principales destinos turísticos del país.

Por las razones anteriormente vertidas, los suscritos diputados integrantes de esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente aprobar el presente decreto tarifario en virtud de que el mismo no presenta incremento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I, de la Constitución Política local y 8, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO QUE ESTABLECE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL MUNICIPIO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Para los efectos de lo dispuesto por el artículo 60, fracción II, de la Ley de la CAPAMA No. 51, serán ingresos propios del organismo operador, las cantidades que se determinen con base en las cuotas y tarifas que apruebe el Congreso del estado y cobre a los usuarios por los servicios públicos y administrativos contenidos en el presente decreto, dichos ingresos se considerarán créditos fiscales para efectos de su determinación y cobro.

ARTÍCULO 2º.- Los ingresos que la CAPAMA deba percibir por la prestación de los servicios públicos y administrativos a su cargo, se determinarán y cobrarán conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de la CAPAMA No. 51, así como las señaladas en este decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3º.- La CAPAMA, estará facultada para:

I.- Llevar un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado.

II.- Recibir y autorizar las solicitudes de instalación de tomas de agua potable o conexión al sistema de alcantarillado sanitario previo cumplimiento de los requisitos que establezca el consejo de administración mediante acuerdo general.

III.- Tomar periódicamente las lecturas registradas en los aparatos medidores y determinar los cobros mensuales por concepto de agua potable, alcantarillado y demás accesorios legales con base en los consumos de agua y aplicando las tarifas contenidas en este decreto.

IV.- Emitir recibos de cobro por concepto de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y accesorios legales, fundados y motivados y entregarlos a los usuarios en los domicilios donde se encuentran instaladas las tomas de agua, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento.

V.- Cobrar los recibos que contengan los créditos fiscales a favor de la CAPAMA, en las cajas recaudadoras de dicho Organismo o en las instituciones oficialmente autorizadas para ello.

VI.- Ajustar los cobros emitidos en los casos de acumulación de lecturas, por errores en las lecturas de los medidores o por funcionamiento incorrecto de dichos aparatos, por errores en los datos recibidos o por cualquier otra causa justificada y formular las respectivas notas de corrección.

VII.- Practicar visitas de inspección a predios o inmuebles para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas, levantar actas administrativas e imponer sanciones por infracciones a las disposiciones vigentes en materia de prestación de servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

VIII.- Retirar y cambiar los medidores descompuestos o en mal estado y verificar su

funcionamiento en los talleres que al efecto instale.

IX.- Utilizar la vía económica-coactiva para el cobro de los créditos fiscales vencidos, limitar o suspender provisionalmente la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado por mora en el pago y cancelar definitivamente los servicios si se adeudan tres mensualidades consecutivas o más, en cuyo caso, se suspenderá también la emisión de los recibos de cobro. La limitación o suspensiones a que se refiere esta fracción, no se aplicará tratándose de tomas domésticas popular, de quienes presten servicios públicos a la comunidad, o cuando se afecte la salud pública, tratándose de instituciones educativas y hospitalarias, y

X.- Conceder exenciones parciales, a título de subsidio en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado, previo acuerdo en cada caso del consejo de administración.

Asimismo, previa justificación social o económica, podrá condonar total o parcialmente, recargos y multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales en materia de agua potable y alcantarillado y otorgar concesiones para el pago en plazos, de créditos fiscales a su favor.

ARTÍCULO 4°. - Se faculta al director General de la CAPAMA para aplicar las disposiciones contenidas en este decreto, así como para vigilar su exacta observancia, debiendo informar periódicamente al consejo de administración del ejercicio de esas atribuciones.

ARTÍCULO 5°. - Los usuarios de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que no paguen a su vencimiento los recibos de cobro facturados por la CAPAMA cubrirán un recargo del 3 por ciento sobre el importe del crédito insoluto por cada mes o fracción de mes que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un 250 por ciento de la prestación adeudada. El porcentaje de recargos establecido en este artículo, se incrementará en la misma proporción que establezca la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, vigente en esta materia. Para los efectos de este decreto los recargos también tienen carácter de indemnización a la CAPAMA por falta de pago oportuno de los créditos fiscales respectivos.

tuno de los créditos fiscales respectivos.

ARTÍCULO 6°. - Los créditos fiscales que facture la CAPAMA con base en las cuotas y tarifas en este decreto, podrán ser garantizados por los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y por tanto suspenderse su cobro, en los casos de interposición de juicios o recursos administrativos o cuando lo estime conveniente el director General.

Dichas garantías podrán ser las siguientes:

I.- Pago bajo protesta;

II.- Depósito de dinero ante la CAPAMA o en las instituciones que dicho organismo autorice;

III.- Fianza de compañía autorizada; y

IV.- Embargo convencional del inmueble.

Las garantías a que se refiere este artículo, se admitirán si el usuario acredita ante el organismo, la interposición de juicios o recursos administrativos.

ARTÍCULO 7°. - La CAPAMA, fijará el monto del adeudo que deba ser garantizado y calificará las garantías que ofrezca, las que cubrirán el adeudo principal y sus accesorios legales.

ARTÍCULO 8°. - El consejo de administración estará facultado para vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el presente decreto.

CAPÍTULO II

INGRESOS POR LA INSTALACIÓN DE TOMAS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 9°. - Están obligados a solicitar la conexión al servicio de agua potable, los propietarios o poseedores con justo título, de inmuebles ubicados en lugares donde existan redes generales de distribución.

ARTÍCULO 10. - Los propietarios o poseedores de inmuebles que soliciten a la CAPAMA, la instalación de una toma de agua

potable del servicio público, pagarán conforme a las tarifas siguientes:

I.- TARIFA DE ACUERDO AL TIPO DE TOMA DE AGUA CON DIÁMETRO DE MEDIA PULGADA:

TIPO DE TOMA	CUOTA Expresada en Pesos
1. - Doméstico popular	192
2. - Doméstico residencial	1,033
3. - No doméstico (Comercial, Industrial, Prestación de Servicios y similares)	2,464
4. - Público	1,033
5. - Toma provisional con duración hasta un año.	6,432

II.- TARIFA DE ACUERDO A DIÁMETROS MAYORES DE MEDIA PULGADA (INCLUYENDO AGUA EN BLOQUE).

DIÁMETRO DE LA TOMA	CUOTA Expresada en Pesos	UNIDAD DE MEDIDA
1. - Tres cuartos de Pulgada	50,702	Litro por segundo
2. - Mayores de tres cuartos de Pulgada (Incluyendo la Instalación de Toma para el Suministro de Agua en Bloque)	79,906	Litro por segundo

Las cuotas señaladas en las tarifas anteriores, no consideran el importe de los estudios de factibilidad, del aparato medidor, ni el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.

III.- TARIFA POR RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE
TARIFA (Expresada en Pesos)

DIÁMETRO (en pulgadas)	DOMÉSTICO Y RESIDENCIAL	NO DOMÉSTICO	PÚBLICO
.500	66	119	66
.750	66	119	66
1.000	199	239	199
Diámetros mayores a 1.000	199	239	199

ARTÍCULO 11. - Para los efectos de este decreto, se consideran:

I.- Toma de agua, a la instalación de ramales, desde las redes generales de distribución del servicio público de agua potable que opera la CAPAMA, a los inmuebles.

La instalación de ramales, desde la tubería de distribución hasta la llave de retención y la instalación del aparato medidor se hará por personal del citado organismo operador y el costo de la mano de obra, de los materiales y de la reparación de los pavimentos serán a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles; pero una vez hecha la instalación, esta pasará a ser propiedad de la CAPAMA.

II.- Las tomas de agua para uso doméstico popular, son aquellas instaladas en inmuebles localizados en colonias populares y área suburbana y rural del municipio de Acapulco, y cuyos propietarios o poseedores tengan baja capacidad de pago, considerando como tales a los usuarios cuyo ingreso económico familiar no exceda de cinco veces el salario mínimo vigente en la zona.

III.- Tomas para uso doméstico residencial, son aquellas instaladas en inmuebles ubicados en colonias, fraccionamientos o conjuntos habitacionales residenciales y cuyos propietarios o poseedores tengan ingresos económicos

familiares mayores a cinco veces el salario mínimo vigente en la zona.

IV.- Tomas para uso no doméstico, son aquellas instaladas en inmuebles o locales destinados a establecimientos comerciales, industriales, clubes de servicio y deportivos, oficinas de sociedades civiles con fines de lucro y similares.

V.- Son tomas para inmuebles del sector público, aquellas instaladas en inmuebles considerados por la Ley como bienes del dominio público de la federación, del estado de Guerrero y del municipio de Acapulco, que se ubiquen dentro de los límites territoriales de este último.

VI.- Instalación de toma de agua para el suministro de "agua en bloque" son aquellas obras y servicios que la CAPAMA, convenga con solicitantes para la Instalación de Tomas de Agua de diámetros mayores a media pulgada, en bajo fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticas o industriales, edificios de departamentos, condominios y similares cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio organismo.

VII.- Son aguas residuales; los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos, incluyendo fraccionamientos; agropecuarios; industrial; comercial; de servicio o de cualquier otro uso.

Cuando el contribuyente no separe de la descarga de agua residual el agua que no tiene este carácter, toda la descarga se considerará de agua residual para los efectos de este decreto.

VIII.- Demanda química de oxígeno; es la medida de control de la calidad del agua, que corresponde a la cantidad de oxígeno necesaria para oxidar la materia presente en el agua por medio de un oxidante fuerte en medio ácido, que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, antes de la descarga a un cuerpo receptor, debe ajustarse a los máximos permisibles contenidos en la norma oficial mexicana correspondiente a la descarga y que se mide conforme a las normas oficiales expedidas por la misma Ley.

IX.- Sólidos suspendidos totales: medida de control de calidad del agua, que corresponde al

contenido de partículas orgánicas o inorgánicas suspendidas en el agua, que conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente, antes de su descarga, deben ajustarse a los máximos permisibles contenidos en las normas oficiales mexicanas correspondiente a la descarga y que se mide conforme a las normas oficiales expedidas por la misma ley.

ARTÍCULO 12. - Para la determinación de la zona popular y residencial, la CAPAMA, se apoyará en cada caso, en la clasificación de colonias y zonas rurales contempladas en el plano regulador de Acapulco, en el catastro municipal y en el reglamento de fraccionamiento de terrenos para los municipios del estado de Guerrero, así como en otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables vigentes en el municipio de Acapulco.

CAPÍTULO III

INGRESOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 13. - Están obligados a pagar el agua potable suministrada por la CAPAMA, los propietarios o poseedores con justo título de inmuebles que tengan instaladas tomas de agua.

ARTÍCULO 14. - Los usuarios del servicio público de agua potable pagarán a la CAPAMA, el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los predios o locales, conforme a las siguientes:

	CONSUMO DE AGUA en metros cúbicos	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO Expresada en Pesos
Hasta	10	2.442
Hasta	50	2.935
Hasta	100	4.407
Hasta	200	5.811
Más de	200	6.743

I.- TARIFAS DE TOMAS PARA USO DOMÉSTICO POPULAR:

Cualquiera que sea el volumen suministrado 6.712

II.-TARIFAS DE TOMAS PARA USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL:

CONSUMO DE AGUA en metros cúbicos	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO Expresada en Pesos
Hasta 20	3.396
Hasta 50	4.244
Hasta 100	6.197
Hasta 200	9.076
Hasta 500	12.728
Más de 500	17.163

ARTÍCULO 15. - Los usuarios que destinen el agua suministrada para su distribución y venta al público mediante carros autotanque o pipas, pagarán a la CAPAMA una cuota de \$ 18.00 por metro cúbico. Los usuarios que destinen el agua tratada para riego de campos de Golf, pagarán una cuota de \$ 2.50 por metro cúbico.

ARTÍCULO 16. - Los usuarios cuyas tomas estén conectadas al sistema municipal pagarán a la CAPAMA una cuota mínima cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas del presente decreto o en el supuesto de que se encuentren limitadas o suspendidas por falta de pago, para que la CAPAMA recupere el costo de operación del servicio. El cobro respectivo se determinará con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de la misma aplicando la tarifa siguiente:

III.- TARIFAS DE TOMAS PARA USO NO DOMÉSTICO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SIMILARES:

TARIFA DE CUOTAS MÍNIMAS (metros cúbicos)

CONSUMO DE AGUA en metros cúbicos	CUOTA MENSUAL POR METRO CÚBICO Expresada en Pesos
Hasta 25	8.939
Hasta 75	12.498
Hasta 100	13.205
Hasta 300	14.193
Hasta 500	15.411
Hasta 1000	17.651
Hasta 1500	20.327
Hasta 2500	21.614
Más de 2500	23.661

DIÁMETRO Pulgadas	DOMÉSTICO POPULAR	DOMÉSTICO RESIDENCIAL
0.500	10	20
0.750	95	95
1.000	230	230
1.500	563	563
2.000	896	896
2.500		1,604
3.000		2,313
4.000		5,005
6.000		
8.000		
10.000		

IV.- TARIFA DE TOMAS PARA INMUEBLES DEL SECTOR PÚBLICO

CONSUMO DE AGUA	CUOTA MESUAL POR METRO CÚBICO
-----------------	-------------------------------

USO NO DOMÉSTICO	USO PÚBLICO	correspondan de acuerdo al consumo registrado.
25	20	<p>ARTÍCULO 20.- Cuando los fraccionamientos o conjuntos habitacionales requieran la construcción de redes, tanques reguladores y estaciones de bombeo, además de construir por su cuenta dichas instalaciones, deberán recabar previamente de la CAPAMA, la factibilidad del servicio, así como las especificaciones y la autorización necesaria para realizar dichas construcciones; también entregarán un programa de obras para el fin de que sea supervisado por el personal de la CAPAMA de acuerdo al siguiente procedimiento:</p>
95	95	<p>I.- Presentación del proyecto técnico para revisión y autorización;</p>
230	230	<p>II.- Primera inspección a la instalación de los ramales principales; y</p>
563	563	<p>III.- Segunda inspección a la red de distribución con prueba hidrostática a tres bares.</p>
896	896	<p>Sin estos requisitos no podrán ejecutar la obra, en la inteligencia de que de hacerlo deberán cubrir a la CAPAMA los costos y los gastos generados por la revisión de los proyectos e inspección física de la obra, así como presentar una fianza en favor de la CAPAMA, a fin de garantizar las posibles reparaciones que la operación de las mismas requiera; de no cumplir con lo anterior, el servicio de agua potable no podrá ser conectado.</p>
1,604	1,604	<p>ARTÍCULO 21. - Los notarios podrán solicitar la presentación de constancia de no adeudo de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado que expida la CAPAMA, para el trámite de los actos y contratos que ante ellos se realicen y que tengan como objeto la transmisión o gravamen de la propiedad inmobiliaria.</p>
2,313	2,313	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV INGRESOS POR DERECHOS DE CONEXIÓN A LA RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO</p>
5,005	5,005	<p>ARTÍCULO 22.- Los propietarios o poseedores con justo título de inmuebles donde se generen descargas de aguas residuales, están obligados a solicitar a la CAPAMA, el registro y la autorización para la conexión al sistema</p>
6,797	6,797	
10,010	10,010	
15,005	15,005	

ARTÍCULO 17. - Las tarifas para el año 2000 aprobadas por el Congreso del estado, y que se señalan en éste decreto, se actualizarán tomando como referencia el Índice nacional de precios al consumidor que marque el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 bis del Código Fiscal de la federación.

ARTÍCULO 18. - En los casos en que, por desperfecto del aparato medidor o por cualquier otra causa, no pudiera tomarse la lectura del consumo de agua, se cobrará el importe correspondiente al promedio de los doce últimos meses medidos. Tratándose de establecimientos de hospedaje, también se considerarán para el cobro los índices mensuales de ocupación.

ARTÍCULO 19. - Cuando los consumos mensuales del usuario sobrepasen el mínimo de las tarifas en que se encuentra clasificada, la base del cobro será la tarifa y las cuotas que

municipal de alcantarillado sanitario, siempre y cuando los predios estén ubicados en lugares donde existan redes generales de drenaje.

ARTÍCULO 23.- Los propietarios o poseedores de inmuebles a que se refiere el artículo anterior pagarán a la CAPAMA por los derechos de conexión a la red de alcantarillado sanitario, de conformidad a la tarifa siguiente:

TIPO DE TOMA	CUOTA (Expresada en Pesos)
1.- Doméstico Popular	286
2.- Doméstico Residencial	1,271
3.- No Doméstico (Comercial, Industrial, prestación de servicios y similares por cada baño)	819
4.- Público	1,271

CAPÍTULO V INGRESOS POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 24.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario pagarán a la CAPAMA por concepto de drenaje una cuota equivalente al 14 por ciento del importe del cobro del servicio de agua potable, debiéndose incluir dicha cuota en los recibos que emita el citado organismo, cuyo monto será destinado para los servicios de alcantarillado sanitario y saneamiento.

En el caso de que el usuario del servicio público de alcantarillado sanitario se surta de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la comisión y, por cualquier causa no esté registrada en el padrón de usuarios del organismo o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivos, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles posteriores al de inicio de vigencia del presente decreto, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios, mediante escrito que entregará a la comisión, el que contendrá cuando menos: nombre o razón social y responsable legal, domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual,

fecha de conexión de la descarga al sistema municipal y denominación del organismo que realizó la conexión, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual, fecha y firma del solicitante. La declaración de consumo inicial y, de manera posterior mensual se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario aplicando las tarifas previstas en el capítulo III de éste decreto a efecto de obtener la base gravable a la que se aplicará el 50 por ciento. La comisión, dentro de los diez días hábiles posteriores al de la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente, a partir del volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la CAPAMA podrá determinar estimativamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario.

La presentación espontánea y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior a la comisión, tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, la comisión estará facultada para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al sistema municipal de alcantarillado sanitario, sin más trámite.

ARTÍCULO 25.- Los usuarios del servicio público de alcantarillado cuyas descargas, provenientes de actividades productivas o comerciales, se realicen por arriba de las concentraciones permisibles conforme a las normas oficiales mexicanas en los términos de la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente, pagarán las siguientes tarifas:

I.- Por Kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga:

II.- Por Kilogramo de sólidos suspendidos

totales en la descarga:

POR KILOGRAMO DE DEMANDA QUÍMICA DE OXÍGENO EN LA DESCARGA	POR KILOGRAMO DE SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES EN LA DESCARGA
0.5618	0.9940

Estas Tarifas se actualizarán durante el ejercicio fiscal del año 2000, de conformidad a lo que establezca la Ley Federal de Derechos en Materia de Agua.

ARTÍCULO 26.- Para los efectos del artículo anterior los contribuyentes del derecho de descarga, determinarán el monto, por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I.- Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor, o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando el volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente.

II.- Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 3,000 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga; medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la norma oficial correspondiente se

ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y de Protección al Ambiente tanto federal como estatal.

III.- Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a 3,000 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva.

IV.- Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberán:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia mensual, para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la norma oficial mexicana correspondiente no se pagará este derecho.

d) Si la descarga no cumple alguno de los parámetros señalados en el inciso "b", se deberá restar del resultado de dicha medición, la cantidad de 300 miligramos por litro de la concentración de demanda química de oxígeno y la cantidad de 30 miligramos por litro de sólidos suspendidos totales. El remanente que resulte de aplicar dichos parámetros será la base para el cálculo del derecho por descarga de la carga contaminante.

e) Determinar el número de kilogramos de contaminantes que tiene la descarga mensual de aguas residuales, tanto de demanda química

de oxígeno como de sólidos suspendidos totales.

f) La suma de los productos anteriores será el equivalente al derecho a pagar por descarga contaminante.

g) El usuario calculará el derecho de descarga contaminante y efectuará pagos mensuales en las oficinas que determine la CAPAMA y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

h) Los contribuyentes que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aún cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

**CAPÍTULO VI
INGRESOS POR SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS**

ARTÍCULO 27.- Por los servicios administrativos que se indican la CAPAMA cobrará las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA (Expresada en Pesos)
1.- Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.	235
2.- Expedición de Constancia de adeudo o de no adeudo.	66
3.- Autorización de proyectos de construcción de redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario.	655
4.- Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble.	109
5.- Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos o con desperfectos.	66

6.- Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos. 88 por m³

7.- Autorización de reducción de diámetro de tomas de agua. 219

8.- Trámite de cambio de datos del padrón de usuarios. 109

9.- Cambios de lugar de aparatos medidores dentro del mismo inmueble (no incluye material). 109

10.- Ruptura de concreto por metro lineal por instalaciones de tomas. 131

11.- Descargas de aguas negras por buques y barcos a los colectores del muelle fiscal. 126 por m³

12.- Por el servicio de recepción para el tratamiento de aguas residuales en las plantas de CAPAMA. 16 por m³

**CAPÍTULO VII
INFRACCIONES Y SANCIONES**

ARTÍCULO 28.- Las infracciones al presente decreto, se sancionarán conforme a lo previsto en este capítulo y en las demás disposiciones legales aplicables, se faculta a la CAPAMA para ordenar la práctica de visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de agua potable y alcantarillado y de imponer las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 29.- Al que incumpla con la obligación de solicitar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado en los términos de lo que disponen los artículos 9 y 22 de este decreto, se le impondrá una sanción de cincuenta días de salario mínimo vigente en la zona. Dicha sanción se duplicará en el caso de reincidencia hasta que se dé cumplimiento a la obligación de que se trata.

ARTÍCULO 30.- Al que sin causa justificada se abstenga de pagar tres o más recibos consecutivos que emita la CAPAMA se le sancionará con la suspensión inmediata de los servicios, debiéndose cancelar la toma, retirándose el aparato medidor y suspender definitivamente la facturación respectiva. En estos casos procederá nueva contratación si el usuario paga los adeudos en mora, el costo de la instalación en términos de lo previsto por este decreto y las sanciones que se le hubieren impuesto.

El pago extemporáneo de los recibos pero dentro de los treinta días naturales posteriores al del vencimiento, se sancionará con la limitación hasta de un 75 por ciento del volumen de agua suministrada a la toma Si el usuario paga entre los treinta y sesenta días posteriores al vencimiento, la CAPAMA podrá suspender provisionalmente el servicio hasta que se pague el adeudo y el costo de la reconexión.

Las sanciones a que se refiere este artículo no podrán aplicarse cuando se trate de usuarios doméstico popular o de quienes presten servicios públicos a la comunidad o cuando se pusiere en riesgo la salud pública de hospitales e instituciones educativas. La imposición de las sanciones se hará sin perjuicio de que la CAPAMA inicie el procedimiento administrativo de ejecución a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de los recibos de cobro.

ARTÍCULO 31.- Al que se abstenga de cumplir alguno de los requisitos a que se refiere el artículo 25 de este decreto, se le impondrá una multa de 250 a 500 días de salario mínimo vigente en la zona y clausura de las obras respectivas.

ARTÍCULO 32.- Se equiparará al delito de robo de fluido y se castigará como tal, todo acto que tenga por objeto extraer agua de las tuberías generales de conducción o de distribución sin autorización de la CAPAMA, en este caso, dicho organismo estará facultado para denunciar los hechos ante las autoridades competentes, impondrá al infractor una multa de 300 a 1000 días de salario mínimo vigente en la zona y cobrará estimativamente los consumos de agua potable no pagados, tomando como base el diámetro de la toma y el tipo de uso de la misma, así como el tiempo probable del ilícito.

Las Sanciones anteriores, se impondrán sin

perjuicio de las penas establecidas por el artículo 165, Fracción II, del Código Penal del Estado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 33.- Contra los montos de los cobros que realice la CAPAMA por los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, así como por accesorios legales, multas y otros ingresos, procederán los recursos previstos en el Capítulo IX de la Ley de la CAPAMA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1° de Enero del 2000.

TERCERO.- Se abroga el decreto núm. 260 que establece las Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado para el Municipio de Acapulco.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que contravengan al presente decreto.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 13 de 1999.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Hacienda.

Ciudadano Diputado Abel Echeverría Pineda, firma.- Diputada Marisela del Carmen Ruiz Massieu, firma.- Diputada María del Rosario Merlín García, sin firma.- Diputado José Luis Román Román, firma.- Diputado Juan Adán Tabares, sin firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto continúa con su trámite legislativo.

Queda de primera lectura.

Solicito al diputado secretario Enrique Camarillo Balcázar, se sirva dar lectura al dictamen de proyecto de decreto del Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal del año 2000 signado bajo el inciso "h" del tercer punto del Orden del Día.

El secretario Enrique Camarillo Balcázar:

Con gusto, señor presidente.

Presupuesto de Egresos.

Se emite dictamen y proyecto de decreto.

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el ejercicio fiscal del año 2000.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el titular del Poder Ejecutivo estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 50 fracción I, 74 fracciones I y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 21 de la Ley número 255 del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Estado de Guerrero, por oficio número 01798, de fecha 8 de diciembre del año en curso, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, iniciativa de decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero.

Que en sesión ordinaria de fecha nueve de diciembre del año en curso, el Pleno de la Quincuagésima sexta legislatura, tomó conocimiento del oficio de referencia, habiéndose turnado a la Comisión Ordinaria de Presupuesto y Cuenta Pública para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción IV, 129, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de decreto de referencia y emitir el dictamen que recaerá a la misma lo que procedemos a realizar en los

siguientes términos:

Que la apertura comercial mundial induce la diversificación de mercados, aspecto relevante en la distribución de beneficios. En México, propició la firma del tratado de libre comercio con Los Estados Unidos de Norteamérica y Canadá; con países de Centroamérica y por concretarse con la unión Europea y algunos países sudamericanos. Situación que entre otros retos, obliga a acelerar y profundizar la modernización del aparato productivo y el de la administración pública, para eficientar la producción y productividad a fin de aprovechar las oportunidades de mercado y con ello, fortalecer la actividad económica nacional.

Que la manifestación mundial de carácter financiero, comercial, político y social impacta negativamente en nuestro país, no obstante, la inserción de México en el ámbito de la economía mundial, ha posibilitado el incremento de las exportaciones no petroleras, introduciendo productos nuevos a mercados nacientes y consolidados con la consecuente generación de empleos.

Que en nuestro país, los procesos de integración multinacional multiplican los problemas; que es necesario salvar para acceder en mejores condiciones, al capital financiero y para el aprovechamiento de nuevas tecnologías que incidan en el desarrollo de la economía nacional, a fin de avanzar en el crecimiento económico que atenúe los costos sociales en los diversos sectores de población.

Que hoy día, las finanzas públicas nacionales aun están en buena proporción impactadas por los ingresos petroleros que, con un mercado internacional errático, volátil y presionado por los grandes consorcios multinacionales, inhibe proyecciones de recaudación con márgenes de error tolerables y por ende del gasto programable. Ello, impulsa al gobierno en su conjunto a esforzarse por dirigir el gasto hacia sectores, regiones, programas, proyectos, obras y acciones prioritarias.

Que el gobierno de la República acorde con el entorno internacional, caracterizado por una mayor y creciente interdependencia económica; se ha obligado a mantener disciplina y racionalidad en la aplicación de los recursos

públicos.

Que las restricciones presupuestales, son la pauta para que el Gobierno del estado, con apego al Plan Estatal de Desarrollo 1999 - 2005, que define objetivos claros y estrategias específicas y por otra parte al programa operativo anual (POA) generado por las demandas del pueblo guerrerense, induzcan a las instituciones estatales a actuar con racionalidad, honestidad, eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus obligaciones, para hacer más con menos y para incrementar su capacidad de respuesta a las demandas sociales.

Que el Gobierno del estado atento a las limitaciones presupuestales, se obliga a eficientar sus niveles de recaudación local no creando nuevos impuestos, sino solo reestructurando las tasas impositivas conforme a los cambios en los salarios mínimos y mejorando sus sistemas recaudatorios para lograr la ampliación de la base de contribuyentes, de tal manera que los ingresos locales coadyuven al cumplimiento de las prioridades estatales.

Que el gasto público estatal para el año 2000, se orienta fundamentalmente al logro del objetivo general del Plan Estatal de Desarrollo 1999 - 2005, que consiste en mejorar sustancialmente las condiciones de vida y el bienestar de todos los guerrerenses, mediante el crecimiento de las actividades económicas generadoras de mayores oportunidades para todos.

Que el presupuesto se enfoca fundamentalmente a programas eminentemente sociales, tales como el combate a la pobreza extrema, el reforzamiento de los métodos y sistemas para mejorar la seguridad pública de personas y bienes, el fortalecimiento de los sectores educativo, de salud y de desarrollo y asistencia social. Su ejercicio se apegará estrictamente a normas de disciplina, racionalidad y austeridad.

Que las políticas públicas federales en materia de Presupuesto de Egresos para el año 2000, están orientadas a la consolidación de los objetivos nacionales como son: fortalecimiento de los propósitos sociales del gasto, de los programas de apoyo al campo y la consolidación de reformas y cambios estructurales de impacto en la seguridad social y en el federalismo, rubros preponderantes en el capítulo quinto de la Ley

de Coordinación Fiscal, ley que determina la constitución de los fondos de aportaciones para los estados y municipios, recursos que se transfieren conforme a su normatividad.

Que es de destacarse que el gasto social para el año 2000, absorbe el 76.9 por ciento del presupuesto consolidado. Esta mayor proporción de los recursos presupuestales, permitirá mejorar la cobertura de atención a los programas en materia de salud, educación, desarrollo y asistencia social.

Que el fomento a la inversión, tiene como propósito fundamental propiciar y apuntalar la construcción y el fortalecimiento de la infraestructura productiva, esto como una estrategia para impulsar el desarrollo rural y consolidar las actividades directas y colaterales del turismo, a fin de atraer mayor inversión privada y fomentar la social, buscando el incremento de la productividad y la disminución de la marginación, para ello, se propone que a la inversión se destine el 24.7 por ciento del presupuesto de la administración central.

Que el gobierno estatal, consciente de que el subdesarrollo se combate con obras de infraestructura física, otorgará atención especial a la reconstrucción y construcción de carreteras y caminos rurales y alimentadores, para que el transporte de personas y productos sea óptimo y sus costos de traslado tengan los menores impactos posibles.

Que el presupuesto de egresos estatal, procura guardar el equilibrio en la asignación, privilegiando también la procuración de justicia y fortaleciendo decididamente, los programas de seguridad que conlleven a lograr el pleno disfrute de los derechos constitucionales como son: justicia imparcial, pronta y expedita; derecho a la seguridad de personas y su patrimonio.

Que en el Plan Estatal de Desarrollo 1999 - 2005, se definen y plasman las estrategias generales y específicas para sectores y regiones, derivando de ellas las correspondientes líneas de acción que son las pautas de los programas, obras y acciones, consolidadas en el programa operativo anual (POA) y que es propósito del gobierno el de mejorar y eficientar los mecanismos de control y evaluación de la función pública y de su impacto en el ámbito del territo-

rio guerrerense.

Que la propuesta para el ejercicio del gasto para el año 2000, se basa en un presupuesto con orientación programática, que sistematiza el proceso de planeación -programación de los recursos públicos-, transparentando su destino y aplicación, y mejorando su eficacia a través de la evaluación de resultados. Con esta forma de integración presupuestal, su estructura se homologa al de la federación, facilitando con ello su análisis a nivel de grandes rubros y montos y coadyuvando con el gobierno de la República en la unificación de los sistemas presupuestarios y en su modernización.

Que el presupuesto estatal de egresos para el año 2000, asciende a la cantidad de 4,663.0 millones de pesos, correspondiendo al sector central 4,157.6 millones de pesos y, a los organismos públicos descentralizados 505.4 millones de pesos. Para los organismos que realizan tareas complementarias de las dependencias de la administración central, excepto para el comité administrador del programa estatal para la construcción de escuelas, que operará con recursos federales, se propone la transferencia de 175.0 millones de pesos, con la finalidad de que cumplan adecuadamente sus funciones.

Adicionalmente al presupuesto estatal, se incluyen los recursos que se recibirán para la educación básica y normal por 4,816.2 millones de pesos, para salud por 884.8 millones de pesos y los fondos de aportaciones para la infraestructura social, para el fortalecimiento de los municipios, de aportaciones múltiples, para la seguridad pública y para la educación tecnológica y de adultos, que ascenderán a 2,240.6 millones de pesos, cantidades sujetas a la aprobación o modificación por el Honorable Congreso de la Unión.

Que el presupuesto total a ejercer en el año 2000, asciende a 12,604.6 millones de pesos, se ha procurado que la programación del gasto guarde correlación con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 1999 - 2005, que sea congruente con las estrategias y líneas de acción de dicho plan, y que su orientación y cuantía responda precisamente a las demandas prioritarias de los guerrerenses. El gasto por otra parte, esta en concordancia con los ingresos previsibles que en circunstancias normales se habrán de recibir, para estar en la posibilidad de cumplir con el calendario de compromisos contraídos.

Tomando en consideración las razones anteriormente vertidas esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, considera procedente la aprobación del presente decreto de Presupuesto de Egresos, en virtud de que el mismo esta enfocado a programas de beneficio social, contemplando una reducción importante en el gasto corriente de cada una de las dependencias gubernamentales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracciones I y XVIII de la Constitución Política local y 8° fracciones I y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor,

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO ___ DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2000.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El ejercicio y control del gasto público estatal conforme al presupuesto de egresos con orientación programática para el año 2000, se sujetará a las disposiciones de este decreto y a las aplicables a la materia.

Artículo 2°.- Las erogaciones previstas en el presupuesto de egresos para las unidades y otros ramos del sector central y paraestatal, importa la cantidad de 4,663.0 millones de pesos y se distribuyen de la forma siguiente:

SECTOR CENTRAL

U N I D A D	MILLONES DE PESOS
Poder Legislativo	95.0
Poder Judicial	86.6
Poder Ejecutivo	9.2
Secretaría General de Gobierno	50.0

Secretaría de la Juventud	5.1	Financiamientos	255.2
Secretaría de Finanzas y Administración	130.7	Consejo Estatal Electoral	12.2
Contraloría General del Estado	8.1	Tribunal Electoral del Estado	6.7
Secretaría de Desarrollo Social	43.1	Comisión Estatal de los Derechos Humanos	13.6
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	12.7	Previsión, Asistencia y Prestaciones Sociales	212.7
Secretaría de Planeación y Presupuesto	16.2	Procuraduría de Protección Ecológica	4.7
Secretaría de Desarrollo Económico y Trabajo	23.7	Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo	8.6
Secretaría de Fomento Turístico	24.9	Representación del Gobierno Estatal en el D.F.	8.0
Secretaría de Desarrollo Rural	16.4		
Secretaría de la Mujer	8.8		
Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana	168.7	PRESUPUESTO A EJERCER POR EL SECTOR CENTRAL	4,157.6
Secretaría de Asuntos Indígenas	7.1	Organismos Paraestatales	Millones de pesos
Secretaría de Salud	101.6	Colegio de Bachilleres	58.9
Procuraduría General de Justicia	136.6	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	37.7
Tribunal de lo Contencioso Administrativo	10.0	Com. de Agua Pot., Alcant. y Saneamiento del Edo. de Gro.	9.0
Tribunal de Conciliación y Arbitraje	1.7	Inst. para el Desarrollo de las Empresas del Sector Social	1.0
Secretaría de Educación Guerrero	489.2	Radio y Televisión de Guerrero	6.6
Coordinación General de Fortalecimiento Municipal	6.2	Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero	14.4
Dirección General de Comunicación Social	8.3	Centro Internacional Acapulco	16.5
Erogaciones Adicionales y Contingencias Salariales	481.5	Parque Papagayo	7.9
Participaciones a Municipios en Impuestos Federales	667.2	Fideicomiso Bahía de Zihuatanejo	10.9
Inversión en Obras y Convenios Federales	1,027.6	Fideicomiso de la Ciudad Industrial del Valle de Iguala	3.9
		Promotora Turística de Guerrero	60.6

Instituto de Seg. Social de los Serv. Pub. del Edo. de Gro.	67.6	Ciudad Altamirano	0.9
Fideicomiso para el Desarrollo Econ. y Social de Acap.	29.3	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado	7.9
Distribuidora de Insumos Campesinos	3.0	Consejo Estatal del Café	0.5
Prom. y Administ. de los Serv. de Playa de Zona Fed. Marit. Terr. Acapulco	8.5	Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (Conalep)	2.2
Agroindustrias del Sur	74.3	Fideicomiso Guerrero Industrial	3.1
Museo la Avispa	4.8	Prom. y Administ de los Servicios de Playa de Zona Fed. Marit. Terr. Zihua.	5.1
Inst. Estatal de Cancerología "Dr. Arturo Beltrán Ortega"	19.6	PRESUPUESTO A EJERCER POR EL SECTOR PARAESTATAL	505.4
Centro Estatal de Oftalmología	2.9	Artículo 3°.- Adicionalmente, se incluyen las estimaciones de los recursos del ramo XXXIII, cuya aprobación está sujeta al Honorable Congreso de la Unión, mismas que en su conjunto suman la cantidad de 7,941.6 millones de pesos, integrados como sigue:	
Inst. Guerrerense de la Cultura	4.0	Fondo de aportaciones para la educación básica y normal 4,816.2 millones de pesos, fondo de aportaciones para los servicios de salud 884.8 millones de pesos, y para los fondos de aportaciones para la infraestructura social, fortalecimiento de los municipios, aportaciones múltiples y de seguridad pública y para la educación tecnológica y de adultos 2,240.6 millones de pesos.	
Inst. del Deporte de Guerrero	2.6	Artículo 4°.- El Presupuesto de Egresos con orientación programática para el próximo ejercicio fiscal del año 2000, incluye 44 programas y 95 subprogramas. Los programas, subprogramas, proyectos y metas, en materia de inversión, se precisarán en base a los expedientes técnicos que apruebe la secretaría de Planeación y Presupuesto y conforme a la calendarización de recursos que convenga con la secretaría de Finanzas y Administración.	
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero	1.5	Artículo 5°.- El presupuesto total para el ejercicio fiscal del año 2000, asciende a la cantidad de 12,604.6 millones de pesos, integrado por 4,157.6 millones de pesos que corresponden al sector central, 505.4 millones de pesos para el sector paraestatal, que incluyen 175.0 millones de pesos por transferencias de recursos estatales y 7,941.6 millones de pesos estimados para los fondos del ramo XXXIII.	
Universidad Tecnológica de la Costa Grande	8.6		
Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra	4.8		
Comité de Planeación del Estado de Guerrero	3.0		
Instituto Tecnológico de Chilpancingo	2.8		
Instituto Tecnológico de la Montaña	2.8		
Instituto Tecnológico de la Costa Chica	4.7		
Instituto Tecnológico de la Costa Grande	2.2		
Instituto Tecnológico de Acapulco	8.8		
Instituto Tecnológico de Iguala	2.0		
Instituto Tecnológico de			

Artículo 6°.- Los titulares de las dependencias y de los organismos descentralizados, serán responsables del ejercicio oportuno y eficiente del presupuesto asignado a sus respectivos programas y subprogramas.

La secretaría de Finanzas y Administración, la Contraloría General del estado y la secretaría de Planeación y Presupuesto, verificarán periódicamente los avances y resultados del ejercicio presupuestal, con el interés de adoptar las medidas necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos presupuestados.

El Ejecutivo estatal a través de la secretaría de Finanzas y Administración, tendrá la facultad de dar a conocer trimestralmente por medio del Periódico Oficial el avance del ejercicio presupuestal.

Artículo 7°.- Para el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades de la Administración pública estatal, se sujetarán a los calendarios que al efecto apruebe la secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 8°.- El Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Consejo Estatal Electoral, el Tribunal Estatal Electoral y la Comisión Estatal para la Defensa de los Derechos Humanos, operarán su presupuesto con plena autonomía. Serán responsables de la implementación de los controles presupuestales y registros contables, conforme a los principios de contabilidad gubernamental, a fin de dar transparencia al uso y aplicación de los recursos. El Poder Ejecutivo ministrará a más tardar el día 5 de cada mes los recursos de operación, conforme al calendario de ministraciones de fondos.

Artículo 9.- Las ministraciones de fondos para la atención de los programas de inversión, serán autorizados por la secretaría de Planeación y Presupuesto, de conformidad con los programas aprobados al efecto y de acuerdo a las disponibilidades financieras. en el caso de gastos de operación, será la secretaría de Finanzas y Administración la facultada para autorizarlas.

Artículo 10°.- Tratándose del ejercicio de los recursos de inversión en obras, la secretaría de Planeación y Presupuesto podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, informando de ello al Congreso

del estado, cuando se incurra en los supuestos siguientes:

I. Cuando no proporcionen la información o documentación que les sea requerida, relacionada con el desarrollo de sus programas y presupuestos;

II. Cuando del análisis del ejercicio de sus presupuestos, resulte que no cumple con las metas de los programas aprobados, sin la plena justificación legal o administrativa procedente;

III. Cuando en el desarrollo de los programas, se detecten desviaciones que entorpezcan la ejecución de estos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;

IV. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumpla con los lineamientos que emitan las secretarías de Planeación y Presupuesto, y la de Finanzas y Administración;

V. En general, cuando no ejerzan sus presupuestos con base en las normas que al efecto dicte la secretaría de Finanzas y Administración.

Salvo lo previsto en este artículo, no se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 11°.- La administración, control y ejercicio de las asignaciones presupuestales a las unidades de previsión, asistencia y prestaciones sociales, y erogaciones adicionales a que se refiere el presente decreto, se encomiendan a la secretaría de Finanzas y Administración.

Artículo 12°.- El Ejecutivo del estado por conducto de la secretaría de Finanzas y Administración, autorizará erogaciones adicionales para aplicarse a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del gobierno estatal, con cargo a los excedentes que en su caso, resulten de los ingresos ordinarios a que se refieren el artículo 1° de la Ley de Ingresos del Estado y excedentes relativos a ingresos ordinarios

presupuestados por las entidades paraestatales.

También se podrán autorizar erogaciones adicionales, con cargo a los ingresos extraordinarios que obtenga el gobierno del estado, por concepto de empréstitos y financiamientos diversos previamente autorizados por el Congreso del estado, mismos que se destinarán a los programas específicos para los que hubieren sido contratados.

Asimismo, los ingresos que obtenga el Gobierno del estado como consecuencia de la liquidación o extinción de las entidades paraestatales que se determine o del retiro de la participación estatal en aquellas que no sean prioritarias, o de enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, se destinarán a financiar programas y proyectos que determine el Ejecutivo del estado.

Artículo 13°.- El Ejecutivo estatal, por conducto de las secretarías de Finanzas y Administración y de Planeación y Presupuesto, efectuarán las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados, a las dependencias y entidades cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados, debiendo informar de ello al Congreso del estado. Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el estado y los alcances de los conceptos del gasto a disminuir.

Artículo 14°.- Todas las cantidades de recursos financieros y/o materiales que se recauden por cualesquiera de las dependencias y órganos desconcentrados, deberán concentrarse a la secretaría de Finanzas y Administración, salvo los casos que expresamente determinen las leyes.

Artículo 15°.- Las dependencias y entidades no podrán modificar su estructura orgánica básica y ocupacional autorizada, por lo que cualquier adecuación, solo podrán hacerla previa autorización de la secretaría de Finanzas y Administración para efecto de la disponibilidad financiera, conforme a los lineamientos que se dicten para tal efecto. Tales adecuaciones, no podrán implicar trasposos o modificaciones a las previsiones presupuestadas por las dependencias y entidades por concepto de servicios personales, ni incremento en el número de plazas.

CAPÍTULO SEGUNDO DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

Artículo 16°.- Los titulares de las dependencias serán responsables de racionalizar eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo, ni de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia.

Artículo 17°.- Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2000, no podrán efectuar adquisiciones y/o nuevos arrendamientos de:

I. Bienes inmuebles para oficinas públicas y mobiliario, equipo y servicios destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones autorizadas estrictamente indispensables para su operación. En consecuencia, deberán optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios que tienen asignados.

II. Vehículos, con excepción de aquellos necesarios para la procuración de justicia, seguridad pública, de los servicios de salud y del desarrollo de programas productivos, prioritarios y de servicios básicos.

Cualquier erogación que realicen por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, las dependencias y aquellas entidades cuyos presupuestos se encuentren incluidos en el Presupuesto de Egresos del estado para el presente ejercicio fiscal o que reciban transferencias con cargo al mismo, requerirán de la autorización del Ejecutivo del estado en forma específica y previa al ejercicio del gasto correspondiente.

Tratándose de las demás entidades paraestatales, se requerirá de la autorización de su órgano de gobierno en los mismos términos del párrafo anterior.

Artículo 18°.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, entre otros, deberán reducirse al mínimo indispensable, sujetando su uso a los criterios de racionalidad y selectividad:

- I. Gastos de ceremonial y orden social;
- II. Comisiones de personal al extranjero;
- III. Contratación de asesorías, estudios e investigaciones;
- IV. Publicidad, propaganda, publicaciones oficiales, y en general los relacionados con actividades de comunicación social. En estos casos las dependencias deberán apoyarse en la dirección general de comunicación social;
- V. Congresos, convenciones, ferias y exposiciones;
- I. Viáticos;
- II. Material fotográfico;
- III. Impresos;
- IV. Hospedaje y alimentación;
- V. Gastos de recepción;
- VI. Renta de equipo de fotocopiado;
- VII. Gasolina y lubricantes;
- VIII. Mantenimiento y equipo de transporte;
- IX. Refacciones y equipo;
- X. Material eléctrico.

Asimismo, las dependencias y entidades serán responsables de que las erogaciones por concepto de correos, telégrafos, teléfonos, energía eléctrica y agua potable, obedezcan a una utilización racional de dichos servicios, directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones que tengan encomendadas.

Artículo 19°.- No podrá afectarse ninguna partida global para ejecutar obras materiales o de otra índole, si el Ejecutivo no autoriza previamente los presupuestos de tales obras, soportados con sus respectivos expedientes técnicos. Para tal efecto deberán acompañar copias autorizadas o certificadas del contrato y de los presupuestos, y requisitar los comprobantes del primer pago. Tratándose de obras que por administración realice alguna dependencia o entidad, bastará con el acuerdo del Ejecutivo estatal, para lo cual deberán remitir a la secreta-

ría de Planeación y Presupuesto el Presupuesto respectivo.

Artículo 20°.- Los titulares de las dependencias y entidades del Gobierno del estado que tengan directamente asignadas a sus programas, partidas especiales para servicios generales u otros similares, tendrán a su cargo el control de su ejercicio y la responsabilidad de cualquier sobregiro.

Las dependencias y entidades del Gobierno del estado, ejercerán las partidas generales, sean de inversión, subsidios, aportaciones o fondos financieros, invariablemente conforme a los calendarios autorizados por la secretaría de finanzas y Administración, en coordinación con la de Planeación y Presupuesto. De tal manera que su ejercicio, se ajuste al objeto del presupuesto y de las estimaciones de ingreso - gasto, de cuyos límites no deberán excederse.

Artículo 21°.- El Ejecutivo del estado, autorizará subsidios, aportaciones y donativos a instituciones públicas y privadas de asistencia social, así como ayudas apremiantes a personas físicas que así lo requieran, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

La secretaría de Finanzas y Administración, no podrá autorizar subsidios o aportaciones, ni las dependencias y entidades otorgar donativos y ayudas que no contribuyan a la consecución de los objetivos de los programas aprobados o que no se consideren de beneficio social.

Artículo 22°.- la secretaría de Finanzas y Administración, integrará la información de ingresos y egresos de las dependencias y entidades, por lo que éstas, deberán cumplir con los requerimientos de información que la secretaría demande.

Asimismo y con el fin de identificar los niveles de liquidez, las dependencias y entidades informarán mensualmente a la secretaría de Finanzas y Administración, las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestal.

Artículo 23°.- Agotada una partida, la secretaría de Finanzas y Administración y en su caso la secretaría de Planeación y Presupuesto, bajo la responsabilidad de sus respectivos titulares, no autorizarán ningún documento de egresos y la secretaría de Finanzas y Administración no

hará ningún pago con cargo a ella, sin previa ampliación de la misma, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 36 de este decreto o mediante ingreso adicional obtenido, cuyo concepto o importe no este previsto en la Ley de Ingresos correspondiente.

Artículo 24°.- Para que la secretaría de Finanzas y Administración realice pagos derivados de gastos de inversión, se requiere que previamente la secretaría de Planeación y Presupuesto, efectúe la revisión y autorización de la documentación. En caso de emergencia, o por que medie autorización expresa del Ejecutivo estatal, esta dependencia en su área de competencia podrá autorizar pagos provisionales.

La secretaría de Finanzas y Administración no hará ningún pago que sobrepase los límites previstos en la calendarización a que se hace referencia en el artículo anterior. La secretaría de Planeación y Presupuesto, expedirá en todo caso, las órdenes de pago respectivas de conformidad con el calendario establecido.

Artículo 25°.- La normalidad y regularidad de las erogaciones, se sujetarán a las disponibilidades del erario público, siendo la secretaría de Finanzas y Administración la encargada de vigilar la correcta distribución de los fondos con los cuales se cubran los compromisos que se contraigan en el curso del ejercicio fiscal a que se refiere el presente decreto.

Con este propósito se faculta a la secretaría de Finanzas y Administración vigilar que las erogaciones no excedan del calendario aprobado y limitar en su caso, las entregas de fondos de acuerdo con las disponibilidades calendarizadas. Por su parte, la contraloría general del estado tomará conocimiento de los calendarios mensuales y de las órdenes de pago respectivas para los efectos del artículo 22, fracciones XXII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

Artículo 26°.- Los sueldos no devengados y el sobrante no ejercido de las partidas y en su caso, hechos los ajustes y nivelaciones, quedarán definitivamente como economía del presupuesto. También quedarán a favor del fisco del estado, las cantidades que hubieran podido corresponder por concepto de honorarios, gastos de requerimiento y multas pagadas que sobre adeudos fiscales, hagan efectivos los auditores y demás personal fiscal, comisionado especial-

mente por la secretaría de Finanzas y Administración cuando los citados adeudos provengan de la falta de aplicación total o parcial de las disposiciones legales en vigor.

Artículo 27°.- Los jubilados y pensionados con cargo al presupuesto del estado, presentarán a la secretaría de Finanzas y Administración certificado de supervivencia durante los primeros quince días de enero y junio, sin cuyo requisito no se les pagará su pensión, los trabajadores al servicio del estado que hayan sido jubilados, no podrán desempeñar ningún cargo oficial estatal por el cual disfruten de sueldos, sin renunciar temporal y previamente a su jubilación.

Artículo 28°.- El departamento de caja, las administraciones y agencias fiscales, no podrán efectuar pago alguno sin orden expresa y por escrito de la secretaría de Finanzas y Administración.

Los funcionarios y empleados que ordenen o cubran un gasto, sin que previamente se hayan cubierto los requisitos anteriores, serán responsables personalmente de tales erogaciones.

Los pagos que conforme a esta ley deban hacer las cajas de la secretaría de Finanzas y Administración, y las de administraciones y agencias fiscales, se sujetarán a las siguientes reglas:

I.- Los sueldos, compensaciones, sobresueldos vida cara, sueldos extraordinarios, quinquenios, despensas y erogaciones extraordinarias de los funcionarios, empleados, pensionistas y jubilados del estado, serán cubiertos por quincenas vencidas, previa orden del primer pago y en su caso, del nombramiento correspondiente.

Los honorarios del personal contratado para la prestación de servicios, se entregarán conforme a orden de pago que expresamente señale el monto y duración del contrato y las parcialidades correspondientes.

II.- Cuando la remuneración por servicios personales abarque un período menor de 15 días, se calculará la cuota proporcional diaria que corresponda, con base en la retribución mensual dividida entre 30 días.

III.- Los pagos por remuneraciones de

empleados sustitutos y extraordinarios, serán hechos previo acuerdo de la secretaría de Finanzas y Administración. Las plazas vacantes por permiso de hasta un mes no serán cubiertas.

IV.- Queda estrictamente prohibido a los administradores y agentes fiscales, disponer para fines distintos de los fondos que tengan especial aplicación, los cuales serán destinados únicamente a su objeto. La infracción a esta disposición se sancionará hasta con la destitución del cargo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Artículo 29°.- La remuneración de los administradores y agentes fiscales, será a base de honorarios sin derecho a percibir comisiones adicionales sobre la recaudación.

Artículo 30°.- No podrán desempeñarse simultáneamente, dos o más cargos o empleos remunerados del estado, ni los que sean incompatibles, pero el interesado puede optar por el que más le convenga. Se exceptúa de esta prevención el servicio docente, siempre que haya compatibilidad en los empleos.

Artículo 31°.- El personal de las direcciones generales de recaudación y fiscalización, empleados fiscales y los agentes de tránsito que en cumplimiento de sus funciones descubran violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias y levanten infracciones, podrán participar hasta del 50 por ciento de las multas que se hagan efectivas sobre tales infracciones o violaciones.

Artículo 32°.- En aquellos casos en que el estado convenga con algún municipio la transferencia de algunos de los servicios que el estado otorga, aquel tendrá una participación de los rendimientos que se recauden, en términos y montos que se establezcan en el mismo documento.

Artículo 33°.- Para la distribución de los gastos de requerimiento o de ejecución entre el personal de notificadores, ejecutores y empleados administrativos de las direcciones generales de recaudación y de fiscalización que intervengan efectivamente en el trámite respectivo, se aplicará la proporción que fija el reglamento para el cobro y aplicación de gastos de ejecución y pago de honorarios por notificación de créditos.

Artículo 34.- Los gastos de alimentación por estancia de internos en los centros de readaptación social, se cubrirán mediante orden de pago expedida por la secretaria de Finanzas y Administración, en base a la relación firmada por el director del centro correspondiente.

Artículo 35°.- Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Administración, para ejercer vigilancia sobre el cumplimiento del presupuesto de egresos mediante inspecciones y revisiones, a la Contraloría General del estado a realizar auditoría a las dependencias del Ejecutivo, de conformidad con las leyes, circulares y demás ordenamientos fiscales. También se ejercerá vigilancia sobre la aplicación de los subsidios de cualquier naturaleza que concede el Gobierno del estado, con objeto de comprobar que se destinen a los fines para los que fueron otorgados, pudiendo practicar auditorías cuando lo estime necesario.

Los titulares de las dependencias y organismos que reciben recursos financieros del erario público, deberán rendir a la secretaría de Finanzas y Administración, un informe analítico mensual sobre la aplicación de los fondos que reciban, respecto del avance físico, financiero y presupuestal de los programas, subprogramas, proyectos y metas que tengan asignados; debiéndose suspender la ministración del recurso cuando no se cumpla con dicho requisito.

Artículo 36.- El Ejecutivo del estado, cuando lo juzgue indispensable, podrá autorizar transferencias compensadas o líquidas de partidas o incrementarlas, si así lo permiten los ingresos, dando cuenta al Congreso del estado. El titular del Ejecutivo podrá delegar esta facultad a la secretaría de Finanzas y Administración, tratándose de gastos de operación y a la secretaría de Planeación y Presupuesto los gastos de inversión.

Artículo 37°.- Con objeto de homologar la estructura del presupuesto de egresos con el de la federación, el Ejecutivo del estado a través de las secretarías de Finanzas y Administración y de Planeación y Presupuesto, dispondrá las medidas necesarias para consolidar la técnica del presupuesto por programas.

Artículo 38°.- Cualquier financiamiento que concerte el Ejecutivo del estado deberá ser aprobado previamente por el Congreso del estado; en sus condiciones de montos, plazos,

intereses, garantías, formas de pago y objeto, y se tramitará invariablemente por la secretaría de Finanzas y Administración.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entra en vigor a partir del día 1° de enero del año 2000.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, diciembre 13 de 1999.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Presupuestos y Cuenta Pública.

Ciudadano Diputado Héctor Apreza Patrón, firma.- Diputado Misael Medrano Baza, sin firma.- Diputada Marisela Ruiz Massieu, firma.- Diputado Alberto Mojica Mojica, sin firma.- Diputado Enrique Camarillo Balcázar, firma.

Servido, señor presidente.

El Presidente:

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto continúa con su trámite legislativo.

Queda de primera lectura.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 22:30 horas):

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, solicito a los ciudadanos diputados ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas para el día martes 14 de diciembre del año en curso, en punto de las once horas.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Héctor Antonio Astudillo Flores
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Octaviano Santiago Dionicio
Partido de la Revolución Democrática

REPRESENTACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Ángel Pasta Muñúzuri
Partido Acción Nacional

Dip. Demetrio Saldívar Gómez
Partido de la Revolución del Sur

Oficial Mayor

Lic. Ricardo Memije Calvo

Directora del Diario de los Debates
Lic. Natalia Martínez Beltrán